HISTORIA

DE

SAR FELIPE

POR

Julio Eigueroa G.

SAN FELIPE

IMP. I ENC. «LA VOZ DE ACONCAGUA»

- 1902 -

ES PROPIEDAD



INTRODUCCION

La historia de un pueblo es siempre interesante, mucho mas aun para sus hijos o aquellos que lo ha-

bitan desde largo tiempo.

Se comprende, en efecto, que la narracion circunstanciada de sucesos en que han intervenido directa o indirectamente nuestros antepasados, tenga un interes

real i palpitante para sus descendientes.

Estudiar el orijen i formacion de ese pueblo, su primitivo gobierno i su paulatino desenvolvimiento, entendemos que es algo mui digno de ser tomado en consideracion i, por esta causa, hemos creido que su historia debe quedar escrita en un libro que, al mismo tiempo que sea el colector de los mas notables documentos relacionados con aquel, sirva tambien para satisfacer la justa curiosidad de dar una mirada

retrospectiva al pueblo que nos vió nacer.

Desde mucho tiempo i con no poco trabajo hemos ido recopilando datos i documentos curiosos que hoi presentamos en forma de un libro. Esos datos se refieren a la que es hoi ciudad de San Felipe desde que el sitio que ella ocupa era a mediados del siglo XVIII, solo un campo cubierto de Espinos i Algarrobos i que por la voluntad del Presidente de la Real Audiencia Don José Manso de Velazco, vió desaparecer sus hermosos arboles para que alli fuera trazada la Villa capital del entonces Correjimiento de Aconcagua.

En el curso de nuestra publicación nos limitaremos a esponer los hechos como acaccieron, sin otros comentarios que los estrictamente indispensables para el desarrollo de las causas que los han producido, i a la esposicion razonada i metódica de los documentos

auténticos que poseemos para comprobarlos.

Sin entrar en disertaciones, inadecuadas al caracter de este libro, daremos a conocer los preliminares que precedieron a la fundacion de San Felipe el Real i controversias que ellos se suscitaron, la escritura de donacion del terreno en que ella fué establecida; sus calles i nombres primitivos; sus primeros moradores, los decretos de Su Majestad el Rei con relacion al mejor gobierno de la Villa, sus autoridades e instituciones, sus construcciones i establecimientos públicos, sus costumbres i desarrollo progresivo de la civilizacion, sus épocas de paz i disidencias i en fin todo aquello que tienda a demostrar lo que fué la ciudad de San Felipe desde 1740 hasta 1810.

Daremos a conocer tambien las sesiones del Cabildo i los acuerdos respectivos, el sistema de elección de los Alcaldes, las fuentes de entradas para atender al servicio de los diversos ramos i, en fin, todo lo relativo al progreso de la localidad siguiendo

un órden sistemático i cronolojico.

Como la presente historia está basada en documentos que existen en diversas oficinas públicas de esta ciudad i en Santiago hemos creido conveniente tomar copia de los mas interesantes tanto por su relativa importancia como por ser piezas sumamente

curiosas i características de aquella época.

En realidad, muchas veces no podemos comprender cuanto era el atraso de la Colonia Española llamada Chile, en época no remota; el fanatismo relijioso se hallaba en todo su auje i esplendor de tal molo que se hacia una estraña confusion en todas las órdenes o ramos del servicio local mezclandolo con el relijioso i dando siempre la preferencia a este sobre aquel; por esta causa se notaba un progreso tan lento; i, solo mas tarde, cuando la aurora de la Indepen-

dencia principió a manifestar sus irradiaciones de Libertad, parece que se inició una nueva era i que las añejas preocupaciones dieron lugar a otras mas en armonia con el espíritu de adelanto i civilizacion. °

Si nuestra obra viene a satisfacer una necesidad, segun lo entendemos, será mucho mas satisfactorio aun para nosotros el que ella sea acojida por el pueblo con benevolencia i que mire, antes que la forma de ella, la buena intencion del autor.

EL AUTOR.



Capitulo I

Sumario—Correjimiento de Aconcagua—Necesidad de reconcentrar la poblacion—Sesion preparatoria i diverjencia de opiniones—Vista de ojos—Auto definitivo —Donacion de terreno.

A mediado del siglo XVIII, el hermoso i fértil Valle de Aconcagua se encontraba dividido en varios Partidos o reducciones, denominados Aconcagua, Santa Rosa, Putaendo, Llaillai etc. cuyos nombres se conservan hasta la fecha.

Todos estos Partidos, que tomaban la denominacion jenérica de Aconcagua eran gobernados por el Maestre de Campo Don Pedro Lecaros i Ovalle, i en aquel tiempo se reducian a un centenar de pobladores deseminados donde i como convenia a sus intereses o necesidades, sin sujecion a otras leyes que las que le dictaba su leal saber i entender i sin otro

señor que su antojo o su capricho.

Es cierto que las autoridades españolas, celosas siempre do sus fueros, trataron de remediar el mal estableciendo centros moralizadores, bases de futuras poblaciones; pero tambien es verdad que no surtieron ellos el efecto apetecido, talvez porque esos centros no ejercian su influencia mas allá del clautro i por consiguiente no tendian a reunir a los diversos pobladores en una sociedad política.

Advirtiendo esto el Gobierno de Don José Manso de Velazco, se preocupó de reconcentrar la poblacion diseminada fundando una Villa, que consultase la comodidad de sus habitantes al mismo tiempo que el interes jeneral del Reino.

A este efecto, con fecha 30 de Julio de 1740, impartió un decreto convocando para el siguiente dia a todos los vecinos de alguna posicion social del Correjimiento, para que reunidos deliberasen sobre el lugar mas adecuados para la fundacion de la espresada Villa.

00

El dia 31 de Julio del año citado, en virtud de esta convocatoria, se reunieron en el Convento de Santa Rosa de Vitervo, de relijiosos recoletos del Señor San Francisco de Curimon; los señores: Don José Manso de Velazco, caballero de la órden de Santiago, del Consejo de su Majestad, Brigadier de sus Reales Ejércitos, Gobernador i Capitan Jeneral del Reino de Chile i Presidente de la Real Audiencia. Don Gabriel de Soto, Don José de Rojas, Don Andres de Toro, El Marquez de la Cañada Hermosa, el Capitan Don Juan Valdes, Don Tomas Colarte, Don Francisco Pastor, el Teniente Jeneral Don Jerónimo de Cámus, el Maestre de Campo Don Miguel Olavarría, Don Tomas Ramirez, Don Diego Viveros, Don Luis de Amuchástegui, Don Prudente de Ahumada, Don Diego de Figueroa, Don Bartolomé Calvo de Leon, Don Luis de Villarroel, el Capitan Don Pedro T. Chaparro, el Capitan Don Antonio Gamboa, Don Juan de Espinosa, el Teniente Jeneral Don Manuel Castro, Don Gregorio Javier de Goicochea, Don Jacinto Ponce de Leon, Don Francisco Javier del Canto, el Capitan Don Tomas del Canto, Don Nicolas Duran. Don Laureano Escudero, Don Manuel del Canto, el Capitan Don Cristobal Villarroel, Don Antonio de Iturrieta, el Capitan Don Tomas Caicedo, el Comisionado Jeneral Don Francisco Javier de Soto, Don Juan Herrera, Don Juan Henriquez, Don Felipe Silva, Don Diego Agustin Contreras, i Don Tomas de

Salazar; i acordaron, por indicacion del señor Presidente, fundar una Poblacion, Villa o Ciudad atendiendo para ello, como dice el acta respectiva, «a subsanar la urjente necesidad que padecian los Valles de Curimon, Santa Rosa, Aconcagua, Putaendo i Llaillai, todos del Correjimiento de Aconcagua, en cuya Villa i Ciudad se enseñase la Doctrina Cristiana a la juventud, a leer i escribir e instruyesen en todas letras, estando en sociabilidad i política.»

Pidió el Sr. Presidente que los señores reunidos le dieran su opinion como conocedores de los sitios mas adecuados donde pudiese erijirse la poblacion, que fuese un terreno saludable, fecundo, tanto por la naturaleza de la tierra como por la abundancia de agua para su cultivo; que fuese templado i, en fin, que tuviese las cualidades requeridas por la Lei 1.º tit. 5.º

Lib. 4.º del Derecho Municipal de Indias.

Los señores de la Junta «dieron a su Señoria repetidas gracias por la celosa aplicación que manifestaba a obra tan Santa, del agrado de Dios, beneficio comun i servicio del Rei; i quienes deseaban ni habian deseado tanto otra cosa por los interes s que reportaban, i que por esto prometian contribuir cada

uno segun sus facultades al mismo fin.»

En cuanto a la eleccion de sitio, se dividieron las opiniones, unos querian que la ciudad se edificara en Curimon, ofreciendo tierras suficientes para ello, i otros, como ser el Doctor Don José de Rojas, «tomando la voz de su feligresía, que concurrió mucha parte de ella;» i el Maestre de Campo Don Andres de Toro, opinaron porque era mas a propósito para la fundacion el Valle de Aconcagua, asi por ser mas templado i fresco en tiempo de verano, abundante de aguas por la inmediacion del caudaloso rio, sus tierras mui fecendas, estar próximo a los montes para la leña, materiales de casa i edificios, de buenas entradas i salidas i estar en el comedio de la jurisdiccion del Correjimiento; i que, en cuanto a la facilidad

de tierras estaba espedita, porque ofrecia darlas para dicho efecto en sitio de las calidades espuestas; en el Valle de Aconcagua, i que reconocieran que el de Curimon declinaba a sumo calor en verano por no tener correspondencia de aire e impedirlo la misma contitucion del terreno, lo cual evidenciaba el reconocimiento ocular.»

En vista de lo encontrado de las opiniones, el Sr. Presidente, despues de haber dado las gracias por los deseos de que estaban animados para confribuir al logro de la fundacion, los citó para quedieran una vista de ojo a fin de definir el punto de diferencia. est, per order jabelend joldebylde operen nu sesult ne de tropplands of cop **o**ccurrent al chemistren

En efecto, el dia 1.º de Agosto del mismo año, el Sr. Presidente Don José de Manso, pasó, en compania de los enumerados anteriormente, al sitio ofrecido por Don José de Rojas. Reconoció con toda prolijidad la situacion del terreno i llegado al sitio que señaló el Maestre de Campo don Andres de Toro, vió su amenidad i hermosura, con inmediacion a los caminos que conducian a la Serena, Valparaiso i otros lugares de conocido comercio; en lo cual estuvieron

conformes todos los presentes.

Al dia siguiente, los mismo señores se dirijieron al Valle de Curimon con el objeto de reconocerlo conforme lo habian hecho con el de Aconcagua i habiendo llegado al sitio ofrecido para la fundacion encontraron: que las tomas por donde se saca el agua del Rio quedaban en distancia de tres o cuatro leguas del espresado sitio i que estaba retirado de los montes donde se cortan las maderas que son precisas para las casas i edificios; con otras incomodidades que impedian i dificultaban la poblacion.

Practicadas las delijencias anteriores, quedó este asunto para ser resuelto por el Sr. Presidente de la

Real Audiencia.

Con fecha 3 de Agosto del año citado, el Sr. Presidente de la Real Audiencia, dictó el fallo definitivo respecto a la eleccion del sitio donde debia contruirse la Villa, esponiendo en él que: «para mayor honra i gloria de Dios, servicio del Rei i bien de sus vasallos elejía el sitio que habia ofrecido don Andres de Toro, i que, erijido en Villa, llevase el glorioso titulo i nombre de San Felipe el Real; declaró, que se reservaba el derecho de darle mas adelante sus armas i divisas, reservando igualmente señalar la dotacion de propios para los gastos comunes de la fundacion; ordenó a los encomenderos que, con sus Indios, avudasen a la fábrica de la Iglesia Parroquial; dispuso que los empleados de la Villa fueran los siguientes: un Alcalde ordinario, cuatro Rejidores, un Alguacil, un Escribano de Consejo i Público i un Mayordomo; reservándose el nombramiento de las personas que debian servir esos cargos; por último, ordenó que la donacion fuese publicada para que los interesados en contruir casas ocurriesen a solicitar los locales respectivos.

De este modo quedó definitivamente señalado el

sitio de la que es ciudad de San Felipe.

li Bed And **o⁰3** A die est presente, de un sa compagnation areans, cucare amateus de

La escritura de donacion del terreno para la fun-

dacion de la Villa dice asi:

«En la Estancia de San Buena Ventura de Panquehue, jurisdiccion del Partido de Aconcagua, en cinco dias del mes de Agosto de mil setecientos i cuarenta años: presente el Maestre de Campo don. Andres de Toro Hidalgo i los testigo de suso a quien yo el Escribano doi fé, conozco i dijo: que por cuanto habiendo llegado a este dicho Valle el Señor Don José Manso de Velazco, de la órden de Santiago,

del Consejo de Su Majestad, Brigadier de sus Reales Ejércitos, Gobernador i Capitan Jeneral de este Reino i Presidente de su real Audiencia, a afecto de erijir una Villa, Poblacion i Ciudad en uno de los Valles de este Correjimiento de Aconcagua, en el sitio mas a propósito, que tuviese las calidades prevenidas por las Leyes de Indias que hablan en esta razon, en la Junta que se hizo de los vecinos i moradores de dichos Valles, ofreció graciosamente el otorgante, sin otro interes que el servicio de ambas Majestades, mayor culto de Nuestra Señora de la Merced, que tiene Iglesia en el de Aconcagua, i beneficio comun de su vecindario; terreno suficiente para la ereccion de la nueva poblacion en quien concuren todas las calidades dipuestas por las Leyes de Indias, con competentes ejidos; por tanto i poniendolo en efecto, otorga por la presente, en aquella via i forma que mejor haya lugar en derecho, de su libre i espontánea voluntad, que hace gracia i donacion pura, mera, perfecta e irrevocable de las que el derecho llama inter vivos, al Rei Nuestro Señor, Don Felipe V. (que Dios guarde) i en su Real nombre al dicho señor Don José Manso de Velazco, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, Brigadier de Sus Reales Ejércitos, Gobernador i Capitan Jeneral de este Reino i Presidente de la Real Audiencia, que está presente, de un sitio que se compone de cuarenta i nueve cuadras de tierras en área, que incluye la plantilla i pitipié que tiene hecha dicho señor Presidente, i rubicada entregó al Marquez de la Cañada Hermosa de San Bartolomé, Superintendente Jeneral en la ereccion de la Villa, para que arreglándose a ella. disponga i dirija la poblacion, plaza i las calles que ha de tener; en el paraje que llaman de José de la Cruz, de la otra parte del Rio Aconcagua, para que en él se haga i erija la mencionada Villa, i para ejidos de ella, sinembargo de considerar que las Vegas del Rio son comunes:

a mayor abundamiento i para quitar todas dudas, tambien hace gracia i donacion de la Vega que hai en el bajío i barranca que hace dicho Rio desde donde empieza la situacion de dicha Villa, por la parte del Sur, hasta el Estero de Quilpué donde este entra al Rio Aconcagua; las cuales dichas tierras hubo por herencia lejitima de sus padres ya finados, i linda el sitio de la dicha Villa con tierras del otorgante por sus cuatro costados, en cuya conformidad i porque así es su determidada voluntad; dijo: que renunciaba i traspasaba todo el derecho i accion que tenia a las mencionadas tierras i Vegas del Rio, en el Rei Nuestro Señor, para el dicho efecto, bajo la calidad i condicion de que dicho señor Presidente reparta a la persona que nombrase, los sitios que pidiese el que pretendiese avecindarse, en la forma que dispusiese i arbitrase, i bajo las condiciones que comprendiese convenir a la mas pronta fundación i mayor aumento de ella; i le dá poder al Sr. Presidente para que, en nombre de Su Mujestad, tome la posesion de las dichas tierras de la manera que quisiese, i en el interin que la toma su señoría o la persona que para este efecto nombrase, se contituyó por su inquilino para se la dar cada i cuando se la pida, i en señal de ello le entrega esta escritura a su señoría, con lo cual se ha visto i entendido haber por firme i de no ir contra ella en ningun tiempo, ni la re vocar por testamento, ni por codicilo, ni de otra manera tácita ni espresa, aunque suceda alguna de las cláusulas porque las donaciones se puedan revocar i si la revocase no valga tal revocación, i por el mismo caso quede aprobada i revalidada i que se guarde i cumpla inviolablemente, i porque este es su intento i voluntad, dá por suplidas cualesquiera faltas o defectos que de hecho o de derecho, sustancia o solemnidad en esta escritura pueda haber; todo lo cual se ha visto i entendido darle mas fuerza i valor, i para su firmeza i cumplimiento obliga su forma i bienes habidos i por haber, a que le será cierta i segura a Su Majestad esta dicha donacion i que ahora ni en ningun tiempo le será puesto pleito, embargo ni contradiccion i si tal sucediese, le saneará a su costa i mencion i saldrá a la voz i defensa del pleito o pleitos que a ella pusieren aunque sea despues de fecha publicacion de probanzas, i si sanear no le pudiese, pagará de su propio caudal todos los costos, daños i perjuicios, i lo edificado i plantado en ella, sin que por esto se siga nuevo pleito, sino lo que constase

por tasacion que de ello se hiciese.

I estando presente su señoría, el dicho Presidente, habiendo oido esta donacion, dijo: que en nombre de Su Ma estad (que Dios guarde) i de los Reales poderes, otorga que acepta esta donacion i en nombre de Su Majestad le dá las gracias al dicho Maestre de Campo Don Andres de Toro, segun i con las condiciones que en ella se contienen, i lo firmó juntamente con su señoría, siendo presente por testigos el Marques de la Cañada Hermosa, el Maestre de ampo Don José Antonio Olave, el Maestre de ampo Don Pedro Lecaros, Correjidor, Justicia Mayor, Capitan a Guerra i Alcalde de Minas actuse de dicho Valle de Aconcagua.—Don José de Manso.—Don Andres de Toro—Ante mi—Gaspar de Castro.



Capitulo II

Sumario.—Nombramiento de Superintendente.—Instruccion de buen Gobierno.

Designado ya el terreno que por donacion graciosa de Don Andres de Toro fué cedido para fundar la mencinada Villa de San Felipe el Real i siendo indispensable para llevar a efecto la fundacion, nom brar una persona que «a su estimacion, celo, desinte es i acreditado talento.» reuniese la contraccion necesaria para poner feliz término a la ereccion de la Villa «obra tan del agrado de Dios,» resolvió Don José Manso elejir, como Superintendente de ella, al Maestre de Campo Don José Marin de Poveda, Marques de la Cañada Hermosa de San Bartolomé; en quien creyó vislumbrar las especiales dotes i condiciones de competencia requeridas para tan importante cargo.

Consecuente con este propósito, espidió el 4 de Agosto de 1740, ante el Escribano Castro, el decreto de nombramiento a favor del indicado Marques, el

que fué aceptado en la forma que sigue:

«I luego, incontinenti, en dicho dia, mes i año, presente el Maestre de Campo Don José Marin de Poveda, Marquez de la Cañada Hermosa de San Bartolomé; habiendo oido i entendido la comision de la otra foja, de Superintendente Jeneral para la poblacion de la Villa de San Felipe, dijo: que la aceptaba i aceptó i juró por Dios Nuestro Señor i una señal de Cruz, de usar de ella bien i flelmente i de las facultades que le son conferidas en la instruccion

separada que acompaña a la comision, a su leal saber i entender, i lo firmó conmigo de que doi fé—El Marques de la Cañada Hermosa—ante mí—Gaspar de Castro—Escribano Público.

0 0

Cuatro dias despues, dictó el Presidente de la Real Audiencia, en la Villa de San Martin de la Concha, (Quillota) las instrucciones a que debia ajustarse el espresado Superintendente, tanto para el trazado de la nueva poblacion, cuanto para el mejor Gobierno de ella.

Esas intrucciones que por su importancia copia-

mos testualmente dicen así:

1.º— Tomará i aprehenderá la posesion de las tierras contenidas en la escritura otorgada por el Maestre de Campo Don Andres de Toro, ante el Escribano Publico Don Gaspar de Castro, en cinco dias del mes que corre i de este presente año i hará que se midan, deslinden i amojonen i toda lo pondrá por delijencia en autos que formará sobre el asunto;

2.º-En la traza de la Villa dará sitio a quien lo pidiese, poniendole las condiciones siguientes: 1.º que lo haga cercar de pared i hacer competente habitacion para su morada, dentro del mismo término de dieziocho meses, que se ha de contar desde la fecha de la merced, advirtiendose que la casa ha de ser de teja i no de paja; 2.º que no se ha de poder vender ni enajenar a ningun vecino de la Villa en el término de ocho años, i en caso de ejecutarlo por si o por interpósita persona, ha de quedar perdido el sifio con lo edificado i plantado, i se ha de aplicar para propios de la Villa; salvo el caso de intervenir venia i espresa condecendencia que ha de constar del Superintendente Jeneral, quien arbitrará lo que sea en este asunto mas conveniente a la causa pública i mayor aumento de la vecindad: con estos gravámenes ha de correr i entenderse la merced, i para averiguar si se ha cumplido i no con ellas, sentará el dia en que se hizo, en el libro de repartimientos, i, con testimonio de él, pasará al sitio i reconocerá, luego que se cumplan los dieziocho meses, si está o no cercado i construida la pared i teja, competente habitacion, i, sin otra probanza ni verificacion que la que resultase de esta dilijencia; dará providencia para que se aplique a los propios salvo probando, el

que obtuvo la merced, causa justa;

3.º—Dicho Superintendente Jeneral, ha de tener cuaderno de la distribucion de los sitios, sentando él las personas que se cimentasen, su estado, ejercicio i la familia que condujeren, para que, con individualizacion se sepa la jente que vá a reconocer la vecindad, i en la misma forma el número de varas que a cada uno se le concede, el tiempo en que entra a ser poseedor i la ubicacion del paraje en que se le dió el sitio, descripcion i señaladamente de linderos;

4.º—A cada uno dará el sitio que le pareciese conveniente, teniendo presente la esfera, calidad del sujeto, su familia i estado, asi en cuanto al número de varas como en cuanto a la situacion mas o menos

inmediata a la Plaza;

5.º—Al Convento de Nuestra Señora de la Merced, dará, una cuadra, en distancia de dos cuadras de la Plaza hacia el Oriente i costado Norte, fuera de un cuarto de solar para Plazuela en frente de la Iglesia;

6.º—El mismo terreno señalará al Colejio de la Compañia de Jesus en distancia de dos cuadras de la Plaza hacia el Occidente i costado Sur, dejandole

la misma Plazuela;

7.º—Señalará en uno de los costados de la Plaza una cuadra para casa del Ayuntamiento, de Correjidor i Cárcel, i lo restante para propios de la Villa;

8.º---I en otro, señalará otra cuadra para la Iglesia

Parroquial, casa del Párroco i lo restante para renta de la Iglesia, cuya fabrica ha de ser el objeto de la mayor atencion, porque de ello depende el mayor aumento de la Villa i mayor culto de San Felipe, bajo cuya proteccion está, por lo que el Superintendente exitará con su ejemplo i exhortará a todos los vecinos a su construccion i particularmente al Maestre de Campo Don Andres de Toro i Don Francisco Javier de Soto, i para su mas pronta i efectiva consecucion, me representará i consultará los medios que arbitrase conducentes, sin reservar ninguno, para que se practiquen dandose las mas efectivas providencias;

9.º-- Pondrá especial cuidado en que las calles se formen en línea recta, sin oblicuidad, i que tengan de ancho trece varas, para el mejor aspecto i her-

mosusa de la Villa;

10.°---Por los costados del Norte i del Sur, desde donde termina la traza i situacion que hoi tiene la Villa, i figura el pitipié de ella, se dejaran caminos reales, con el ancho de sesenta i cinco varas, en cuya latit id no se ha de construir casa alguna ni hacer cosa que afeé la situacion de la Villa; i estos caminos reales, en la latitud prevenida, se han de estender i dilatar del Este---Oeste, media legua i lo mas que se pueda estraer de los muros o linderos que hoi tiene i se le han señalado o señalasen a la villa, por convenir asi a su mayor hermosura, que se ha de procurar con particular aplicacion;

11.°---I por cuanto el destino de las mercedes de los sitios se encamina unicamente a la construccion i fábricas de las casas i no a que se planten viñas en la traza de la Villa, con ningun pretesto permitirá que estas se planten, sino solo los árboles competentes para una huerta en aquel terreno que quedase, desfalcado el que se necesita para las piezas, patio i demas oficinas de la casa. I para evitar el que pue da plantarse en la traza, viña u otra arboleda sin

edificio, a ninguno repartirá continuos arriba de dos solares, i solo podrá hacer separadamente i en diversas e interpoladas situaciones i bajo de los cargos i

gravámenes espuestos;

12.°--I por cuanto Doña Rosa de Cabrera, vecina i residente en el Valle de Curimon, me ha representado que desea, a su costa, erijir un Beaterio bajo la proteccion de Santa Rosa de Vitervo, Monasterio de Relijiosas, si sus medios lo permitiesen, reservará una cuadra para este efecto en el paraje que arbitrase mas a propósito, i hará que se le haga saber a la dicha Doña Rosa de Cabrera, como desde luego se le hace merced, bajo las calidades i gravámenes que a los demas que se avecindasen se les pone, i le amonestará i exhortará a que acepte i procure cumplir con ellas, prometiendole todo fomento de mi parte para el logro de obra tan gloriosa i que será del agrado i servicio de Dios Nuestro Señor;

13.°—Ha de tener particular cuidado en que ninguna calle se tape con pretesto alguno, i porque pudiere crecer con el discurso del tiempo la poblacion, tambien lo tendrá, en que fuera de los muros i linderos, que hoi tiene la Villa segun el mapa, de las que se hicieren se hagan siguiendo el órden i forma de la Villa, dejando abiertas las calles de la misma latitud i de trece varas, para cuyo efecto dará las providencias que tuviese por conveniente i me dará cuenta para ausiliarlas siendo necesario;

14.º—Siendo necesario, a costa de los interesados a proporcion de los sitios i terrenos que cada uno ocupase, se sacará toma o tomas del Rio por donde sucesivamente de uno en otro se le dé a cada cuadra el agua necesaria, i no se permitirá que esta se estravie de la acequia madre para las calles, sobre cuyo punto i mejor espediente arbitrará, consultandolo, siendo necesario con personas prácticas, los medios mas proporcionados;

15.º=I para que pueda saber el estado de la po-

blacion de dicha Villa, tendrá cuidado de darme parte i noticia de todo lo que se fuese ejecutando en cuantas ocasiones se ofreciesen:

16. El por cuanto es preciso la eleccion de personas idoneas para ocupar los empleos i oficios que ha de tener la Villa en el Cuerpo del Cabildo, en conformidad de la lei de Indias, para la buena administracion de justicia i Gobierno de la República, me propondrá los sujetos proporcionados a cada uno, que sean vecinos de la jurisdiccion de la Villa.

17. I por último, de lo que cada encomendero o vecino diese en dinero o especie, en poca o en mucha cantidad para la fábrica de la Iglesia Parroquial, casa de Cabildo i Cárcel, hará que el Escribano tome razon i la ponga en el archivo de la Villa, para que en todo tiempo conste pueda, el que la pidiese, sacar testimonio de ella a fin de representar su mérito ante Su Majestad, o donde le convenga que sea atendido, por ser en beneficio comun de su Real agrado i servicio de Dios Nuestro Señor.

San Buena Ventura de Panquehue de Aconcagua Agosto 5 de 1740. = Don José Manso = Diego de

Herbes.

0 0

Estas instrucciones fueron elevadas en consulta por el mismo señor Presidente a la Real Audiencia, quien agregó a ellas la demarcacion del territorio jurisdiccional del Alcalde, estableciendo que se estendia solo a cinco leguas de la Villa, a fin de evitar con esto las cuestiones de competencia que ya en otras ciudades como Chillan i Concepcion se habian suscitado entre Correjidores i Alcaldes, respecto de limites jurisdiccionales.



Capitulo III

Sumario.—Don Andres de Toro Mazote—Donacion de terrenos a los R. R. P. P. de la Merced.—Don Andres de Toro Hidalgo.—Conflicto con los Mercedarios—Solucion.—Presentacion de la Compañía de Jesus.

Don Andres de Toro Mazote, Hidalgo Castellano i Maestre de Campo de Su Majestad el Rei de España, representaba en aquella época, sino el principal, por lo menos importantísimo papel, en cuanto se relacionaba con la administración del Correjimiento de

Aconcagua.

Poseedor de injentes bienes, creyó hacer una obra meritoria dotando a los relijiosos Mercedarios, mui sus amigos, del terreno suficiente, no solo para edificar un Convento, indispensable en toda poblacion española, sino algo mas; una especie de feudo que pudiera en todo caso satisfacer las necesidades del culto i la regalia de las personas llamadas a servirlo.

Legó, al efecto, por testamento otorgado en el año de 1706, una gran estension de terrenos para tan útil objeto, terrenos que comprendian tambien lo que es

hoi la planta de la ciudad.

No alcanzaron, sin embargo, los agraciados a tomar posesion del valioso donativo, pues don Andres de Toro Hidalgo, hijo del nombrado Toro Mazote, mas practico que este en materia de donaciones, juzgó oportuno, como hemos visto en el capítulo anterior, aprovechar esas tierras con la ereccion de la Villa; limitando de esta manera el derecho de los Mercedarios.

El inocente propósito del Maestre de Campo Toro Mazote, quedó pues vistualmente anulado por el mas vasto proyecto de su hijo, quien ocasionó la fundacion de San Felipe con perjuicio evidente de los aludidos frailes.

Hoi, por un error de la Municipalidad, una de las calles de la ciudad lleva el nombre de Toro Mazote cuando en realidad correspondia a su hijo, pues aquel ni sospechaba tal fundación ni mucho menos tuvo la idea de regalar terreno alguno para ello.



No eran, con todo, los Mercedarios hombres capaces de soltar facilmente la presa que lá jenerosidad de Toro Hidalgo pretendía arrebatarles; mui al contrario, comprendieron que su asentimiento al despojo los privaria, en el porvenia, de las pingües rentas que esos terrenos podian producir i, en consecuencia, trataron de deslindar sus derechos dirijiendo a la Real Audiencia un memorial tendente a conseguir sus propósitos.

Alarmado Toro Hidatgo con semejante actitud, i, siendo por otra parte obligado a salir «a la voz i defensa» de la escritura de donacion, acercóse a los R. R. P. P. de la Merced i les prometió, si desistian de su intento i ratificaban la espresada donacion, construirles el Templo, dotarlo de alhajas de plata i ornamentos para la sacristia i edificar al mismo tiempo el Convento que debia servirles de morada.

Tentadora era la oferta i bien merecia ser tomada en consideracion antes de entrar en un litijio que, a la postre, podia serles fatal, dado el empeño que Su Majestad el Rei tenia en la creacion de nuevas ciudades que dieran auje i poder a sus estensos dominios.

Asi lo juzgaron los relijiosos Mercedarios i reuni-

dos en el Convento Grande de Santiago, «a son de campana tañida,» segun estilo de la época, i bajo la presidencia del R. P. Maestro Frai Gaspar de la Barrera, resolvieron el 24 de Setiembre de 1740, aprobar los tratados que sobre el asunto habian celebrado en los dias 15, 16 i 17 del indicado mes, relativos a la ratificación solicitada por Toro Hidalgo, todo esto teniendo presente: «que se iba a conseguir el glorioso fin de la fundación del Convento i a mas otras congruencias que del número de pobladores se habian de conseguir, a la utilidad cómun, culto i decencia de la Santisíma Virjen Nuestra Señora de la Merced i a la predicación evanjélica.»

De este modo terminó, por la cordura de los R. R. P. P. Mercedarios i por el cristiano celo de Toro Hidalgo, un conflicto que pudo traer fatales consecuencias entorpeciendo la erección de la Villa i su na-

ciente desarrollo.

00

Los agraciados con terrenos en la nueva Villa de San Felipe el Real, procuraron, desde el primer momento, hacer efectivo su dominio adquiriendo el título necesario, para evitar mas tarde que otros mas audaces o mas afortunados, pudieren molestarles en el tranquilo goce de sus derechos.

No fué por cierto de los últimos en reclamar ese título, la Compañia de Jesus, a quien, como nuestros lectores recordaran, se habia adjudicado no un despreciable espacio de terreno a dos cuadras de la Pla-

za hacia el Poniente i costado Sur.

El Padre Procurador Jeneral, Frai Cárlos Haimauzen, de dicha órden, ocurrió con tal objeto en 14 de Diciembre de 1740 al Presidente Don José Manso de Velazco solicitando se otorgara, a la sagrada relijion que representaba, titulo en forma del sitio cedido, para construir desde luego el Colejio de la Compañía. En vista de la anterior solicitud, se espidió el si-

guiente decreto el 17 del mismo mes i año:

« en atencion a que en virtud de lo prevenido por el Capitulo 6,º de la instruccion del f. 15 se le ha señalado (el terreno) a la sagrada relijion de la Compahia de Jesus, para que construya un Colejio a su costa, con que se asegura la mas firme subsistencia i mayor aumento de la poblacion porque, del fervoroso celo i aplicacion de los P. P. se espera el logro del pasto espiritual de los vecinos i pobladores, con los demas importantes fines de la fundacion de la Villa, la cual sin él se ha considerado, sino imposible, mui dificil; i por este medio evacuadas las dificultades i segun espresa el Padre Procurador de dícha relijion, se estan preparando los materiales con destino a su fábrica, se le despachará título en forma con relacion del instrumento de f. 9 de donacion hecha por Don Andres de Toro, i de la Real cédula de fecha 21 dada en Aranjuez a 5 de Mayo de 1716-Santiago i Diciembre 17 de 1740-Manso-Urzúa -Henestroza.



-Capitulo IV

Sumario.—Delegacion i aceptacion de poder—Informe sobre el estado de la Villa.

El Señor Conde de Superunda, como se llamó despues Don José Manso, en premio de sus buenos servicios prestados a la causa del Rei, trasladóse, a fines de Diciembre del año citado de 1740 a la ciudad de Concepcion, que reclamaba con urjencia una visita de

su parte.

No queriendo sin embargo, entorpecer con su ausencia los trabajos de fundacion de la Villa, a los que habia dedicado con infatigable teson sus mejores horas i por otra parte no habiendo correspondido a sus esperanzas el Superintendente Don José Marin de Poveda, designó por reemplazante de este al Doctor Don Pedro Ignacio Urzúa i Ovalle, Colejial Mayor del Real de San Felipe i Abogado de la Real Audiencia.

A parte de «las calidades de integridad, literatura, celo, lealtad, amor al Real servicio i distinguido talento» que descubrió en dicho caballero, sin contar «el medro i utilidad que a muchos reportaría,» concurrian en él muchas otras prendas que, a juicio de futuro Con-

de, le hacian acreedor a tal distincion.

No contento, el Presidente Manso, con escojer ese dechado de perfecciones, diole facultades para proceder «con absoluto arbitrio e independencia de cualquiera otra autoridad, tanto con relacion a los edificios que debian construirse, como al trazo de la Plaza, calles, alamedas, solares i sitios que debia distribuir.

Tenia atribuciones tambien para resolver i definir las dudas i dificultades que retardaran la ereccion de la Villa i para requerir a todas las justicias favor i

avuda cuando lo hubiese menester.

Con tales facilidades, se comprende que el Doctor Urzúa aceptase el honroso cargo el mismo dia que se le propuso, por lo menos asi lo dice i afirma el Escribano Henestroza i no hai motivo para dudar de .

su palabra.

En cambio, podemos asegurar que el tal Superintendente, a imitación de su colega, de Poveda, andu vo un tanto remiso en el cumplimiento de sus deberes, puesto que, tres años mas tarde se nombró como delegado especial a Don Juan de Espinosa para que practicara un censo de población especificando en él el número de solares repartidos i poblados i los que estaban cercados o por cercarse; por no haber sido posible obtener antes estos datos.

Don Juan de Espinosa anduvo dilijente en el desempeño de su cometido i cuatro dias despues de

nombrado evacuó el siguiente informe:

«En cumplimiento del superior precepto de V. E., de 16 del que corre, en que se sirve de mandarme el informe con toda individuacion sobre el estado de la poblacion de esta Villa de San Felipe, pongo en la consideracion de V. E. que a la hora de esta, tengo repartidos los ciento noventa i dos solares que intermedian entre las dos Cañadas del Sur i Norte, cuya lonjitud corre en ambas de Oriente a Poniente, segun el capítulo de la instruccion que me ha servido de regla para delinear las calles: entran en este número los solares que incluyen el Convento de la Merced, el Colejio de la Compañia de Jesus, la Iglesia Parroquial, las Casas del Cabildo i la Cárcel.»

«I descendiendo en particular, debo decir a V. E. que las casas que estan perfectamente acabadas i habitadas de sus dueños, son cincuenta, cubiertas de teja i de enmaderación competente, de modo que hoi

se hallan sirviendo de morada en la planta de la Villa a cincuenta familias, habitando sus propias casas.»

«Las demas personas a quienes he repartido solares, unas tienen cercado de tapia, otros estan empezando á ejecutarlo con incesante aplicacion, i otros
no han empezado i estan esperando la oportunidad
del tiempo por falta de operarios; que de estos ha
habido i hai bastante escases, que ha sido preciso
que unos a otros se espresen; de suerte que un albafiil que ha estado entendiendo en un edificio, luego
que lo ha concluido ha pasado a levantar otro. Esta
escases de oficiales mecánicos ha sido causa de muchas competencias porque cada uno ha pretendido
ser preferido; i uno de los motivos de que a la hora
de esta no esté toda la planta con las fábricas perfectamente acabadas.»

«Todos los solares tienen sus acequias i agua corriente, sacadas de una bien copiosa i abundante que sale del Rio, de que se ha hecho el repartimiento. dándole a cada cuadra una que vaya regando uno en pos de otro, o sucesivamente, todos los solares desde el principio hasta el fin de la poblacion; i como hasta ahora no ha habido ramo que produzca dinero para el costo que ha de tener la construcion de las puentes, en los parajes que se necesitan, no ha sido posible entender en esta obra; siendo así que ya la está pidiendo la poblacion porque las calles ya estan formadas en los lugares mas principales, de modo que hoi tiene el aspecto i hermosura de ciudad bien ordenada en lo material, i estan arregladas al capítulo 9.º de la instruccion en que se previene que todas esten en linea recta, i al 13.º en que ordena que ninguna calle se tape i que por todas esté franca la entrada i salida al Campo.»

«El Correjidor Don Pedro Lecaros i Ovalle, tiene perfectamente acabadas la sala que ha de ser de l'abildo, una Oficina de competente tamaño para el Escribano de la Villa i la Cárcel. Todas estas piezas son de buena enmaderacion i estan cubiertas de te-

ja.»

«La Capilla, que está sirviendo de Parroquia interina, se concluyó por el año pasado de 1742 i desde entonces se celebran en ella los divinos oficios i se ministran los santos sacramentos, i está colocado Nuestro Amo i Señor Sacramentado, con universal aplauso i complacencia del vecindario, porque ha llegado a conseguir su mejor cristiano consuelo.»

«La Iglesia, que ha de ser en propiedad Parroquia, está empezada porque al impulso de la celosa aplicacion del Cura, Don Matias Beas Duran, se hallan abiertos los cimientos i espera que se le contribuya con alguna cantidad de dinero para proseguir su fábrica, que ya está pidiendo la poblacion, por ser pequeña la interina, pues solo tiene de largo veinte va-

ras i seis de ancho.»

«Ha mandado fundir, el mencionado cura, tres campanas de competente tamaño, que ya tiene pendientes, con cuyos repiques crece la celebración de las fiestas i se hace mas plausible el divino culto, cuyo incentivo sirve de aliento al vecindario para esforzarse a contribuir la limosna que cada uno puede a fin de que las fiestas se celebren con la debida so-lemnidad.»

«El Convento de Nuestra Señora de la Merced está enclaustrado, por ahora le sirven de cercas, tapias; en él estan fabricadas las celdas competentes i las necesarias oficinas: se halla en él va acabada una Capilla o Iglesia interina i con las alhajas competentes para celebrar con la debida decencia los divino oficios.

"Luego que se acabó el Convento, se trasladaron a él los relijiosos que vivian en el antiguo, a distancia de media legua, i fueron recibidos con jeneral aclamacion del vecindario; habiendo traido a la imajen de Nuestra Señora de la Merced, en procesion con luces que costeó la devoción; i, colocada en su altar, se hizo una fiesta mui plausible porque cada vecino consideraba en tenerla dentro de la Villa, su divina protección para el socorro de todas las necesidades

i adelantamiento de la poblacion."

"El Colejio de la Compañia de Jesus, está tambien cercado de pared; dentro de su clautro han levantado las celdas i oficinas necesarias para su habitacion i una Capilla que sirva mientras disponen los materiales para fábricar otra mayor, en cuyo áni mo estan i continuan trabajando en medio del rigor del tiempo, anhelando, con fevoroso empeño a perfeccionar esta obra, para trasladarse de una quintila en que hoi viven, distante poco mas de dos cuadras de la situacion i planta de la Villa. Me han dicho los relijiosos que esperan el dia del Señor San Ignacio para trasladarse a su Colejio; a que me persuado, por el calor que tienen, sinembargo del frio i las lluvias del tiempo."

"A la sazon, tienen Escuela pública en que enseñan a la juventud la Doctrina Cristiana, a leer i escribir, de cuyo beneficio logra hoi este vecindario, de que antes carecia por la distancia que habia a las Escuelas, pues ninguna habia dentro de la jurisdiccion

del Correjimiento.'

"Con que, verá V. E. las medras que ha conseguido esta pobre jente en tan poco tiempo que ha que empezó su recojimiento al recinto de esta poblacion. Mas de cuarenta niños de tierna edad estan aprendiendo la Doctrina Cristiana, a leer i escribir

en la Escuela de estos celosos relijiosos."

"De aquí puede inferir V. E. el aprovechamiento i en su consecuencia, el universal i comun beneficio de todo este vecindario, quien, por instantes, repite a V. E. las mui debidas gracias, pues al impulso de su celosa i constante actividad se debe todo el ser de esta poblacion, de que le ha venido al vecindario la luz i el conocimiento de que antes carecía, sin es-

peranzas, sino es por el medio del superior influjo de

V. E.

"Este es el estado que hoi tiene la poblacion de esta Villa, i, si he de formar concepto de lo que promete para en adelante, por la esperiencia que se ha tenido desde que se allanaron las dificultades de su principio; podré asegurar a V. E. que dentro de dos años tendrá tanto aumento que faltará terreno que fabricar, aunque no con aquella suntuosidad en que hoi se vé la Capital de Santiago; como el fomento no cese, i por el Rei Nuestro Señor, con su Soberana magnificencia sea atendida en la instancia sobre que para propios de ella se le haga merced de los cortos emolumentos que produce el puente de Aconcagua, pues, sin proporcionada renta al costo de las obras públicas que se necesitan, no podrá tener subsistencia ni el adelantamiento que él hoi promete."

"Esto es lo que, en cumplimiento del referido decreto, puedo informar a V. E.—San Felipe el Real a

20 de Junio de 1744-Juan Agustin Espinosa."



Capítulo V

Sumario.—Primeros pobladores.—Industrias i profesiones—Alcaldes i Rejidores—Posesion de empleos.

Repartidos los solares conforme a las prescripciones dictadas, a que nos hemos referido en capítulos anteriores, se apresuraron a fabricar sus casas unas cincuenta familias, mientras ochenta i cinco mas acopiabar los materiales necesarios para establecer su domicilio.

Tanto como un dato curioso, como porque en la actualidad existen familias en esta ciudad que son descendientes directos de los primeros pobladores de la Villa, cuyos apellidos se conservan, damos a continuacion la nómina de los fundadores del pueblo de San Felipe, como sigue:

Don Matias Beas Duran, Cura sucesor de Don José Rojas, de quien hemos hablado ya en el primer

capítulo.

Don José de Calvo, cuyo apellido se conserva en

un fundo del Departamento.

Don José Ramirez
Manuel Rodriguez
Francisco Henriquez
Diego des Olavarria
Juan de Ahumada
Andres de Ahumada
Prudente de Ahumada
Miguel Suarez
Diego Donoso
Vicente Herrera

Juan Castro Manuel Castro Juan de Espinosa Pedro Lopez Asencio Muñoz Diego de Figueroa Francisco del Canto Francisco Javier del Canto Tomas del Canto Calisto Traslaviña Agustin Silva Matias Tello Diego de Herrera Laureano Escudero Diego Agustin de Contreras Pablo Avila

D.a Maria Santivañez
Maria Cantillana
Rosa Mancilla
Maria Suarez
Antonia Olavarría
Isabel Lepe
Isabel de la Vega
Maria Castro

Figuraban tambien entre los primeros pobladores los siguientes:

Licenciado en derècho Don José Clemente Traslaviña

Carpinteros

Miguel Gatica José Guerrero

Sombrereros

Buena Ventura Duran Andres Pizarro Herreros

José Ureta Manuel Ureta Marcos Montenegro Cayetano Casanga

Alfarero

Felix Quiroga

Albañiles

Rafael Quilquil Andres Ampuero

Zapateros

Pedro Sufra Juan Indio Francisco Contreras Fernando Cáceres José Jaramillo

Ejercian tambien la profesion de Médicos Yerbateros.

> Juan Bateas Verdes Pedro Cadica

> > 0 0

Formada de esta manera la poblacion, fué necesario designar las personas que debian desempeñar los cargos consejiles para el mejor gobierno de ella.

Al efecto, con fecha 11 de Setiembre de 1744, un Decreto Supremo nombró a las siguientes personas para los cargos que se indican;

Alcalde ordinario

Don Jerónimo de Cámus

Alferez Real

Andres de Gamboa i Ahumada

Rejidores

Manuel de Soto i Santivañez Luis Amuchastegui

Alcalde Provincial

José Urigoitia

El Alcalde ordinario i los Rejidores desempeñaban las funciones que hoi son del resorte de la Municipalidad; el Alcalde Provincial tenia a su cargo la administracion de la justicia para las causas criminales.

Ordenaba ademas el decreto citado, al Correjidor que entregara, en nombre de Su Majestad, a las personas enumeradas «las varas de Justicia Real, para que las administren como sus leales vasallos i como vieren convenir al servicio de ambas Majestades; les entregue tambien el Real Estandarte i libro de Cabildo, en la forma i con la solemnidad que se acostumbra i les dé por último posesion de todas las tierras, aguas, vertientes, usos i costumbres de esta Villa, para que dispongan de ellas en beneficio de la causa pública.

Les recomienda tambien que procedan al nombramiento de Procurador Jeneral i Síndico Mayordomo, i a los demas Oficios necesarios para el buen Go-

bierno.

Al dia siguiente de haber sido dados a conocer estos nombramientos, cada uno tomó posesion de su empleo jurando desempeñarlo bien i fielmente, ante el Escribano Don Francisco Javier Henriquez.



Capítulo VI

Sumario.—Los Jesuitas

Sabido es que la Compañia de Jesus, absorvente por especulacion i por carácter, daba pronto feliz cima a todas sus empresas, obteniendo siempre pingües provechos, con perjuicio, en la mayor parte de los casos, de personas que tenian mejor derecho a los bienes adquiridos por la Compañia.

Una pálida idea de lo que dejamos espresado, nos dará el informe que el Superior de la Orden pasó al Presidente de la Real Audiencia, solo cuatro años

despues de fundada la Villa.

Dice así el informe:

«El Padre Juan de Urigoitía, de la Compañia de Jesus, Superior actual de la nueva fundacion del Colejio de San Juan Francisco de Rejís, de la Villa de San Felipe el Real de Aconcagua, obedeciendo el decreto de V. E. en que me manda le dé relacion jurada de los fondos que tiene i espera tener para la congrua de los relijiosos que se han de mantener una vez que se erija en Colejio i lo demas que se previene en el mencionado decreto, digo: con juramento in vervo sacerdotis tacta pectore, i con todo la solemnidad necesaria, que la nueva fundacion de mi Colejio, se halla ya con bien fundadas esperanzas para alimentarse en lo futuro, porque tiene ya edificada Iglesia interina, mayor i mas aseada que cuantas hai en la Villa, i suficiente habitacion para cuatro sacerdotes i un hermano para la educación de la juventud i pasto espiritual de los prójimos, como actualmente se esperimenta i ha practicado desde que viene a esta fundacion, pues con pasmo de los naturales, como es notorio, ya los muchachos de nuestra Escuela leen en las funciones públicas, de Aponsa etc., sin que falten algunos muchachos tan adelantados, que actualmente estan estudiando Gramática; todo lo cual no se veia en estos Valles antes que mi madre la Compañia lo habitase, pues muchisimas personas de calidad i conveniencia no saben leer ni escribir, con jeneral compasion.»

«Veerse proporcionado frecuencias de Sacramentos en nuestra Iglesia, en los dias futuros, lo cual tampoco se estilaba en estos Valles antes de la erección de la Villa, a que se añade suma pericia en la Doctrina Cristiana i concurso a la Mision i Sermones que hacemos, en que recoje a manos llenas la mies; sin poder dar abasto a las confeciones anuales hasta despues de la festividad de Corpus Christi, porque

todas o casi todas aeuden a nosotros."

"El curcitar de dia i de noche por estos dilatados Valles, es continuo, no solo para la direccion i consuelo de los enfermos sino mas principalmente para confesarlos i preparar sus conciencia, sin que halla ejemplos que habiendo sido llamados hallamos dejado de ir, ni por achacosos, ni por demasiadamente fatigados; que Dios concurre i tal niven cicut lauon."

"El culto divino con todo esplendor i aseo, aunque pobre, en nuestra Iglesia que sirve para la edificación i atractivo; todo lo cual creo tendrá felices aumentos con la compra que se intenta de una casa para Ejercicios, en cuyo edificio tengo costeados docientos pesos, que es la fragua mas activa con que se inflama los pechos mas elevados i se domestica esta jente que me ha dado tanto que merecer, i con que se ha aumentado mi confianza porque ordinariamente levanta el enemigo comun mas tempestades donde fementa mayor oposicion a su malicia."

"Volviendo al propósito de nuestro informe, en lo tocante a lo temporal digo: tiene va mi fundacion seis mil plantas de viña, recien plantadas en un cuarteron de estancia que tendrá trecientas cincuenta cuadras de tierras, que nos donó doña Isabel de Toro; i otra chacarilla de docientas cuadras que acabo de comprar a una legua mas o menos del tolejio, que, aunque gravadas con censos. Dios Nuestro Señor abrirá camino para propagar su gloria como hasta aqui, para mantenernos aun todos los medios i es-

peranzas humanas.»

«Demas de lo dicho, tiene ya la nueva fundacion, dos esclavos, una esclava, trecientas ovejas, trecientas vacas, chica i grande, para irse manteniendo hasta que Nuestro Señor con su divina gracia i nuestro Patron San Francisco de Rejis las aumente. Tiene tambien mas de dos mil pesos de ditas a favor de la fundacion, que cedió la devocion del Maestre de Campo Don Pedro Cañas, si bien que en lo presente parecen incobrables, asi por la infelice situacion de la fortuna en que se hallan los deudores, como porque no conviene su recaudacion valiendose del acre remedio de las ejecuciones judiciales, pues con su aplicacion seria forzoso esperimentar las resultas de malquistarnos al principio, cuando mas se necesita del incentivo de benevolencia para atraer a los prójimos i la devocion i perfeccion cristiana, único i principal destino de nuestro ministerio.»

«Esto es lo que me ha parecido informar debajo de juramento hecho, obedeciendo al decreto de V. E. i suplicando rendidamente a Su Majestad (Dios lo guarde) me conceda licencia para Colejio, cuando mis prelados superiores juzguen conveniente para

gloria de Nuestro Señor que lo sea salvo etc.»

«San Felipe el Real de Aconcagua i Setiembre 16 de 1744 años.—De V. E. humilde siervo i Capellan-Juan de Urigoitia, de la Compañía de Jesus.

Como se vé, los pobres padres Jesuitas no poseian (en cuatro años de fundado San Felípe) sino la miseria de quinientas cincuenta cuadras de tierras, esclavos, seiscientas cabezas de ganado mayor i menor con la esperanza aun de que San Juan Francisco de Rejis les aumentara la cria, para poder sostenerse de algun modo; i eran...¡cuatro frailes i un mocho!

Ademas, estos santos varones, predicadores de la justicia i humanidad, se permitian tener esclavos para su servicio lo cual parece estar en abierta contra-

diccion con la moral que pretendian enseñar.

No se andaban por las ramas los buenos padrecitos, ellos se iban siempre derecho al tronco cuando se trataba de obtener beneficios para saciar su inmensa codicia, o lo que ellos llamaban, sus mas urjentes necesidades; la ignorancia les proporcionaba tierras i demas riquezas a manos llenas, i, eran tan astutos i sagaces que, vestidos con el ropaje de la humanidad, lograban interesar a sus descarriadas ovejas, hasta que, por testamento o por donaciones inter vivos concluian por apoderarse de los bienes ajenos.

El informe que hemos copiado, retrata de un modo perfecto cuanta hipocresia se encerraba en esos frailes i con cuanta rapidez surjia una intitucion

mil veces retrógada i maldita.

La Compañia de Jesus llegó a hacerse poderosa i a mostrarse amenazadora tanto para el bienestar social cuanto para las misma instituciones políticas; por lo cual el Papa Clemente XIV se vió en la necesidad de suprimir dicha Orden, por Breve de 21 de Julio de 1773.



Capitulo VII

Sumario. - Los Mercedarios

No le iban en zaga a los Jesuitas los Reverendos Mercedarios, tambien estos poseian injentes bienes, como podrá verse por el informe que copiamos a

continuacion:

«El Padre Comendador del Convento de la Villa de San Felipe el Real, del Real i Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, redencion de cautivos, dice: que se le hizo saber un decreto proveido en 14 dias del mes que corre, en que V. E. le ordena que de relacion jurada de los fondos del referido Convento, i que le informe si está lejitimamente fundado o nó, para en su vista dar puntual cumplimiento al real despacho i orden de Su Majestad, espedido en Aranjuez a 16 de mayo del año proximo pasado, en cuanto al punto respectivo a dicho Convento: en cuya ojecucion, la que puedo dar bajo de juramento, que desde luego hago in verbo sacerdotis; en que dicho Convento está fundado desde muchos años antes del año 1687, segun antigua verídica tradicion; habiendo por el mes de Julio acaecido un temblor de tierras, lo desoló ajundamentos quedando solo los materiales como despojo del estrago; en fábrica era al mismo tiempo que costosa, de las mas exelentes que en aquel tiempo se hallaban en el contorno de la Capital de Santiago; todo esto, debido al ferviente celo i devocion de Don Andres de Toro, fundador de dicho Convento, en atencion a haber donado tierras competentes para situar la congrua de los relijiosos

i haber sido el principal i único móvil de su fábrica, concurriendo con su caudal i personal asistencia desde sus principios i primeros pasos; no solo tuvo este influjo que es notorio, sino tambien el haber contribuido todas las alhajas de Iglesia para que con la debida solemnidad se celebrase los divinos oficios,

que son de crecido valor.»

"Como viese arruinada, el referido Don Andres de Toro, tan portentosa fábrica, al ardiente impulso de su bien radicada devocion a Nustra Señora de la Merced, que estaba colocada en el altar mayor, con la mayor decencia, resolvió instaurarlo como en efecto, volvió a levantarlo haciendo el costo de su caudal, porque preocupado de la muerte que le sobrevino al principio de esta nueva fábrica, dejó a su hijo Don Andres, especial encargo, en cláusula de su testamento, en asunto a que en su nombre con crecido caudad dejaba, prosiguiera la fabrica hasta perfeccionarla que tuvo, porque al paso que el caudal, he-

redó tambien la devocion.»

«Estando viviendo en él los relijiosos conventuales en observancia relijiosa, cuando se consideraban mas seguros por la firmeza del edificio, acaeció por el año 30 el dia 8 de Julio otro temblor de tierra tan horrendo que causó igual estrago i quedó reducido el Convento solo a terreno lleno de los despojos de la ruina; pero siempre manteniendose los relijiosos observando del modo posible su sagrado instituto, sin que sirviese de impedimento que obtase, la incomodidad resultante, porque contribuyendo el fomento Don Andres, resolvió a enclaustrar; dentro de él se fabricaron las celdas i oficinas competentes i se levantó proporcionada Iglesia, de modo que, desde aquellos tiempos hasta la era presente, se ha tenido i reputado por Convento lejitimamente fundado; i con este respecto se han elejido Comendadores en los capítulos provinciales con voz i voto, a vista, ciencia i paciencia de los Señores Presidentes i Oidores de

la Real Audiencia; porque en varias ocaciones por algunos disturbios han asistido a serenarlo en el Capítulo, sin que se haya ofrecido repaso, en medio del crisol de la disputa, sobre que no está lejitimamente fundado i, ya se vé-que siendo así, no hubiera tolerado ni menos permitido la eleccion de Comendador de dicho. Convento con voz i voto en los Capítulos provinciales. En esta quieta, pacifica i antigua posesion está.»

«Se ha rejistrado con prolijidad el archivo i no se ha podido encentrar la Real cédula de licencia, pero como es tan encanecida su fundacion que exede la memoria de los hombres, i alliunde a su principio i primitiva ereccion, han sobrevenido los accidentes espuestos, causa de revolucion de papeles i aun lo perdido de los mas principales; se debe atribuir su falta a estos acasos i continjencias supervinientes en que se han interesado los incendios que tambien han tenido parte en el estrago, ultra de que siendo como es notorio la antigua quieta posesion en que está, parece ocioso buscar otro comprobante a su lejítima fundacion, i así parece que se demuestra que está lejitimamente fundado, con que se satisface el punto del informe.»

«Con esto concurre la importante refleccion de que dicho Convento tiene alhajas de crecido valor ijestimacion, de plata i oro, desde su primitiva ereccion i otras que despues ha contribuido el dicho Don Andres de Toro, que mantiene en su poder en el interin que se consigue la perfeccion de la fábrica de este Convento, sito ya en la planta de la Villa, que ha prometido, sin costo de la provincia, levantar el referido Don Andres.»

«Así mismo, para congrua de los relijiosos, solamente en tierras tiene mas de cuarenta mil pesos de principal, fuera de otros impuestos en haciendas de diferentes vecinos de esta jurisdiccion; porque dos mil pesos lo estan en la de Don Jerónimo de Cámus, cuatrocientos en la de Don Diego de Viveros i docientos en la de Don Rafael de Herrera; fuera de todo esto, tambien tiene un molino de pan con cuyos aprovechamientos, sin escaceses, se mantienen los relijiosos; tienen tambien doce esclavos entre chicos i grandes; i, tambien es mui del caso se traiga a la memoria que esta Villa está fundada en tierras que graciosamente donó, siendo instrumento el referido don Andres, cuyo influjo fué necesario por haberse vertido la donacion que hizo su padre al Convento, de la espresa condicion de no poderlas vender ni enajenar, so cargo de perder el derecho a ellas, de suerte que el dicho Don Andres concurrió como único i universal heredero del donante, evacuando el impedimento i espidiendo las facultades que no tenia el Convento por expresa prohibicion del donante».....

vento dió a V. E. cuanto arbitrase necesario para la fundacion de ciudad como en efecto se ha cumplido el destino, viendo con los ojos de la admiracion una ciudad tan bien ordenada de calles i alamedas, tan proporcionadas que pasma el celo mas vijilante, sin otro influjo que el fomento de V. E. de que todos le repiten las debidas gracias; i el Comendador, como tan interesado, se confiesa igualmente reconocido i deseoso de satisfacer i de haber satisfecho con la razon que ha dado al superior precepto de V. E.—San Felipe el Real i Setiembre 28 de 1744—Frai Pedro Romo—Comendador.

00

Los Mercedarios, a diferencia de los Jesuitas, eran mas francos i no pretendian hacer creer que era poco lo que a juicio de todos representaba un gran capital; i, asi decian ellos mismos que solo en tierras poseian mas de cuarenta mil pesos, que en aquellos tiempos equivaldria a decir, tenemos seicientas cuadras de tierras mientras que los frailes de la Compañia de Jesus hablaban de una chacarilla de unicamente docientas cuadras, amen de otras trecientas de buenos terrenos.

Se vé asimismo, que el Convento de la Merced habia sido fundado allá por los años de 1687 i que como hemos dicho en otro Capítulo, el terreno en

que fué construido San Felipe, les pertenecia.

Por otra parte, los Mercedarios no han sido mui afortunados para construir su Templo, pues hasta la fecha, se les ha venido al suelo cuatro veces, sin que en el espacio de mas de docientos años hayan podido terminar una mediana Iglesia talvez no por falta de delijencia de los Padres sino porque talvez el celo relijioso de los fieles de Aconcagua, va decayendo de una manera notable a medida que la civilización se abre paso; a tal estremo que hoi nadie deja por testamento o donación ni siquiera una miserable cuadra de tierra para regalía de frailes.



Capitulo VIII

Sumario.—Primeras sesiones de Cabildo—Regocijo de la ciudad—Acuerdos—Nombramiento de Santo Patrono—Puente sobre el Rio Aconcagua—Acequia surtidora de agua.

Dia de fiesta i de jolgorio fué para los habitantes de San Felipe el cinco de Octubre del año 1744; el caso no era para menos, pues a las doce meridiano celebraba su primera reunion el Ilustre Cabildo de la Villa.

Desde temprano viose a los vecinos ocupados en diversos afanes itendentes a dar brillo a tan fausto acontecimiento, jente a pié i a caballo pululaba por las polvorosas calles de la poblacion, repiques de campanas, i juegos diversos de aquella época, daban

al pueblo animacionii alegria.

A las doce, en punto, llegó a la Sala de Cabildo el Señor Correjidor Don Pedro Lecaros i Ovalle i luego los Señores Don Jerónimo de Cámus, Alcalde ordinario, Don Juan Agustin de Espinosa, Rejidor, Alguacil Mayor; Don Andres de Gamboa, Rejidor Alferez Real; i Don José Manuel de Soto i Santivañez, sim ple Rejidor.

Abierta la sesion i prestado el juramento corres-

pondiente se tomaron los acuerdos siguientes;

1.º—Dirijir una carta al Presidente de la Real Audiencia dandole las gracias por el nombramiento de cada uno de los presentes para los cargos que iban a desempeñar, i ademas, por el celo i aplicacion con que se habia dedicado a la fundacion de la Villa, has-

ta colocarla en el pié que estaba actualmente: i

2.º—Hacer los siguientes nombramientos: Procurador Jeneral a Don José Colarte, i Síndico Mayordomo a Don Nicolas de Alzamora; funciones que coresponden respectivamente a Procurador i Tesorero.

El Procurador Jeneral estaba encargado de la defensa de los juicios, solicitud de arbitrios i medios concernientes al buen Gobierno; el Síndico tenia a su cargo la recaudacion de propios, rentas i donativos i a la administracion de fondos; para cuyo efecto tenia obligacion de llevar «libros de cargo i data," no pudiendo disponer de dichos fondos sin previo acuerdo del Cabildo.

Terminada la sesion, Cabildantes i pueblo se dirijieron a la Iglesia Parroquial donde dieron gracias

a Dios por tan notable suceso.

00

Felices e inocentes tiempos aquellos en que los hombres dirijentes de Chile i sus Provincias tenian por bien encomendar la guarda i cuidado de los pueblos a los diversos moradores de la Corte Celestial; San Antonio se destinó a Putaendo, Santa Rosa a los Andes, Santa Ana a Petorca i San Felipe a la nueva Villa de su nombre!

El nombramiento de este último Santo fué hecho en la segunda sesion celebrada por el Cabildo a propuesta del Señor Correjidor i como dice el acta respectiva «se acordó jurar por patron de la Villa al glorioso San Felipe i que fuese titular i protector de ella prometiendo hacerle su fiesta todos los años en el dia que cae su festividad."

Creemos que los Municipales que tal acuerdo tomaron sufrieron una lamentable equivocacion, porque Santo mas sin historia i sin gracia entendemos

que no haiten todo el cielo.

Cumplido, pues, el primordial deber de dotar a la Villa de un representante celeste, pasaron los señores de Cabildo a ocuparse de asuntos mas positivos

i de mayor utilidad para la poblacion.

El caudaloso Rio Aconcagua era un serio inconveniente para la comunicacion de la Villa con los Partidos de Curimon, Santa Rosa i sobre todo con los de Santiago i Valparaiso; su corriente, tranquila i mansa en ciertas épocas del año volviase en otras, amenazadora i terrible, de tal manera que se hacia materialmente imposible vadearlo sin riesgo de perecer en sus ondas.

Mil medios se adoptaron para evitar el peligro, mereciendo contarse entre ellos, los famosos puentes de cimbra, pero, como estos no llenaban las exijencias del servicio, ni prestaban tampoco la seguridad necesaria para los transeuntes i para la escasa carga que se importaba; vinieron en mientes los Ediles i acordaron que era menester construir un Puente a firme con el objeto de subsanar esos inconvenientes.

Diversas comisiones encargadas de informar sobre el punto mas adecuado para la construcción de dicho Puente i sobre el costo de la obra, practicaron un prolijo exámen del cance del Rio e informaron que, como economía i situación no habia otro sitio mas a propósito que el denominado Mal Paso; a causa de pasar el Rio por ese lugar convertido en un verdadero canal por la estrechez del terreno.

Reunido el Cabildo el 8 de Octubre de 1744 i puesta en discusion la idea de contruir ese Puerte, «para que sin riesgo se trajine i no vare la correspondencia i comercio de esta Villa con la Capital de Santiago en tiempo alguno," se tropezó con el inconveniente, como sucede ahora con muchas obras que la Municipalidad desea ejecutar, de no poseer el abildo los fondos necesarios para dicha contruccion.

No obstante el gravísimo inconveniente anotado, el Cabildo se encontraba animado del espiritu de trabajo e ideó el medio de arbitrar recursos suficientes apelando al patriotismo de los vecinos exitándolos para que contribuyeran «segun sus facultades i posi-bles" a la realizacion de tan gran obra. Este medio resultó eficaz, de tal modo que mui pronto el Puente quedó terminado prestando importantes servicios.

Otra necesidad urjente que tuvo que satisfacer aquel Cabildo, fué la de dotar del agua necesaria a la poblacion para la bebida, riego i menesteres domésticos.

Por acuerdo celebrado con fecha 9 de Octubre del año indicado, se comisionó a Don Juan Agustin de Espinosa, con el titulo de Alcalde de aguas, equivalente a nuestro juez de Rio, para que hiciera construir la acequia principal proveedora de las demas del pueblo; sacendo su costo, a prorrata, de todos los habitantes de la Villa, estampandose en el acta respoetiva lo signiente:

a Ofreció, dicho señor Alcalde, suplir el dinero por la persona que prontamente no lo diese, i repetir de lo mas bien parado de sus bienes, porque se hace juicio que de otro modo no se podrá conseguir con la brevedad que se pide en esta materia, aun siendo la rata de corto valor, que apenas tocará a cada uno el importe de dos jornales de un peon."

Eran un tanto ejecutivos, como se vé, los primeros mandatarios, pero mediante su actitud enérjica se ejecutaron muchas obras que hoi mismo son un recuerdo i una leccion.

Esa acoquia principal a que se referia el acta era

la prolongacion de la que movia el Molino de los Padres Mercedarios, en el lugar que hoi se denomina Merced Vieja.



Capitulo IX

Sumario.—Territorio jurisdiccional del Alcalde.— Privilejios concedidos a los pobladores.—Instrucciones a los Alcaldes.

El desarrollo progresivo de la poblacion, hacia necesario establecer el órden en todos los ramos de la administracion, sobre todo en la parte que corres-

pondía al Alcalde ordinario.

Al efecto, por decreto de 6 de Enero de 1745 se ordenó; que el citado Alcalde no pudiera ausentarse de la Villa sino con permiso del Correjidor, habiendo justa causa; asimismo, debia administrar los negocios concernientes a la poblacion, no en su casa, sino en la Sala de Cabildo, facilitando de este modo a los pobladores la espidicion de sus asuntos. i, por último, se determinó el límite del territorio jurisdiccional del Alcalde en esta forma: por el Norte, la Estancia de Quilpué, perteneciente al Convento de Nuestra Señora de la Merced; por el Sur, el Rio Aconcagua; por el Oriente, el terreno que poseé don Francisco Astarcos i otro de Don Francisco Pastor i por el Poniente, el Rio de Putaendo hasta donde se junta con el Aconcagua; dentro de cuyos límites debia ejercer su jurisdiccion i no fuera de ellos.

Estos límites vinieron a restrinjir los designados al principio de la fundacion que daba einco leguas

de jurisdiccion al Alcalde.

Viendo el Presidente de la Real Audiencia que el número de vecinos de la Villa no aumentaba en la proporcion que era de desear, se resolvió a conceder ciertas franquicias a los que habiendo obtenido solares, construyeran sus casas i habitaran en ellas con sus familias. A este fin, otorgó los siguientes privi-

lejios:

1.°--Que los forasteros i estranjeros estan acimentados en la nueva poblacion i los que pasen a poblarla,
avecindandose con casa i familia en ella, pueden libremente tratar i comercial, mandársele caudad i
disponer de él en vida o muerte, sin que les cueste
la estranjería; no quedan sujetos a las penas de ella,
antes sí, gocen de todos los privilejios i franquicias
que estan concedidos a los vecinos Españoles avecindados en cualquiera de las nuevas poblaciones.

2.º—Que los Hacendados que pasasen a situarse al pueblo con su familia, en quienes por su posible i circunstancias puedan proporcionarse el privilejio de nobleza, gocen de él sus hijos i descendientes lejítimos bajo de la calidad de que contribuyen en especie o en moneda, alguna cantidad para ayudar a las obras públicas de la poblacion i, puedan obtener, sin reparo alguno, cualquiera de los Oficios de la República i gocen de todos los honores i franquicias

concedidas a los nobles;

3.°—Que estan relevados de hacer guardias en la Cordillera, centinelas de mar i tierra, apercibimiento para correos, alardes ordinarios, conduccion de presos, custodia de ellos, i de las demas funciones con que por lo regular estan gravados los milicianos de los Partidos, i solamente quedan obligados a tomar las armas en el preciso caso de la defensa del Reino i a las Ordenanzas para el buen Gobierno de la República;

4.º—Que al paso que los pobladores estan exentos i relevados, los que no lo estan i se mantuvieren habitando en las Estancias, han de ser i estan gra-

vados con todo lo que fuese de cargo i pension;

5.°—Que los mercaderes que residieren o entrasen en la jurisdiccion de la poblacion, no pueden vender sus mercaderias sino dentro de la misma poblacion donde precisamente han de entablar sus tiendas i comercio, i el Correjidor procederá contra los que averiguase cómplices en la transgresion de esta órden i les impondrá las penas de apercibimientos que convengan;

6.º—Que los que no estan poblados, no puedan obtener oficios de República mientras no habiten en la

poblacion con casa abierta;

7.° = Que los Rejidores i demas Capitulares que no habiten en la poblacion, no tienen voz i voto en el

Cabildo;

8.º = Que los pobladores que pudiesen i quisieren, sitúen pulperias dentro de la poblacion con el especial privilejio de no pagar el Real derecho de pulperia por el tiempo de diez años contados desde el dia de la publicación del privilejio;

9.°---Que puedan celebrar tres dias en el año, dentro de la misma poblacion, ferias francas, libres del

Real derecho de Alcabala;

10.°--Que tienen preferencia en los peones de alquiler i que viven a jornal, asi para el trabajo de sus casas como para el cultivo de sus Haciendas;

11.°--Que tienen preferencia en la cobranza de las dependencias, en el fletamento de carretas i mulas para la conduccion de frutas i demas cosas necesarias al lugar a que se destinaren, i en la compra de tierras, de Estancias, chaeras, ganados de toda especie, comestibles i no comestible.

a de la facilità de la constante de la constan

nes precedentes, recibieron, a su vez, otras que se referian a mejorar el estado de la Villa, uniformando las calles que debian darle acceso a los puntos mas importantes de los alrededores.

Creemos oportuno copiar aqui esas instrucciones,

que son como sigue:

1. — Sentrepartiran los solares que estuviesen dentro de las dos Cañadas, que no estuviesen cercados o estuviesen desamparados i no habitados por

las personas a quienes fueron señalados;

2. °--Haran que se quiten todos los cercos que impiden la salida por las calles al campo, aunque las cercas esten fuera de los linderos i términos que hoi tiene la traza de la Villa, porque por todas las calles ha de haber franca salida i sin embarazo alguno; segun está prevenido en uno de los Capítulos de la instruccion inserta en los autos de la fundacion;

3. — A los que en las Cañadas se les hubiese repartido soláres i se les señalase en lo de adelante, por uno i otro costado, será con cargo de que cada uno, en lo que comprendiese su sitio o proporcion de él, encamine por el medio de la Cañada el agua por una acequia, abriendole cauce competente i poniendo-le los bordes necesarios para que no se vierta; i a las orillas del costado que le corresponda en proporcion i línea, plante árboles que en todo el año esten vestidos, como son: Sauces, Maitenes, Arrayanes, Pinos, Peumos, i Laureles;

4.°---Que cada vecino, en su pertenencia abra acequia en la profundidad i ancho competente, i en la calle todos los interesados hagan puentes, rateando el costo, para que por ellos puedan pasar cabalgaduras i carretas sin hacer daño a la via pública; i las acequias han de tener bordo de piedras para evitar el inconveniente de que con el trajin se inunden las ca-

lles;

5. ---En la calle destinada para el repartimiento de las aguas (hoi Yungai) dibujada en el mapa, ha

de quedar un claro de setenta i cinco varas, i esta calle ha de correr hasta el Rio en linea recta, i no se permitirá que se ponga cerco ni se haga edificio ni cosa alguna en el claro de ella; i si alguna se pusiese se ha de quitar de modo que se consiga que el repartimiento no se enclaustre o incluya dentro del cerco o edificio alguno, por el grave inconveniente i perjuicio que de esto se seguiria;

6. ---En la otra calle del Poniente (Maipú) para donde salen las aguas vertientes, se hará que se abra una acequia con un ancho i profundidad proporcionada que las reciba, de modo que se evite el inconveniente que haya innundacion, causa de pantanos que impidan la salida, i esta calle ha de tomar la misma latitud i lonjitud que la del repartimiento de las

aguas;

7. — En el costado Sur de la Cañada (Delicias) se hará que se abran dos calles, correspondientes a las dos que salen de la Plaza Mayor, que tengan el ancho de veinte varas hasta el rio, para que por ellas salga la jente a recrearse sin embarazo alguno.

0 0

Por lo que dejamos anotado se vé que unicamente por un descuido punible de las Municipalidades que han rejido esta ciudad, tenemos hoi, que la prolongacion de la Alameda de Yungai hacia el rio, está reducida a la mitad de su ancho, la de Maipú a la tercera parte, ias calles de Dardignac i Pedro Molina de igual manera reducidas i otras por completo tapadas!

and the contract of the property of the contract of the contra



Capitulo X

Sumario.—Alcalde de 2.º voto = Nuevo Correjidor = Eleccion de Alcaldes = Don Fernando de Obando i Solis.

Como era natural, con el aumento de la poblacion vinieron los pleitos i fué entonces necesario atender debidamente a la administracion de justicia que era deficiente por demas.

Al efecto, por Decreto Supremo, se creó el empleo mas bien dicho, el cargo consejil de Alcalde de se-

gundo voto, algo asi como Juez de Letras.

El nombramiento recayó en Don José de Rivero quien comenzó a ejercer sus funciones el dia 20 de Abril de 1745, desempeñando su cargo con todo acierto durante mucho tiempo; estimado de los vecinos, se dió tan buena traza que mui luego reinó la paz i el órden mas completos; su manera de juzgar se reducia a citar a las partes a un comparendo i alli mismo quedaba todo arreglado evitandose los gastos consiguientes i el entorpecimiento de los negocios particulares de los litigantes.

n n

El Correjidor Don Pedro Lecaros i Ovalle, cristiano viejo i lo que se llama un buen vividor, no prestaba a la Villa las atenciones necesarias i como el Presidente de la Real Audiencia tenia especial interes en que la poblacion prosperara rapidamente, forzoso le fué reemplazarlo como al efecto lo hizo, nombrando en su lugar a Don Pedro Ignacio Urzúa, a quien ya hemos visto servir el cargo de Intendente

en la fundacion de la Villa.

Ademas de las atribuciones propias del Correjidor, por decreto de 27 de Octubre del año indicado, se le confirieron tambien las de Lugar Teniente de Capitan Jeneral de todo el Partido, i las de Alcalde Mayor de Minas.

Esas atribuciones eran las siguientes:

Como Correjidor i Justicia Mayor: Para que, con la insignia de tal, useis i ejerzais el dicho oficio con vara alta de la Real Justicia, i la administreis por tiempo de un año, conociendo de los pleitos i causas asi civiles como criminales, que estan pendientes ante vuestro antecesor, i los que en adelante se ofrecieren i causaren; evitando exesos i pecados públicos con deservicios de nuestro Señor, amparareis i defendereis las viudas i pobres, sobre que os encargo la conciencia, i, descargo la de Su Majestad i mia, i castigareis a los inobedientes con todo rigor, bajo pena de quinientos pesos a los que no cumplan con lo ordenado por este decreto.

Como Lugar Teniente de Capitan Jeneral: Useis i ejerzais el dicho puesto en todas las ocasiones de guerra, i demas casos i cosas que se ofrecieren, conociendo de las causas de la jente de guerra, procediendo breve i sumariamente, ordeno i mando que las Justicias Mayores ordinarias, caballeros, vecinos, encomenderos, escuderos, oficiales, estantes i habitantes, obedezcan, respeten, acaten, guarden i cumplan las órdenes que les diérales en servicio de Su Majestad, acudan a nuestros llamamientos, alardes, muestras i reseñas, con sus armas i caballos que de-

ben tener prontos.

Como Teniente de Alcalde Mayor de Minas: Os doi poder i fucultad para que como tal, i con vara de justicia, la administreis rectamente, procurando desterrar pleitos, enredos discusiones i que todos vivan en sociabilidad paz i quietud ayudando mucho que las minas se trabajen i se aumenten los derechos Reales i que en todo obedezcan vuestras órdenes acudiendoos con los emolumentos que os pertenecieren. ang a di gardas bagana a kan ang kalan mananda a Kanad Abbada at malak<mark>a</mark>n at a ang at kanada ka

Si Don Pedro Ignacio Urzúa con semejante suma de poderes no hizo las mil i una tengalo Dios en su Sauta guarda i sea canonizado desde luego máxime si cumplió el encargo sobre la conciencia en ciertos negocios como se lo prevenia el Sr. Presidente de la Real Audiencia.

El año tocaba a su fin i por consigniente muchos candidatos preparaban el terreno para ser elejidos Alcaldes pues conforme a lo dispuesto por un decreto Supremo el nombramiento de ellos debia hacerse precisamente el-dia 1.º del año. Asi pues, a las doce del dia primero de Enero de 1746, se reunia el Cabildo compuesto como sabemos de los Señores Jerónomo de Camus, Juan Agustín de Espinosa, Andres de Gamboa, José M. de Soto i Santivañez i Don José de Rivero.

Abierta la sesion por votacion directa i secreta se procedió al nombramiento de Alcaldes resultando elejido Don José Ramirez para Alcalde de primer voto i Don Bernardo Luco i Azúa para Alcalde ordinario de segundo voto; cuyos nombramientos fueron sometidos a la aprobacion del Supremo Gobierno, quedando, mientras dicha aprobacion se obtenia, desempeñando esos cargos, el Alferez Real, a quien por ministerio de la lei correspondia servirlos.

Mientras estos hechos tenian lugar, habia sido nombrado Don José de Manzo, Virrey del Perú, en premio de sus buenos servicios a la causa del Rei.

Para reemplazar al Presidente Manso, su Majestad habia designado a Don Francisco José de Obande i Solis, Marqués de Obando, Mariscal de Campo, · Jefe de Escuadra, Inspector i Comandante Jeneral de la Armada del Sur i Gobernador i Capitan Jene-

ral de este Reino.

El Señor de Obando ratificó la designacion de Corrijidor del Partido hecha por su antecesor en Don Pedro Ignacio de Urzúa, como tambien los nombramientos de Alcaldes a que hemos aludido en el párrafo anterior. Prestó igualmente, cierta atencion a los asuntos de la Villa asi como a su bienestar i desarrollo, procurando que la elección de Alcaldes i otros empleos fueran servidos por personas honorables i que diesen toda suerte de garantias al puethe blo. was full street in against the greatest someth

Estamos seguros que si este Presidente viera lo que hoi pasa en San Felipe, preferiria volverse tranquilamente a su tumba antes de contemplar tanta desmoralizacion, tanto saqueo i tanto escándalo! I'm dannel barea findo ro. Lin caballero m

real Alcalos de Manas

sichento sucediendola

Marco de 1744 l'ademas el tituto e d'un en la Cone.

from the immo the Manager Con at title to Cores tion, the same of content to properly the critical political squared a regening a detail of to sentile at other har on unipled the locks & de Navienther de 1748 .



Capitulo XI

Sumario. -- Correjidores, 1747--1758-- Alcaldes, 1747 1758-- Otros empleos.

El Gobierno de Obando fué de corta duracion pues fué reemplazado por Don Domingo Ortiz de Rosas quien en el mismo año de 1747, nombró por Correjidor de Aconcagua, aunque interino, al Capitan de Caballeria Don Francisco Navarro Bolaños, el cual fué recibido en audiencia pública por el Cabildo el dia 18 de Setiembre de ese año.

El Capitan Navarro mui poco o nada hizo en pro de la naciente Villa, en cambio se dió una vida envidiable; amigo de la buena mesa i de la sociedad escojida, siendo ademas un militar valiente no necesitamos decir si su existencia seria un continuado

Paraiso.

Sinembargo, el interinato de Navarro no duró mucho tiempo, solo seis meses, al cabo de los cuales

se le dio por reemplazante a

Don Manuel García Huidobro.—Este caballero recibió su nombramiento de Correjidor con fecha 2 de Marzo de 1748 i ademas el título de Capitan de Guerra i Alcalde de Minas.

El Señor Huidobro no alcanzó a hacerse cargo del

Correjimiento sucediendole,

Don Jerónimo de Rosales.—Con el titulo de Correjidor, Maestre de Campo, Capitan de Guerra i Alcalde de Minas, el Sr. Rosales principió a desempeñar su empleo con fecha 8 de Noviembre de 1748.

Durante su Gob erno se emprendieron algunas obras de poca importancia entre las principales fueron la construccion de los puentes para cubrir la acequia que atravezaba la Plaza i ademas treinta varas de empedrado en el costado Sur de esta; principió tambien la construccion de la Iglesia Pa-

rroquial 5 de Marzo de 1711. Le sucedió,

Don Bernardo de Echeverria. = Este Correjidor fué mui querido i respetado en el pueblo, hizo un gobierno tranquilo aunque no de mucho provecho para su desarrollo. Creó el empleo de Ayudante, algo así como Receptor, pues estaba encargado de practicar las delijencias judiciales.

El Cabildo aprobó dicha creacion de empleo i designó para su remuneracion la cantidad de idiez i

seis pesos al año!

Don Diego Vasquez de Ganosa. = Cuyo gobierno

principió en febrero de 1754.

El Sr. Ganosa siguió la rutina de sus antecesores no distinguiendose ni dejando algun recuerdo que significara progreso para el pueblo. Fué mal querido.

. .

Presentada de este modo la lista de los señores Correjidores, pasaremos en seguida a enumerar las de los Alcaldes, de primero i segundo voto, como entonces se llamaban.

AÑO DE 1747

Don Jerónimo de Camus i don Andres de Gamboa.Continuaron estos Alcaldes fomentando eli desarrollo de la poblacion, delineando algunas calles, haciendo abrir las que se habian cerrado con cercos i
distribuyendo los solares de ciertas calles atravezadas, esto es, que corren de Norte a Sur.

1748

Don Antonio Gonzalez i don Francisco Anglade.— En este año principió la construcion de la Iglesia Parroquial a la que dedicaron toda su atencion i dilijencia logrando adelantar los trabajos en mucha parte.

1749

Don Alonzo de la Peña i Lillo i Don José Blanco Rejon---Durante el Gobierno local de estos Alcaldes se dió impulso a la plantacion de árboles en las Cañadas.

1750

Don Bernardo Luco i Azúa i don Cipriano Cabrera.—Ocurrieron en este año desavenencias entre los Alcaldes sobre cuestiones de competencia de modo que el progreso de la Villa se resintió un tanto en su marcha.

1751

Don Jerónimo de Camus i don Esteban Apablaza.—
No puede negarse que uno de los mejores mandatatarios era el Alcalde Cámus, ya por sus buenas relaciones sociales, ya por su competencia i versacion en los negocios públicos o ya en fin por su carácter caballerezco i conciliador; el hecho es que nadie memejor que dicho Alcalde supo conducir el gobierno de la Villa; las asequias quedaron casi terminadas, muchos puentes construidos, bastantes casas fabricadas i hasta diversiones públicas se iniciaron en ese año.

1752

Don Francisco Navarro Bolaños i don Diego de Olavarria.— Nuevamente vemos aparecer al Capitan Navarro, no ya como Correjidor interino, sino como Alcalde propietario, mas, como jenio i figura etc. tenemos que en vez de dedicar el tiempo al fomento de construcciones i al mejoramiento de la poblacion, Navarro gustaba mas de un buen sarao i de la mejoramietad.

El Presidente de la Real Audiencia Ortiz de Rosas que no gastaba bromas, cortó el abuso por lo sa no i por decreto de 24 de Diciembre de ese año, suspendió la elección de Alcaldes hasta nueva órden.

De este mode la Villa tuvo un interreguo de cinco

años hasta que en 1758 el Presidente Amat i Juniet por decreto de 16 de Enero creó un puesto de Alcalde ordinario i otro de Alcalde Provincial; recayendo estos nombramientos respectivamente en Don Bernardo Luco i don Luis de Amuchástegui; personas que dedicaron todo su empeño a recuperar el tiempo de desgobierno.

make a sea a sea plantake per desar per a), an make ana seta

Ademas del empleo de Ayudante creado por el Correjidor Echeverría i del cual hemos hablado oportunamente, la Villa contaba ya con un Tesorero del papel sellado, nombrado en 14 de Julio de 1750 i un Juez Protector del Partido de Aconcagna con jurisdiccion especial en las Villas de San Felipe i San Martin de la Concha (Quillota)

El primer cargo de los nombrados era desempeñado por Don Agustin Velasquez, i el segundo por

Aleren on the deaded on See Pageon in the tell.

Parkation Water

Aran San Contents

Calcada de Name dayed and Partigon

Don Juan de Balmaceda.



Capitulo XII

Sumario — Censo de poblacion — Las calles i sus nombres.

En sesion de 14 de Enero de 1750 por el Cabildo, se acordó entre otras cosas levantar un Censo de la poblacion de San Felipe, con especificacion de los que habian edificado sus casas i de los solares vacantes para su reparticion futura.

Este Censo manifestó que en esa fecha existian cincuenta i seis familias mas que el número que arro-

jaba el levantado el año de 1747.

Por tener a la mano el Censo del 47 lo damos a continuacion como una cosa digna de ser conocida:

CENSO DE LA POBLACION DE SAN FELIPE EN EL AÑO DE 1747

Cañada de San Bartolomé (Delicias) Costado Sur

Antonio Huerta
Francisco Balboa
Pedro Zamora
Antonio Benavides
Miguel Carvallo
Asencio Lopez
Pedro Fajardo
Francisco Contreras
Casimiro Muñoz
Francisco del Canto
Ramon Salgado
Nicolas Brizuelas

Cañada de San Bartolomé (Delicias) Costado Norte

Márcos Montenegro
José Guerrero
Pedro Lopez
Bernardo Luco i Azúa
Pedro Sufra
Juan de Ahumada
Juan Ibacache
Juan Aguilera
Nicolas Avila
José Fernandez
Juana Beta
Maria Lopez

Calle de San Joaquin (San Martin)

Costado Sur

Simon Vega Manuela Velasquez Laureano Escudero Felipe Cabrera Pedro Duran Ventura Cámus Fernando Zapata Juan de Dios Cataldo Simon Riera

Calle de San Joaquin (San Martin)

Costado Norte

Victoria Quiroga Pedro Fonteno Miguel Gatica Ventura Duran José de Rivero Francisco Javier del Canto Juan Henriquez Luis Zapata

Calle de San Ignacio (Freire) Costado Sur

Agustin de Silva

Nicolas Silva

José Jaramillo

Dionisio Rojas

Nicolas Muñoz

Cipriano Cabrera i Olivos

Agustin Mura

Pedro Rojas

Pedro Jerardo

Gregorio Lepe

Cecilia Palacios

Calle de San Ignacio (Freire) Costado Norte

> Torcuato de Figueredo Juan M. Astiguieta Antonio Gonzalez Juan Salinas Juana Negrete

Calle de la Merced Costado Sur

> Julian Gacitúa Torcuato Fernandez Figueredo Gregorio Javier de Goicochea José Calvo de Leon Juan Agustin de Espinosa

Calle de la Merced Costado Norte

Manuel Rodriguez Agustin Velasquez Andres Gamboa Luis de Amuchástegui José Ramirez Francisco Anglade Diego de Olavarria

Calle de San Felipe (Prat) Costado Sur

> Isabel de la Vega Maria Santivañez Maria Rojas Pedro Malbran Francisco Martin

Calle de San Felipe (Prat) Costado Norte

Maria Valenzuela
Francisco Mancilla
Manuel del Canto
Juan del Canto
Jerónimo de Cámus
Francisco Javier Henriquez
Maria Josefa Mesa

Calle de San Juan Bautista (Santo Domingo) Costado Sur

> Juan Marquez Rosa Mancilla Santiago Saavedra Ricardo Chavez Ramon Vargas

Calle de San Juan Bautista (Santo Domingo) Costado Norte

> Pedro Cadica Marcos Cárdenas Bernardo Muñoz Matias Beas Duran

Çalle de Santa Rosa (O' Higgins) Costado Sur

José Bahamondes
Vicente Herrera
Maria Salinas
Pedro Salinas
Maria Muñoz
José Pasarin
Miguel Leiva

Calle Santa Rosa (O' Higgins)
Costado Norte

Juan Cepeda Francisco Apablaza Tomas Espejo Maria Juarez Critobalina Juarez Marcos Castro Manuel Ortiz

Cañada de San Rafael (Chacabuco) Costado Sur

> José Menares Miguel Ureta Diego Escobar Alfonso Vargas Pedro Orriz

Francisco Jara Miguel Juarez Márcos Mena Lorenzo Bruna

Eran pues ciento trece familias, las que tenian construidas sus casas ya de adobe i teja, ya de tapia i pa-

ja.

Los demas solares estaban repartidos i la mayor parte de los situados en las calles que corren de Oriente a Poniente se hallaban por lo menos cercados i aun con los materiales de construccion listos

para edificar.

En las calles de Norte a Sur no habia en esa fecha poblador alguno i solo existia uno que otro rancho o ramada provisional para la estadia de algunos peones ocupados en la construccion de edificios, plantaciones etc.

Estas calles tenian las denominaciones siguien-

tes:

San Wiguel [Yungai] San Pedro Nolasco [Toro Mazote] San Antonio (Portus) San José (Coimas) Del Anjel (Salinas) (Traslaviña) San Francisco Javier San Vicente (Navarro) San Andres Maipú

Con cuva nomenclatura era natural que el espiritu maligno se mantuviese a raya ante la Corte celestial que protejia la Villa; sinembargo, la historia nos demuestra lo contrario, pues la rencillas lugarefias, los pleitos tanto civiles como criminales, los robos i borracheras, dieron bastante que hacer a Correjidores i Alcaldes.



Capitulo XIII

Sumario—El Protector de la Villa don Juan de Balmaceda—Sistema proteccionista—Concentracion de habitantes—Terminacion del puente—Gran multazo—Obras públicas

El Protector de la Villa, Licenciado Don Juan de Balmaceda, habia notado un grave abuso, era este; que los pobladores de las Alamedas habian apropiado cuadras enteras de terrenos con el objeto de unir la propiedad urbana al fundo ubicado a continuacion. De esta manera perjudicaban notablemente la construccion de casas i desarrollo de la poblacion, en vista de lo cual dictó un decreto para que en el término de ocho meses procediesen a construir buena casa, dejando las calles i polongacion de ellas completamente abiertas i sin obstáculo alguno, bajo apercebimiento de docientos pesos de multa a beneficio del Puente del Rio.

Ordenó asimismo, el Sr. Balmaceda, que en el término de seis meses los habitantes o moradores que tenian sus ranchos o casas en el campo, se redujeran a la planta de la Villa, órden que debia ser cumplida sin réplica, por la sencilla razon de que los contraventores o recalcitrantes incurrian en los siguientes leves i suavisimos apercibimientos: «confiscacion de bienes, destierro del Reino o presidio como a jente vaga i sin reconocimiento de domicilio.» ¡Va-

ya Ud. a resistirse con la tal ordencita!

Determinó tambien, el ejecutivo protector, que en las festividades eclesiásticas quedasen prohibidas toda clase de ventas, ya fuera de comida, jéneros o be-

bidas, no teniendo presente para ello que así se guardaria el silencio compostura i solemnidad en estas fiestas, no que se guardaria tampoco el órden i moralidad, ni mucho menos que se evitaria la aglomeracion de rateros i vagos; nada de eso, sino como el decreto lo dice: «I por cuanto, en las festividades de San Felipe i otras celebridades que han ocurrido se ha esperimentado grave perjuicio a los ya poblados por el mucho concurso de vendedores i regatones que concurren de esta ciudad i de otras partes con diferentes granjerias, lo que es causa de que los pobladores se priven de las utilidades que les podrian servir para adelantar sus edificios i subvenir a sus necesidades, pues reconociendo estos que los compradores se pagan mas de la novedad i calidad de lo que compran, no se resuelven a emprender granjeria alguna i si acaso alguno se determinó a hacerla, ha tocado el desengaño de haber gastado su corto caudal sin esperanzas de recuperarlo, pues siendo lo principal de semejantes granjerias, cosas comestibles, se les pierden no logrando pronta venta. Por tanto debia mandar i mandó al Correjidor i demas justicias que de presente son i en adelante fuesen, no permitan en semejantes festividades ramadas, ni tiendas, de esta ciudad ni de otra parte, so la pena de docientos pesos aplicados para las casas del Cabildo i demas obras públicas de dicha Villa.

Con el objeto de proseguir la construccion del Puente sobre el rio Aconcagua, cuyos trabajos se hallaban paralizados por falta de fondos, el Presidente de la Real Audiencia Don Domirgo Ortiz de Rosas teniendo en consideración que algunos habitantes del Valle de Aconcagua no se habian recojido oportunamente a la Villa, no trepidó en aplicarles cincuenta pesos de multa a cada uno, i adviértase que los remisos eran treinta siete. Con esta suma o sea un mil ochocientos cincuenta pesos, se dió gran impulso a las obras del Puente i bien pronto quedó

terminado, prestando utilísimos servicios a los comerciantes i viajeros.

Esto se llama obrar con energia, un multazo ¡zas!

trabajo terminado.



Si nos fijamos en que a mediados del año 1740 lo que es hoi San Felipe, era solo un gran potrero cubierto de espinos i algarrobos, no podremos por menos que admirar los esfuerzos de nuestros antepasados que sin los poderosos medios que hoi existen, habian convertido todo aquello en una Villa de aspecto alegre i que auguraba un pronto desarrollo i rápido progreso.

Como tenemos a la mano unos curiosos apuntes de aquella época con gusto los damos a nuestros lectores para que se formen una idea de lo que era la ciudad

en esa época. Esos datos dicen asi:

Iglesia Matriz. «Este edificio consta de cincuenta varas de largo por diez de ancho, con cuatro capillas laterales, todas entre estribos i las dos torres al finalizar; con su sacristia de ocho varas de claro, esta i la dicha Iglesia, finalizada con colleras de madera de Valdivia, toda entablada de tres paños i sus puertas i ventanas al finalizar i ponerlas.»

«Todo lo dicho se ha hecho desde el año de mil setecientos cuarenta i ocho hasta el presente, ecepto la mayor parte de las murallas, que antes se hallaban

ya de siete varas de alto unicamente.»

Sala de Cabildo.—«Esta sala se ha aumentado con una mesa grande, dos escaños, dos sillas, un tabique de madera con su puerta i chapa que divide la oficina de la del Escribano; una ventana de balaustre, que cae al patio i una mesa grande en dicha oficina i toda ella i dicha Sala enladrillada.»

Iglesia de la Merced. - Tiene sesenta varas de largo

por diez de ancho i la altura de las murallas es de dos varas; una pieza grande que ha de servir de sacristia donde se dice la misa; celdas techadas con tejas i corredor de lo mismo.»

Empedrados.-A la fecha, existen tres costados de la Plaza Mayor empedrados, el uno, i la mayor parte de él se ha hecho a costa del Maestre de Campo Don

Francisco de Anglade.»

Puentes.-Diariamente se presta notable atencion por los Señores Correjidores i Alcaldes a este tan importante negocio de puentes de tal modo que ya hai construidos catorce que se hallan en varias calles i tres de ellos en la Plaza Principal, todos empedrados.»

Estos datos los comunicaba el Alcalde Don Jerónimo de Cámus al Presidente de la Real Audiencia en el año de 1751.

Tomaka minungan Pada Bangan Bangan Bangan Bangan banggan banggan banggan banggan banggan banggan banggan bangg Garapatan banggan bang Banggan bangga

consolit der im Brest auf der eden die Vibli II bei voor in De Verde die de Verde voor die de de de de de de Vibli II bei voor in de Vibli II bei voor in de Vibli II bei

The second of the second of the second

with the second and the with pulling the



Capitulo XIV

Sumario.—Solicitud al Gobierno = Reinstalacion del Cabildo---Nuevo impulso de progreso---Nuevos pobladores.

Hemos dicho, en un capítulo anterior, que el Presidente de la Real Andiencia Ortiz de Rosas, de una plumada suspendió en el año de gracia de 1752 las funciones del Cabildo, con declaración que no habrian ni Alcaldes ni Rejidores ni demas empleos con-

sejiles hasta nueva órden.

oh sohmerr bost nobotte.

uoti egesetta

Cansados los vecinos de esperar en vano el restablecimiento del Cabildo, i esto duraba ya cinco largos años, acordaron con fecha doce de Setiembre de mil setecientos cincuenta i siete, dirijir un memorial al Señor Presidente por medio de una delegación que pasó a Santiago con el objeto de patrocinarlo allí. Esa solicitud dice así:

Señor Presidente Gobernador i Capitan Jeneral:

Los abajos firmados, vecinos pobladores de la Villa de San Felipe el Real, puestos a los pies de U. S. decimos: que el Señor Conde de Poblaciones, Presidente antecesor de V. S., nos mandó suspender este Cabildo por un decreto cuyo tenor a la letra es: Santiago Diciembre 24 de 1752 años. «Respecto a estar para concluir con sus oficios los Alcaldes de la Villa de San Felipe el Real, el Correjidor de ella suspenderá a hacer nuevas elecciones hasta nueva providencias, por tenerlo asi por conveniente, lo que hará saber al Cabildo de dicha Villa para su intelijencia i cumplimiento de este decreto.»---Rosas---Boneli.

La causa para esta providencia ignoramos, i solo atribuimos a empeño del Correjidor: porque desean ser absolutos para sus negocios particulares; no obstante, obedeciose puntualmente i desde aquel tiempo carece esta Villa de este respeto, el que ocasiona toda atencion al adelantamiento de ella i sus vecinos, por lo que suelen ser reputados los Cabildantes por padres de Repúblicas, por ser vecinos i haber gastado sus caudales, en cuya intelijencia deseamos haya alcaldes ordinarios que atiendan a los inconvenientes que se padecen pues los Correjidores, por mui justificados que sean, una vez constituidos a serlo no traen su atencion a la Villa ni sus vecinos, solo si, a sus negocios los que de ordinario acasionan algunas discordias con los vecinos i comerciantes.

Por lo cual ponemos en la alta consideracion de U. S. i suplicamos nos atienda con la dignidad notoria que acostumbra, nombrando nuevamente alcaldes ordinarios, los que fueran del Superior arbitrio de U. S. pues las demas varas estan permanentes, que asi esperamos logrará esta dicha Villa restaurar la honra que obtuvo por el Virrey Conde de Superunda, i sus vecinos i comerciantes recurso en sus demandas sin

la sujecion a un Correjidor negociante.

Por tanto

AUS. suplicamos i pedimos atienda a esta nuestra peticion que en ello recibiremos justicia i juramos a Dios i esta señal de cruz no procedemos de malicia

en lo que llevamos pedido.

Cipriano de Cabrera—Luis de Amuchastegui =
Bernardo Luco = Alonzo de la Peña i Lillo—Salvador Diaz—Pedro de Rosas—Pedro José de Espinosa
—Diego de Olavarria—Cayetano Anglade---Justo
Villalon---Antonio Segovia---Manuel del Canto---Javier del Canto--José Alejandro Olivares--Juan de
Aragon--Felipe Chaparro--Juan del Canto--Silvestre
Nieto--Vicente Ovalle--Esteban Apablaza---Juan Bau-

tista Ramirez--Rafael Rosas--Casimiro Sentelices--Juan del Canto.

. .

Despues del Correjidor Echeverria le sucedió Don Diego Vasquez de Ganosa individuo atrabilario, absorbente i ambicioso, el cual como gobernaba sin que nadie fiscalizase sus actos, puesto que no habia Alcaldes, se hizo odiar del pueblo entero.

El Gobernador Amat i Juniet, sucesor de Ortiz de Rosas, acojió favorablemente la embajada de los notables delegados i ordenó la creacion del cargo de Alcaldes nombrando para que lo desempeñasen a Don Bernardo de Luco i Don Luis de Amuchástegui.

Como era de suponerlo, despues del abandono en que yacian los diversos servicios locales, los nuevos Alcaldes dedicaron todo su empeño a poner en orden tanto desbarajuste; por primera providencia dictaron un decreto declarando vacantes los solares en los que ninguna obra de construccion de casas se habia emprendido sin que ni promesas ni empeños valieran a sus primitivos dueños para mantenerlos; de este modo numerosos pobladores dirijieron sus solicitudes para obtener esos sitios comprometiendose a edificar en ellos en el término preciso de seis meses.

La Villa tomó pues un movimiento inusitado, ensanchó su comercio, los moradores trataron de sobresalir en el arreglo i distribucion de sus casas i planteles; las calles fueron despojadas de sus basurales i en fin un aspecto de limpieza i de orden pronto apa-

reció en todo el recinto de la ciudad.

Aun los que poco antes habian solicitado sitios desocupados i que poco o nada se habian preocupado de edificar sino era lo estrictamente necesario para sus mas premiosas necesidades, trataron de impulsar sus fábricas i construcciones dando el ejemplo de laboriosidad i buen gusto.

Entre los primeros estraño que acudieron a solicitar solares en el año 1747 se cuentan algunos cuyas casas hasta el dia existen mas o menos refaccionadas, como un ejemplo podemos citar el siguiente:

Memorial

Don José Pasarin, parece ante US. i dice: que pretende ser uno de los pobladores de esta Villa de San Felipe el Real i venir a avecindarse en ella con mujer e hijos i demas familiares que componen crecido número; I por que para fábricar su casa de habitacion necesita dos solares de los que se hallan vacos. En estos terminos i en los demarcados en el mapa con los números ciento diez i nueve i ciento uno estan vacos i desiertos i son los mismo que miran a las calles de San José por un costado i calle de Santa Rosa por el otro, que está al Poniente de la calle de San Antonio, i que se ignora a quienes se repartieron por el dilatado tiempo que ha corrido segun está informado el Superintendente, sin que esten habitados ni tapiados, pues en el uno solamente se hallan unos horcones clavados pero sin rancho ni casa habitacion, como está a la vista, por cuyas causas se deben declarar por vacos, en conformidad a los respectivos bandos que se han declarado, i adjudicarse al primero que los pidiese i protestase fabricarlos i

Por tanto, pide i suplica, se sirva adjudicarle los dos referidos solares, que protesta el suplicante entrar a trabajarlos tapiandolos i fabricandolos luego i sin dilacion alguna por tener todos o los mas materiales que se necesitan, en que recibiré especial

bien.-José Pasarin

Otras solicitudes, por el estilo de la que dejamos copiada, fueron presentadas por las siguientes personas:

Don Francisco Navarro Bolaños para que se le hiciera merced de un sitio ubicado en la Alameda de San Miguel (Yungai) i calle de la Merced. Don Francisco Javier Henriquez, pidió el sitio que mira por el costado Sur a la calle de San Felipe (Prat) i por el Poniente a la de San Francisco Javier [Traslaviña.]

Don Juan Henriquez, el limitado por el Oriente con la calle del Anjel (Salinas) i por el Sur con la de

San Joaquin (San Martin]

Don Agustin Velasquez, el comprendido entre la calle de San Pedro Nolasco al Oriente (Toro Mazote) i por la de la Merced al Sur.

Don Francisco Javier del Canto, el situado entre la calle del Anjel por el Poniente i la de San Joaquin

por el Sur.

Doña Josefa Colabeda, el limitado por el Poniente con la calle de San Francisco Javier i por el Sur con

la de San Felipe.

Don Torcuato Fernandez de Figueredo, el comprendido entre la calle de la Merced, San Antonio i San Ignacio; esto es entre las actuales Merced, Portus i Freire.

ea nestro agren traj lesta al laba vieto estrablicada nestro establicada o los lestas nos establicados establicadas describilidas los consideres establicadas estab

sei sirraifeibe amis et extener aber amereral

appropriate the solution of the second sections and the solutions are solutions.

te de la companya de

ograf Socobagnis, i den achderen per Englisher en an Hart Berger fra ech in here en en angele voerelle nie i Introper, well generate de noche et la las tags elleres



Capítulo XV

Sumario—Causas civiles i criminales = Real cedula sobre un denuncio.

Es indudable que habiendo poblacion o reunion de vecindario tiene forzosamente que sucitarse semilleros de disturbios i pleitos con gran regocijo de ministriles i tinterillos.

No habia por cierto de ser una ecepcion la nueva Villa de San Felipe; mui pronto vinieron los pleitos sobre herencias, deslindes, denuncios de obra nueva, reivindicacion, cobro de pesos i en fin todo o casi todo lo que el derecho permite.

Uno de los mas curiosos i que dá una idea exacta del carácter, estado i modo de ser de las personas de aquella época fué el que dedujo Don José de Carmona sobre venta de una Esclava cuyo escrito de de-

manda dice asi:

«José de Carmona, parezco ante US, en la mejor forma de derecho i digo: que a mi noticia ha llegado haberse vendido cierta Esclava llamada Matea, perteciente a los bienes de mi madre D.º Maria de Verdugo, a Don Javier Henriquez en cantidad de cien pesos por Don Nicolas de Carmona mi padre, aunque se otorgó escritura sin citacion mia, hasta lo presente no es satisfecho su precio, menos entregada la especie por dicho mi padre; antes sí, el comprador, con maliciosa cautela la sacó violentamente del poder donde se hallaba desde el tiempo de su enfermedad, cuya accion protestó la parte deducir el dia 29 de este mes de abril, i a mi, por ser hijo de la dicha mi

madre i la esclava de sus bienes, sin estar consumado el contrato por los defectos espresados ni menos pasado el término de las leyes, me compete el derecho del tanto en que fué vendida, del que hago consignacion en debida forma para que US. se sirva haberlo por consignado mandando se entregue el dinero al vendedor i a mi la referida Esclava; porque siendo esta un bien de mi madre, como hijo suyo notorio soi por las espresadas leyes preferido en el tanto de la venta a qualquiera otro comprador de esta naturaleza, teniendo ya cumplidas todas las solemnidades por ellas prevenidas, sin que se pasase el tiempo habil.

Por tanto, a US. pido i suplico que habiendo por consignado el dinero, se sirva hacer como tengo arriba espresado, declarando haber lugar al retracto que es con costas. Juro a Dios i a esta señal de cruz, no

proceder de malicia.»

Esta demanda fué proveida por el Correjidor Echeverría con fecha 8 de Mayo de 1753 ordenando el depósito del dinero i el de la mulata esclava, i fecho traslado.

Se orijinó pues un juicio en toda regla, articulos, incidencias, prueba i en fin todos los recursos fueron sacados a la palestra se peleó mucho tiempo, se gastó mucho dinero, se enemistaron tres o cuatro familias sacando a relucir sus trapitos al sol i por fin..... la citada Esclava Matea ebjeto de la litis murió a la edad de Once meses!

00

Natural era tambien que tanto los juicios civiles como criminales marcharan en aquel tiempo con una calma desesperante, tanto por los medios de comunicacion cuanto porque las leyes españolas que por desgracia aun rijen en materia de tramitacion alargan los terminos i dan pretesto para miles de tramitaciones inútiles; asi no es de estrañar que un juicio que hoi rapidamente concluye en tres o cuatro años, entonces fuera cuestion de diez o quince; vamos a cuento.

En el año de 1771 Don Miguel Daroch dedujo un juicio ejecutivo contra Don Cipriano de Cabrera por cobro de trecientos pesos; dicho juicio fué tramitado hasta dictarse mandamiento de embargo i orden de cárcel contra el deudor.

Oportunamente el ejecutado se presentó a la Real Audiencia pidiendo proteccion para sus derechos que creia vulnerados por el auto del juez de primera instancia, como hoi diriamos, i aquel tribunal ordenó suspender el procedimiento, oficiando al Rei de España para que interviniera o fallara este asunto por tratarse de una persona como el Señor Cabrera que desempeñaba un puesto público.

Suspendido pues el trámite judicial se esperó pacientemente que el Rei determinase lo necesairo i conveniente; en efecto, al cabo de un año i medio poco mas o menos llegó la deseada resolucion cuyo contenido era que le remitieran los autos originales pa-

ra mejor resolver!!

No sabemos si el Rei Cárlos III alcanzaria a fallar tan intrincado negocio.

00

Respecto de las causas criminales sucedia algo peor; pues no solo era el gran retardo en la marcha del proceso sino lo que era mas grave aun, el mal trato que recibian los reos i sus familias.

Advertido el Monarca español de lo que ocurria respecto de las causas criminales dictó en el año de

1775 la siguiente Real Cedula;

El Rei—Virreyes, Gobernadores i demas Jueces de mis dominios de América.

«A mi noticia ha llegado, con documentos que lo

justifican, que habiéndose publicado en la Capital de una de las Provincias de esos mis reinos, con motivo de la espulsion de los que fueron individuos de la Relijion llamada Compania de Jesus, un bando para que todos los que tuvieran bienes pertenecientes a ellos, los declararan bajo de gravísimas penas i exhibieran dentro de tercero dia; lo ejecutó al segundo uno de aquellos vecinos: Que sinembargo, en el mismo dia se le prendió de orden del Gobierno de la Provincia por un oficial militar con doce Granaderos que con bayoneta calada le condujeran amarrado a la fortaleza i le colocaron con centinelas de vista en una pieza mui húmeda en la que pasada una hora le intimó un Escribano, de orden del Gobernador, se dispusiera a morir i señalase padres espirituales que le ausiliaran, como lo hizo. Que en el mismo dia se le embargaron sus bienes, libros i papeles, se encerró a su mujer con dos hijos menores en un cuarto de su casa con centinela de vista i privada de comunicacion. Que el tercer dia se le dió noticia al referido preso que se le perdonaba la vida por la intercesion del Reverendo Obispo de la Diosesis i a los veinte i seis se le soltó de la prision bajo de fianza, lo que posteriormente se canceló; Que todo este violento procedimiento se ejecutó sin formar autos, oirlo ni tomarle declaracion, ni en la prision ni fuera de ella.

Enterado de este tan atropellado exeso, mandé al mencionado Gobernador me informara lo que se le ofreciera sobre tan irregular proceder, estraordinario i aun escandaloso; con el informe que hizo procurando disculpar semejante tropelía, remití todo el espediente a mi consejo para que me consultase lo que considerase justo.

 atentados de igual clase, sino que siempre se sigan las causas i negocios que ocurran, conforme a derecho i con arreglo a las Leyes; tratando a mis vasalos fieles i amados con toda benignidad i suavidad

como propio de mi glorioso gobierno.»

De lo que dejamos espresado se colije que las azotaínas i otros vejámenes que hoi sufren algunos reos en ciertas policias o Cárceles de la República, son tortas i pan pintado en comparacion de la pena de muerte, confiscacion de bienes, sufrimientos de la familia etc. que se aplicaba antes sin formacion de causa i aun sin oir a los reos o presuntos culpables.



Capitulo XVI

Sumario—Espulsion de los Jesuitas—Derecho de asilo en la Iglesia Parroquial.

En la naciente Villa de San Felipe como en todas las ciudades i lugares de América, la Compañia de Jesus habia tomado su colocacion, ventajosa como siempre; primero un sitio, poco despues un barrio, mas tarde una chacra i por fin leguas de terrenos fueron suyas; i si esto era en lo temporal no descuidaban tampoco avasallar las conciencias para hacerse poderosos especulando con la ignorancia.

El mal cundia sin remedio, al parecer, por lo cual los Reyes de España i el Papa mismo entendieron que era menester destruir al enemigo que bajo el velo de una relijion establecida, fraguaba el esterminio

de todo aquello que tratara de supeditarlo.

La enerjia del Papa Clemente XIV salvó a España i sus colonias i quien sabe si al mundo entero de la ambicion sin limites de los Jesuitas i asi por Breve fechado en Roma el 21 de Junio de 1773 dice:

«Impedidos de otras razones que nos dictan las leyes de la prudencia i el mejor gobierno de la Iglesia Universal, con maduro exámen, de ciencia cierta i con la plenitud de la potestad Apostólica, suprimimos i extinguimos la Compañía de Jesus, abolimos i anulamos todos i cada uno de sus oficios, ministerios i empleos, Casas, Colejios, Escuelas, Hospicios, Granjas i cualesquiera posesiones sita en cualquiera Provincias, Reino o dominio i que de cualquier modo pertenezcan a ellas; i sus estatutos, usos, costumbres, decretos i contribuciones aunque esten corroboradas con juramento, confirmacion Apostolica o de cualquier otro modo.».

Al espedir esta Bula el citado Papa, tuvo mui presente que en ningun tiempo habian sido suficientes las amonestaciones de sus predecesores Urbano VIII Clemente IX, X, XI i XII, Alejandro VII i VIII, Inocencio X, XI, XII i XIII, i Benedicto XIV; quiemes «quisieren restituir a la Iglesia su tan desea tranquidad, perturbada por la Compañía, no sin gran ruina de las almas i admiracion de los pueblos.»

Continúa Clemente XIV i dice: «Despues de tântas i tan terribles borrascas i tempetades, todos los buenos esperaban que al fin ameneceria el dia deseado en que enteramente se afianzase la tranquilidad i i la paz. Pero rejentando la Cátedra de San Pedro Clemente XIII, sobrevinieron tiempos mucho mas criticos i turbulentos, pues habiendo crecido cada dia mas los clamores i quejas contra la sobredicha Compañia, i tambien suscitándose en algunos parajes sediciones, tumultos, discordias i escándalos, quebrantando i rompiendo el vinculo de la caridad cristiana, encendieron en el ánimo de los fieles grandes enemistades, parcialidades i odios. Llegó el desórden a tanto estremo que aquellos mismo Principes cuva innata piedad i liberalidad para con la Compañia les viene como por herencia de sus antepasados, se han visto absolutamente precisados a hacer salir i a expeler de sus Reinos i dominios los individuos de la Compañia; considerando que era el único remedio que quedaba para ocurrir a tantos males i totalmente necesario para impedir que los pueblos cristianos se desavieniesen, maltratasen i despedazasen entre sí, en el seno mismo de la Santa Madre Iglesia.»

Por lo que dejamos espresado, se puede tener una idea, aunque imperfecta, de las funestas consecuencias producidas por el desarrollo de los Colejios o Congregaciones cuya base sea la Orden de Clérigos Regulares donominada Compañia de Jesus, Compañia que en todo lugar i en todo tiempo, ha sido el semillero de trastornos sociales i la fuente de los mayores males que han affijido a la humanidad, desde que a Ignacio de Loyola, en hora fatal, se le ocurrió fundarla; tanto que ni los fanáticos Monarcas del siglo pasado, ni los Papas mismos pudieron soportarla en sus dominios o dentro de las demas Ordenes relijiosas instituidas.

0 0

Por supuesto que con motivo de la espulsion de los Jesuitas, las propiedades de su dominio pasaron

a poder del Fisco.

Entre los bienes dejados por los espulsos figuraban, una casa situada en la Plaza de la Villa, el Colejio que como hemos dicho en un capítulo anterior, estaba situado dos cuadras mas abajo de la Esquina ocupada hoi por el Banco de Chile, acera contraria, una Quinta a corta distancia del Colejio i lo que es la Hacienda de San Rejis.

La casa quedó deshabitada durante muchos años hasta que se instaló en ella el Cura Don Manuel Videla, viviendo allí en santa paz i gloria sin pagar censo ni arrendamiento hasta que se le ocurrió al Procurador Jeneral interrumpir esa dulce tranquilidad, entablandole juicio en toda regla i pidiendo en

definitiva se declarase que la tal casa debia formar

parte de los propios de la Villa.

Contestada la demanda por Don Pedro Fermin Torres a nombre del cura, se trabó la litis de un modo tan agrio i destemplado que, como vulgarmente se espresa, se dijeron de una hasta ciento, con grave escandalo de moros i cristianos.

Viendo el mal resgo que tomaba este negocio, varios vecinos de los mas caracterizados influyeron para cortar la litis, como en efecto sucedió; suscribiendo ambas partes una honrosa transaccion cuyo espíritu era el siguiente: El cura hacia entrega de la casa al Cabildo, debiendo éste abonar la suma de docientos veinte i dos pesos siete reales, por mejoras; cantidad que le fué pagada relijiosamente hasta el último maravedí, segun dilijencia estampada en autos.



Por aquella fecha, con motivo del incremente que iba tomando la poblacion i sus alrededores o fundos cercanos, aumentó tambien en considerable número el bandidaje ya de la especie chica o rateros i pendencieros, ya de los tiburones o salteadores, contandose entre los malhechores de la peor traza los blasfemos i aquellos que, adelantandose el siglo, miraban con poco respeto las cosas de relijion, sobre los cuales irremediablemente hechaba el ojo i guante la Santa Inquisicion.

Pero los bribones sabian que los templos gozaban de immunidad o derecho de asilo, esto es, que guareciendose en ellos no podia la justicia sacarlos a viva fuerza i entonces habia tiempo de pensar en la escapatoria o en una capitulación aceptable; el numero de los delicuentes asilados crecia notablemente porque escojian la hora en que los templos estu-

vieran abiertos para huir en el acto i meterse alli

como Pedro por su casa.

Este estado de cosa no podia continuar i por esta causa el Rei, por Real Cedula, dispuso que solo gozase del derecho de asilo o inmunidad la Iglesia Parroquial i esto para determinados delitos.

A este respecto encontramos en las Memorias de los Virreyes del Perú escritas por Don Frey Fran-

cisco Jil de Taboada i Lemus lo siguiente:

Penetrado nuestro augusto Soberano de que el sagrado asilo de que disfrutaban los delicuentes, retirandose a las Iglesias o conventos despues de perpetrar sus crimenes, se habia convertido en un medio facil de eludir la justa pena en que se interesa la salud del Estado, dando mérito la misma impunidad a la reincidencia, se dignó cortar de raiz este abuso, i cuantas competencias pudieran acontecer con el Eclesiástico, mandando por Real Cédula circular de cinco de Abril de 1764 el que en aquellos delitos enormes, cuyas circunstancias hacen a sus autores incapaces del beneficio de la inmunidad, pasen a estraerlos los Jueces Reales, de las Iglevias en que se hallan, previa licencia verbal o por escrito del Eclesiástico, sin manifestacion de causa i precedida de caucion, i que en el caso de la negacion del permiso, verifiquen la aprehension, declarandose despues si la referida inmunidad comprende al reo estraido.»

Se comprende, que con la restriccion de los asilos, disminnyera en gran parte la caterva de pillos que prevalidos de su maña o destreza para buscar oportunamente el refujio hacian las mil i una barrabasada en el naciente pueblo sin custodia i entregado unicamente a la buena fé i confianza de sus pobladores.



Capitulo XVII

Sumario.—La Cárcel—Campana para su capilla —Los mineros i La Callana—Reglamentación del tránsito de carretas i mulas—Derecho sobre la importación de negros esclavos.

Hemos visto en las instrucciones dadas por el Presidente Manso al Correjidor de la Villa, que señalaba en un costado de la Plaza el terreno suficiente para la construccion de una Cárcel i Sala de Cabildo, ese sitio, que fué deslindado oportunamente es el mismo que tanto el establecimiento penal como

la I. Municipalidad ocupan en la actualidad.

Con los escasos fondo de que podia disponer el Ayuntamiento en esa época, no pudo sino ordenar la construccion de dos o tres pequeñas piezas inseguras i por lo tanto inadecuadas para el objeto de guardar o albergar malhechores en la parte que a la Cárcel correspondia, i como mas adelante se dirá, hizo fabricar tambien los departamentos indispensa-

bles para las reuniones de la Corporacion.

El Presidente de la Real Audiencia, Don Agustin de Jáuregui, en el año de 1779 tomando en consderacion una nota del Correjidor en la que le daba cuenta del estado inservible de la Cárcel i del aumento de reos a medida que tomaba incremento la poblacion: comisionó al Injeniero Don Leandro Badaran para que levantara el plano conveniente a fin de procedor a construir el edificio necesario para Cárcel; edificio que poco a poco i amedida que las

necesidades del servicio lo requerian fué avanzando hasta quedar con su correspondiente Capilla que se denominó de San Antonio de Padua i donde se ha-

cia el servicio relijioso para los reos.

Poco mas tarde, en el año de 1791, en una sesion celebrada por el Cabildo, teniendo presente que la mencionada Capilla tenia una Campana tan pobre i rota que no se oia a cuatro pasos de distancia, acordó comprar una nueva, debiendo deducirse el gasto de los propios de la Villa.

Cumpliendo con este acuerdo el Correjidor dió al poco tiempo la siguiente órden al síndico Mayordo-

mo.

Señor Don Manuel Luco:

«Sirvase Ud. pagar por la campana que se ha comprado para la Capilla de San Antonio, a Miguel Gonzalez, cuarenta i tres pesos cuatro reales que ha importado, i de ellos le descontará trece pesos cuatro reales que debe por el alquiler del cuarto que ocupa.»

Aconcagua i Noviembre 12 de 1791. José Santos de Mascayano

. 0

Una de las principales fuentes de entradas del tesoro Real era sin disputa la que prevenia del cobro

de derechos sobre minas i metales.

Corr a el año de 1780 i el entusiasmo minero se habia despertado de una manera inusitada en Aconcagua; Culunquen con sus minas de oro, Putaendo con las suyas de plata i cobre i la Cordillera con las de plata pura, no solo ocupaban numerosos opera rios vecinos del Valle sino que muchisimos venian de Santiago i otros lugares persiguiendo el codiciado metal.

Facil era por consiguiente defraudar los intereses

del Rei ya sea fundiendo o ya trasportando a otras partes el productos de las minas sin cubrir el de echo debido, por lo cual, «Don Tomas Alvarez de Acevedo, Caballero de la Real i distinguida Orden de Cárlos III, del Consejo de Su Majestad, Subdelegado de la Real renta de Correos, postas i estafetas, Intendente de Ejército, Gobernador Intendente de este Obispado, Superintendente Subdelegado de Real Hacienda i Capitan Jeneral de este Reino de Chancilleria;» dictó un Oficio circular por el cual ordenaba que todos los mineros que deseaban fundir sus metales debian hacerlo única i precisamente en el establecimiento llamado La Callana i que se encontraba situado en Santiago, calle de la Catedral a tres cuadras mas abajo de la Plaza de Armas.

Esta medida fué un golpe rudo para los mineros de Aconcagna pues las dificultades del trasporte de los metales i las mil gabelas i derechos que tenian que pagar hicieron que la mayor parte de ellos abandonaran sus minas i otros practicaran, aunque en pequeña escala, una esplotacion clandestina i espues-

ta a mil peligros.

0 0

Si hoi mismo vemos la exhuberante vejetacion que produce el Valle de Aconcagua, ¿qué no seria en aquellos tiempos de virjenes terrenos que ofrecian casi espontaneamente sus frutos? El Puente sobre el Aconcagua estaba ya construido, segun lo hemos visto en otro capítulo, de manera que el tránsito para Santiago i Valparaiso se hallaba espedito, motivo mas que suficiente para que los laboriosos San Felipeños se apresuraran a enviar sus cosechas i demas productos.

Se comprende que el tráfico de carretas i tropas

de mulas fuese una continuada perigrinacion, ya de dia o ya de noche, como jeneralmente se efectuaba, sobre todo en verano a fin de aprovechar el fresco i las hermosas lunas del estio. Pero, como toda mercaderia forzosamente tenia que pagar el derecho de Alcabala i Almojarifazgo esto es, en cuanto a lo primero, el tanto por ciento de lo que se vendia o permutaba; i cuanto a lo segundo, lo que llamamos hoi dia derechos de aduana; muchas veces los carreteros o muleteros, sin pasar por el puente, sacaban mercaderias de contrabando o hacian llegar a la Villa los que venian de retorno; hasta que el Presidente Jáuregui por decreto de 10 de Mayo de 1783 prohibió la entrada i salida de mulas i carretas despues de las oraciones, bajo apercibimiento de fuertes multas i comisos.

* 6

La escases de operarios, para las faenas agricolas i mineras, asi como tambien para satisfacer el servicio doméstico de los grandes señores de la época, hizo que el Rei no solo permitiera sino que fomen-

tara la introduccion de negros esclavos.

Una casa donde por lo menos no hubiera un par de esclavos ya fueran negros o mulatos, era considerada como de poco mas o menos; el esclavo era el lujo de las señoras i señores, siendo considerados como cosa i no como personas, de este mode podian ser vendidos ya en privado ya en remate público, ya permutados o donados etc. i en cuanto al tratamiento que con ellos se observaba no se les guardaban mas consideraciones que a un perro o un asno.

Asi hemos visto en el Capítulo XV, como se sucitó un gran pleito sobre la propiedad de una esclava de once meses, triste i miserable estado de esa inocente criatura que habis nacido para ser disputada como una prenda cualquiera.

En el año de 1784, a fin de fomentar, como hemos dicho, la introduccion de los negros esclavos se ordenó una gran rebaja en los derechos de aduana que debia satisfacer la mercaderia; debiendo solo pagar el seis por ciento por cada pieza avaluada a ciento cincuenta pesos cualquiera que fuera su edad, sexo, condicion etc.

No obstante parece que la tendencia de nuestros padres no era la de atraer negros i mas negros i talvez mediante esa repulsion instintiva hacia la africana raza, no vemos hoi como tan jeneral es en el Brasil, Perú etc. en cada calle una Negrería completa.



Capitulo XVIII

Sumario.—Carreras de Caballos i otras diversiones —Su prohibicion—Guerra al juego—Permiso para correr caballos i plaza de toros.

Entre las diversiones populares de aquel tiempo, sin perjuicio de los bailes i saraos de medio pelo en que la zamacueca, la sajuriana, el cuando, el aire, el chocolate, la resbalosa, las lanchas i el tras tras hacian las delicias de los San Felipeños: se contaban las carreras de caballos, las que tenian lugar todos

los domingos en la Alameda del Sur.

Decir que las apuestas se cruzaban con entusiasmo i que las trampas i ventajas que en este juego ocurren i tratan de sacarse los interesados eran como hoi, moneda corriente, lo creo escusado; baste decir que, tanto la Villa como sus alrededores quedaban despoblados por concurrir a las carreras i que la Can cha, o mas bien dicho los contornos de ella, era estacion de ventas de comestibles i licores, de manera que todo el dia habia continuada fiesta.

Entre los mas aficionados a los buenos caballos se contaba el Correjidor Don Pedro de Cañas, en el año de 1782, por lo tanto era el primero en presentarse en el tabladillo de la Cancha en union de varios alcaldes i vecinos de los mas prestijiosos i ami-

gos.

Entusiasmados un buen dia de Setiembre con el triunfo de un hermoso caballo perteneciente a un rico vecino de la Villa, cruzaron una apuesta valiosa contra los vecinos de Curimon que presentaron otro caballo estimado como el mejor del lugar. Esta carrera deberia correrse en el mes de Octubre.

Pero, como nunca falta, ya sea un envidioso, ya un adulador o palaciego, que lleven cuentos i enredos a las autoridades superiores, formando un mundo donde solo existe una piedra i levanten chisme de la nada; sucedió que llegando a oidos del Presidente de la Real Audiencia, que en San Felipe se despellejaban como suele decirse, en el juego de carreras; dicho señor, con fecha 8 de Octubre de ese año dictó el siguiente decreto:

«Ambrioso de Benavides, pensionado del Real i distinguida Orden de Cárlos III, Brigadier de Infanteria de sus Reales Ejércitos, Gobernador i Capitan Jeneral del Reino de Chile i Presidente de su

Real Audiencia i Chancilleria.»

«Por cuanto, acabo de saber que en esa Provincia se intenta correr cierta pareja de caballos, bastante interesada; i siendo de esto consiguientes graves perjuicios a los contratados, sus familias i los de los demas apostadores, como tambien los desórdenes que ocasionan iguales concurrencias, prevengo a US, que inmediatamente la haga suspender; i que de mi órden se publique por bando para que por ahora i en adelante se entiendan prohibidas las carreras en toda la jurisdiccion; i de haberse asi ejecutado en cumplimiento de esta me dará US. parte.

Dios guarde a US. muchos años-Santiago 8 de

Octubre de 1782-Ambrioso de Benavides.



El Correjidor Cañas no se dió por vencido i en el acto hizo suscribir una peticion a diversos vecinos, en la cual se espresaba que le rogaban espusiera ante el Sr. Presidente la conveniencia de permitir esa diversion tan inocente.

Con fecha 11 del mismo mes de la prohibicion, el Correjidor Cañas dirijió un memorial al Presidente Benavides indicandole que juzgaba conveniente accediera a la peticion de los vecinos para correr Caballos i otros entretenimientos, como el juego de Chueca por ejemplo, espresándole ademas que habia sido mal informado talvez por algun interesado en molestar al vecindario con sus chismes.

El memorial del Correjidor no surtió el efecto apetecido i le hubiera valido mas bien no meneallo, porque asi como se dice vulgarmente, «tras de cuernos, palos;» asi le vino al Señor Cañas tras la prohibicion otra mayor i una ronca por añadidura como

se verá por el siguiente decreto:

«La prohibición de andadas i carreras de Caballos que aqui está ya publicada i que haré publicar i observar en todo el Reino, como tambien de las apuestas que se acostumbran en los juegos que llaman de Chueca, hará entender US, no haber tenido el orijen que presume e indica en su carta de 11 del corriente; añadiendole que ni estas que tiene por honestas diversiones ni otras que induzcan los perjuicios i daños del alma i cuerpo, que estan esperimentados, los he de permitir mas durante mi Gobierno, aunque estuvieran autorizados desde su fundacion.

Dios guarde a US. muchos años. Santiago, Octubre 13 de 1782 Ambrosio de Benavides

..

El remedio que el Presidente creyó poner al mal resultó, como era de susponerlo, peor que la enfermedad; el pueblo buscó otras manera de divertirse pues, ademas de las «tertulias de confianza», se establecieron diversas casas donde se jugaba a los dados, tabas naipes etc. i esto iba naturalmente aumentando poco a poco i llegó a tomar proporciones tales que las mismas autoridades se vieron en la necesidad de poner coto al abuso aunque con un resultado casi nulo; hasta que en el año de 1788, el Presidente Don Ambrioso O'Higgins de Vallenar remitió al Correjidor un oficio para ser publicado por

bando, cuya parte dispositiva dice asi:

Ordeno i mando que en adelante ninguna persona pueda jugar ni permitir en su casa que se juegue en poca ni en mucha cantidad, dados, tabas i naipes, a suerte, embite ni azar; bajo la pena de cincuenta pesos por la primera vez, contra los sujetos de calidad que lo contrario hicieren i a los demas, de seis meses de presidio a las obras públicas de la Villa i por la segunda, de docientos pesos a los primeros aplicados por tercias partes i a los segundos de un año de presidio i cincuenta azote.

Mas como no era posible dejar al pueblo sin alguna diversion, O'Higgins reconsideró el decreto de su antecesor Benavides que prohibia las carreras i otros juegos i dió el permiso necesario para que pudieran correr caballos i establecer plaza de toros; dietando las siguientes restricciones respecto de las

primeras:

1°—Que no hagan ramadas, ni ventas, ni carretas; 2.°—Que las apuestas sean de dinero efectivo o de

los caballos que corrieren i no de otra cosa; i

3.º—Que el valor de las apuestas no exeda de docientos pesos entre los dueñes de la Carrera i de veinte cinco entre lo apostadores.



Capitulo XIX

Sumario—Vista del Presidente O'Higgins a la Villa de San Felipe—Escuela Pública Empredrado de calles = Arreglo de la Sala de Cabildo = Impuestos—Una respuesta curiosa.

Con ecepcion del Presidente Manso de Velazco, ninguno mas activo, mas emprendedor i tambien mas atrabilario i ejecutivo que Don Ambrosio O'Higgins de Vallenar; oficios i decretos por millares tendentes a morijerar las costumbres i a lo que el creia como mas adecuado al buen servicio del Reino, impartia diariamente; i, aun no contento con esto, queria imponerse personalmente de las necesidades mas urjentes de los pueblos, que recien fundados, principiaban su desarrollo de progreso i movimiento comercial.

Llevado pues de su caracter dispuso efectuar un viaje a la Villa de San Felipe el cual relata el acta

que copiamos a continuacion:

«En la Villa de San Felipe el Real, a veintitres dias del mes de Octubre de mil setecientos ochenta i ocho, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia i Rejimiento a saber: el Señor Don Fernando José de Polanco, Subdelegado; Don Joachin Palacios i Don Manuel de la Puente, Alcaldes ordinarios primero i segundo voto; Don Pedro Olivares, Alguacil Mayor; Don José Miguel Villarroel, Alcalde Provincial, i Dou Manuel Luco, Procurador Jeneral.»

«Estando juntos i congregados, a son de campana tañida, a tratar i conferir lo conveniente al bien i util de esta República; en este estado, noticiosos sus mercedes de haber entrado en el distrito de esta Villa el Mui Ilustre señor Don Ambrosio O'Higgins de Vallenar, Presidente, Gobernador i Capitan Jeneral con el designio de visitar este Partido i demas Setentrionales de este Reino; habiendo salido a recibirle a la distancia de media legua de ella, poco mas o menos, i regresando con su Señoria hasta su Rosada, en donde las hizo saber i esplicó que los saludables e importantes objetos de su viaje miraban a procurar el aumento de la agricultura en este Partido, promover el Comercio, exitar la industria del pueblo favorecer la minería, desagraviar a los particulares que estuviesen quejosos de las Justicias, i procurar en suma, por cuantos medios cubriesen en su arbitrio la felicidad de estos habitantes; para todo lo que esperaba este Ilustre Ayuntamiento cooperando a tan saludables ideas, ministrase de palabra o por escrito todas las noticias que juzgue oportunas para su consecucion.

Los dichos señores, habiendo oido i entendido i dado las mas espresivas gracias a Su Majestad el Rei Nuestro Señor, por haberles destinado un Jefe que de esta manera, hasta ahora sin ejemplo, se desvela i fatiga por el bien de sus remotos i fieles vasallos de Su Majestad; se retiraron de su presencia i trasladados en union a esta Sala de Ayuntamiento, madaron que incontinenti, todos i cada uno de por sí, los Señores Capitulares que componen el Ayuntamiento; meditase para esponer en el siguiente dia i demas no feriados, lo que conceptuase oportuno para los fines espresados i mandaron se estendiese este acuerdo estraordinario, i lo firmaron en dia, mes i año, de que doi fé.

Firmado-José de Polanco = Joaquin de Palacios =

Manuel de la Puente—Pedro José de Olivares = José Miguel de Villarroel—Manuel de Luco = Cárlos José de Morales, Escribano Público.

0 0

Las consecuencias de la Visita del Presidente de la Real Audiencia no se dejaron esperar i asi vemos que todos los ramos de los servicios públicos tomaron un desarrollo inusitado; en primer lugar las fuentes de entradas se multiplicaron acordandose el remate de la Cancha de Bolas, Cancha de Carreras i Reñidero de Gallo lo cual produjo, docientos pesos; la Negreria dió cuarenta i ocho pesos, el derecho de carnes muertas i pescado, treinta i cinco. Suma total, con las demas entradas trecientos sesenta i dos pesos, debiendo advertirse que lo percibido por la Municipalidad en el año anterior o sea de mil setecientos ochenta i siete, habia sido solo.......; sesenta i seis pesos!

Con el presupuesto de entradas que dejamos espresado pudo atenderse a diversos servicios que ántes no existian i fundarlos a medida que las circus-

tancias lo requerian.

Lo primero que hizo el Cabildo en sesion de ocho de Noviembre de ese año fué crear una Escuela Pública designando como local para que pudiera funcionar, la casa que habia pertenecido a los Jesuitas espulsos i cuya ubicacion estaba en la Plaza principal siendo rejentada por Don Vicente Gonzalez con el sueldo anual de cincuenta pesos jo sea poco mas de cuatro pesos mensuales!

Este sueldo fué aumentando a cien pesos en el

año 1190.

En su visita ordenó tambien O'Higgins que el Cabildo se preocupara de la pavimentacion de las calles, disponiendo que los vecinos costeasen el empedrado que correspondia al frente de sus propiedades; esta resolucion fué ratificada por el Cabildo en sesion de diez i nueve de Junio de 1789 i desde esa fecha principió el acarreo de piedras i en poco mas de dos años quedó terminada casi toda la pavimentacion de las calles, algunas de cuyas muestras existen hasta hoi mismo en varias de ellas.

La Sala del Ayuntamiento se hallaba bastante pobres de muebles i con la llegada del Presidente, sufrieron los Alcaldes no poca venguenza por no tener donde recibir como lo merecia a tan Ilustre señor; en vista de la cual i en prevision de otro chasco semejante ordenaron la construccion de algunos cuya lista i precios se detallan en la siguiente planilla que

tenemos a la vista:

softe policy posed and union

A fin de obtener otras entradas con que salvar los crecidos gastos que se causaban con tanta innovacion. el Presidente dictó el año a que nos hemos referido un decreto sobre impuestos i derechos, que por tenerlo a la mano, copiamos en seguida:

1.º=Las Pulperias o Bodegones de espendio de licores, aguardientes, vinos, mistelas o comestibles,

deberan pagar diez i siete pesos cuatro reales;

2.º—Los hacendados daran razon jurada de sus cosechas i de cada especie cosechada para imponer el derecho que deben pagar atendiendo a las circuns tancias de cada uno;

3.º—Los comerciantes de mercaderias estranjeras o Américanas daran razon de ellos al receptor para

el cobro respectivo;

4.º=Se prohibe la venta ambulante de mercade.

rias;

5.° = Se declara que las personas que tuvieren dos o mas negocios deben pagar por separado los diversos derechos;

6.º—Los contraventores pagaran la patente dobla-

da.



Como era de esperarlo, luego que fué notificado el presente decreto a los interesados, pusieron estos el grito en el cielo, hubo conciliábulos, trajines, empeños i por último acordaron dirijir un memorial al Presidente, suscrito por multitud de firmas de las mas respetables del vecindario; haciendole presente que ordenara la exencion de derechos siquiera al trigo que se esportaba de la Provincia.

Segun hemos manifestado, O'Higgins no era hombre a quien se pudiera hacer volver atras tan facilmente de sus determinaciones i que, como se verá, no hacia mas caso de los memoriales que se le

presentaban como mas o menos firmas.

La respuesta del Presidente no se hizo esperar i en un largo oficio dirijido al Correjidor le espresó que no estaba determinado a acceder a lo pedido. La

parte final de ese oficio dice así:

«Prevengo, por último, en contestacion a US. que espero estas delijencias para providenciar i que entre tanto no doi otro espediente a su recurso, advir-

tiendole que las demas que se ofrezca hacer en adelante a ese vecindario, no tendran mejor aceptacion por venir con muchas firmas de particulares, que las precisas de los empleados que se hallan destinados para personar esta clase de negocios.»

No necesitamos decir que los vecinos no tuvieron sino callar i obedecer dejandose de colectar firmas

para patrocinar solicitudes.



Capitulo XX

Sumario—Algunos presupuestos Municipales, 1786-1790—Bulas i procesiones—Invasion de Niguas i su remedio—Falsificador de moneda.

Para que nuestros lectores se formen una idea de lo que tendrian que hacer nuestros primeros Municipales, daremos una esposicion de algunos Presupuestos, ello nos demostrará con que escasisimos recursos se contaba entonces i como poco a poco ha ido San Felipe progresando hasta tener su Municipio una estrada anual de cerca de cien mil pesos.

Presupuesto de entradas para 1780	3
Por pago de Censos	
Arriendo de un molino de oro a D.ª A	
tonia Balmaceda	
id id id Don Manuel Oliva	
Arriendo de un sitio a Don Martin Bri	
to	15.00
id id id Don Cirilo Mena	
id id id Don Felix Gaete	
id id id Macario Mendieta	
Suma total, setenta i un pesos Entrada de 1787	\$ 71.00
Por censos	\$18.00
Arriendo de molinos de oro	30.00
id sitios de la Vega	8.00
id id Villa	10.00

total

\$ 66.00

Entradas de 1788 Censos	18.00 30.00 5.00 200.00 35.00
id id Neveria	48.00 25.50
Debemos prevenir que el rematante de la la tomaba la obligacion de entregar diaria i genente tres libras de nieve al Subdelegado i do uno de los Alcaldes! Presupuesto de entradas i gastos para 17 Censos. Arriendo de molinos de oro. id id propiedades. Pagado por Don Pedro Olivares. Remate de carnes i pescado. id de Neveria. id Cancha de bolas, de carreras i de Ga llos. id del arriendo de la Vega. Sobrante del año anterior.	89 \$ 18.00 30.00 13.50 25.00 30.00 34.00 120.00 48.00 175.00
total \$ 4 Salidas Reparacion de edificio	\$ 38.40 124.62
Pago al Maestro de Escuela. Compra de muebles. Utiles para la Escuela. Corta de madera.	50.00 45.50 3.00 35.00

Palas i azadones

27.00

total de salidas \$ 323.52

Entre las obras públicas que al siguiente año fueron ejecutadas, se cuenta las reparaciones de la Escuela pública, como puede verse por la planilla siguiente:

Razon del gasto que ha tenido el enladrillado i

Razon del gasto que ha tenido el erladrillado i trastejado de la Escuela i Cuarto del Maestro de ella por órden de los ceñores del Ilustre Cabildo, en el

mes de Julio de 179o.

Por mil quinientos ladrillos a 7 \$ 4 rs. el	10 14 11
mil \$	lo. 6 r.
Por quinientos dichos a 3 ps. 4 rs.	3. 4 rs.
Por ciento veinte i cinco tejas a diez	September .
reales	1. 2 rs.
Por 4 ps. 4 rs. de pago i mantencion	. which sell
de Maestro i Peon	4. 4 rs.
Por cinco reales pagados a los traba	144
jadores	o, 5. rs
total	\$ 20. 5
Manual de Ouamoder	

Manuel de Oyaneder Procurador Jeneral

u u

Hotel to be Brushing

Si nuestros abuelos pudieran presenciar hoi la distribucion de los fondos Mnnicipales sin ver que fijuraba algun item por lo menos, para fiestas reliiosas i procesiones, creerian hallarse en tierra de moros; pues ellos antes de ordenar el empedrado de una calle o la compostura de una puente, destinaban el dinero ya a celebrar dignamente el aniversario del Glorioso San Felipe, ya a dar selemnidad a las fiestas de Corpus Christi.

Alcaldes, Rejidores i demas, tenian la obligacion de asistir a todas las procesiones llavando el Palio, el Guion o por lo menos un Cirio, pero como nunca faltaba algun remiso en el cumplimiento de tan imprecindíble deber; el Presidente O'Higgins que asi sabia fundar una Poblacion como poner los puntos sobre las ies; decretó en el año de 1785 que: «Para el caso de publicacion de la Bula de Cruzada se practicara la procesion con toda solemnidad, debiendo asistir a ella, los Correjidores i Ayuntamiento, sin escusa alguna ni aun por ausencia pues los sujetos a quienes comprenden esta Soberana disposicion, estando dentro de sus jurisdicciones o Provincias o a proporcionada distancia, deben ocurrir a aquel acto; i de no ejecutarse así por algunos de ellos, me dará cuenta US, a su tiempo para ponerlo en noticia de Su Majestad el Rei segun se sirve ordenarme.»

Yo hubiera visto en aquel tiempo a ciertos liberalotes de hoi que no obstante ser Rejidores o Alcaldes no son capaces de llevar un mal cirio, permitiendo mas bien que los alumbrantes de procesiones sean solo unos cuantos muchachos del pueblo i de no mui

decente presencia.

пппп

Es indudable que los Gobernantes de antaño se preocupaban mucho mas que los actuales de la salud i comodidad de sus gobernados, decimos esto con

pruebas en la mano como se dice.

Corria el año de 1787 i el Valle de Aconcagua se vió repentinamente invadido por el incecto llamado Nigua de tal manera que fueron pocos los habitantes que de él escaparon. Por fortuna mui pronto desapareció por completo uo dejando sino los recuerdos i el manifestar la solicita atencion del Presidente Don Tomas Alvarez de Acevedo quien con fecha dos de Julio de ese año dirijió al Correjidor el siguiente

Oficio que por ser curioso lo insertamos:

«El Arzobispo de Santa Fé ha dado cuenta de un remedio eficaz descubierto por su confesor contra los estragos que causan las Niguas, reduciendose a untar la parte donde ese insecto reside, con aceite de olivas sin calentar; quiere el Rei que US. lo publique por bando para que los aflijidos de semejante plaga usen de este remedio tan eficaz i esperimentado.»

Ya ven nuestro lectores que la medicina no es di-

ficil ni costosa.

8 0

Junto con la plaga de Niguas llegó tambien a Chile un Italiano de apellido Rilovo, famoso en el arte de cercenar la moneda, que entonces se usaba de cruz; limandola tan perfectamente que solo dejaba visible el número i la inscripcion de modo que poco a poco toda la moneda iba gradualmente reduciendo su volumen de un modo misterioso.

Descubierto el pastel, il signore Rilovo, huyo mas que lijero dejando su recuerdo por mucho tiempo de tal menera que nuestros padres para manifestar que una cosa habia desmejorado por fractura u otra cau-

sa decian: «llegó a manos de Rilovo.»

Con motivo pues del cercenamiento de la moneda el Presidente de la Real Audiencia dictó un decreto para que «los Correjidores tuviesen especial cuidado de estar a la mira de que la moneda circulante tuviera el mismo peso i medida que la orijinal; avisando a los comerciantes, hacendados i mineros a fin de que no recibieran la cercenada.»



Capituo XXI

Sumario—Un párrafo de Historia—Repoblacion de Osorno—De como los San Felipeños fueron a poblar esa ciudad.

Despues que Don Pedro de Valdivia fundó la ciudad de Santiago en 1541, se didicó, ya personalmente o por medio de sus Capitanes, a echar las bases de otros publos; de esta manera en 1558 existian diversas poblaciones entre las mas notables de las cuales se contaban Valdivia, Concepcion, Chillan, Villa-Rica, Santa Cruz, Angol e Imperial. En ese mismo año fué fundada la ciudad de Osorno por Don Garcia Hurtado de Mendoza, dandole ese nombre en momoria del Condado de su abuelo Don Garcia Hernandez Manriquez.

Los indómitos Araucanos que veian en cada pueblo fundado el avance de los Conquistadores i la desmembracion de su querida patria, quisieron concluri de un solo golpe con este estado de cosas i acaudillados por el invicto Caupolican i Colo-Colo, aprestaron sus huestes al combate i llenos del valor salvaje de los de su raza; vencieron en cien combates a los Españoles, destruyendo las hermosas poblaciones que a costa de tantos sacrificios se mantenian en

medio de ellos.

La ciudad de Osorno que habia crecido i prosperado mas que ninguna otra, pues en esa época contaba una numerosa poblacion i ademas tres Conventos de Frailes i uno de Monjas; fué tambien la que mas sufrió con el levantamiento de los Indios. La destrucion, el saqueo, la matanza i en una palabra la ruina de la hermosa ciudad fué obra de un momento; las familias que pudieron escapar pasaron a Chiloé o vinieron al Norte i lo que se llamó Osorno quedó convertido en campamento de guerreros araucanos i en desolacion completa.

No obstante, los porfiados conquistadores españoles, volvieron por repetidas veces a hostilizar i muchas veces a obtener ciertas ventajas sobre los araucanos, sosteniendose una cruda guerra por espacio de muchos años hasta que en 1604 aquellos abandonaron de una manera difinitiva la ciudad, dejando a los descendientes del bravo toqui araucano en po-

sesion tranquila de sus tierras.

Cerca de docientos años quedaron los naturales gozando de su triunfo, no sin que continuamente fueran molestados, ya por los misioneros que se introducian en considerable número a sus dominos, o ya por los soldados del Rei que les presentaban batalla siempre que creian obtener alguna ventaja. De este modo i mediante el uso de las armas desconocidas por los Indijenas, pudieron los españoles fundar algunos Fuertes que les permitieron establecer tiendas de campaña i fundar poblaciones casi en el corazon mismo de la Araucanía.

0 0

En el año de 1796, Gobernaba en Chile el Presidente Don Ambrosio O'Higgins Baron de Vallenar i hemos dicho ya que el caracter de este señor era un tanto ejecutivo i progresista, sobre todo tratandose de fundar i poblar lugares por lo cual habia determinado repoblar la ciudad de Osorno idea que llevó a efecto, de un modo bastante orijinal, como lo

veremos.

Antes de pasar adelante me permito copiar algunos parrafos de la memoria que el Virrei Conde de Lemos dirijió al Señor O'Higgins cuando este le su-

cedió en el Gobierno del Perú; dice así:

«Las bien meditadas noticias de V. E. en que se especifica las crueldades que ejercitaban aquellos Indios, (los Araucanos) si me dieron cabal idea de las tropas que por aquella junta de guerra se distinaron, i de cuanto convenia la ereccion de dos Fuertes a las orillas del Rio Bueno i territorio de Osorno, para que puesta en respeto una nueva poblacion que en aquel Valle deberá construirse, quedase a cubierta la Colonia de cien familias que pensaban trasladarse de la Isla Chiloé, me dejaron satisfecho de la importancia de estos artículos, comprobantes del

esmero e infatigables tareas de V. E.»

«No puede ciertamente negarse la utilidad de ellas, cuando lograda la prision del Cacique Iñil, resultó que recibido de paz por Taquiguala, el comandante de aquel departamento Don Tomas de Figueroa, le cedió voluntariamente al Rei la antigua ciudad de Osorno, que poseia, con el resto de su dominio. En 17 de Enero de 1793 me impartió V. E. esta plausible noticia. Refleccionó sobre la utilidad que resultaba a las islas de Chiloé i Valdivia, poblandose la referida ciudad que está en su intermedio, i que semejante obra facilitaria la posesion de aquellas costas, construyendose los Fuertes de Rio Bueno i Maipué. Hizo tambien ver que no eran de mucho costo las referidas obras como de simple estacada, i que los Indios de sus contornos reducidos a cualesquiera de estas poblaciones, se civilizarian por un medio mas adecuados que el de las Misiones, en que sin fruto alguno se erogaban muchos caudales. Espuso ultimamente V. E. que despues del Parlamento jeneral a que pasaba, i en que examinaria el semblante

con que veian los Indios Pehuenches i Huilliches el punto de la repoblación de Osorno, avisaria de sus

resultas para arreglar la empresa.»

Los documentos que con fecha 20 de Enero de 1794 me dirijió V. E. son el mejor comprobante de las prudentes, juiciosas i acertadas providencias dictadas sobre la reconquista del territorio de Osorno i su conservacion; i sinembargo de que en 12 de Julio del mismo, tuve por conveniente resolver que en todo caso fuesen las órdenes de V. E. la regla que se observase en este grave punto, habiendome enterado posteriormente de lo que interesaba pasar a la nueva poblacion de Osorno, cuarenta familias de los avecindados en Chiloé, segun lo que me participó V. E. en 19 de Mayo de 1795 con copia de la Real órden de 16 de Setiembre del 94, previne lo conveniente al Gobernador de aquella isla, conforme a las serias meditaciones de V. E. a quien contesté tambien con inclusion de la órden librada, para testimonio de que se habian estimado laudables i benéficas sus disposiciones.»

00

La importancia de las medidas tomadas por O' Higgins a que se refiere el anterior memorial, que dejamos copiado, no eran sino los decretos que dicho Presidente habia impartido para que cuarenta familias de Chiloé i seis de San Felipe pasaran a poblar a Osorno.

El Subdelegado o Correjidor, que lo era en aquel tiempo Don José Antonio de Echeverria, dirijio un bien meditado oficio al espresado Presidente, manifestandole los inconvenientes que habia para dar cumplimiento al decreto a que nos hemos referido; pues que si bien era cierto que en la Villa existian personas de la calidad que manifestaba la orden.

tambien lo era que ninguna de ellas queria abandonar ya a sus parientes o bien la esperanza de fundar aqui un hogar feliz; sobre sodo para emprender tan

largo viaje i espuesto a mil peligros.

El Oficio del Subdelegado surtió el efecto de allegar fuego a la pólvora, bonito era O'Higgins para soportar observaciones por mas atendibles que ellas fueran, no hubo pues tutía i a cumplir Señor Correjidor; como puede verse por las siguientes comunicaciones.

Sr. Correjidor de Aconcagua:

«Si no hallase US. sujetos que voluntariamente per presenten para repoblar a Osorno, ordeno a US. que elejiendo seis familias del caracter i circunstancias que he espresado a US. antes, esto es, de padres españoles, honrados, de prole numerosa, que no tengan tierras propias i que siendo aqui inútiles puedan ser de provecho al Estado trasladados a Osorno, los haga marchar incontinenti a Valparaiso de grado o por fuerza, en intelijencia que yo saldré de aqui para aquel Puerto el veinte i nueve o treinta del presente.»

«Es indispensable el cumplimiento de esta orden, i espero que dé US. cuenta de quedar ejecutada.

Dios guarde a US. muchos años. Santiago 23 de Octubre de 1795.

El Baron de Ballenary

Ante esa orden tan clara i perentoria, el Correjidor Echeverria no tuvo sino callar i cumplir, escojiendo seis familias i remitiendolas a Valparaiso, como puede verse por el siguiente oficio;

«Señor Subdelegado de Aconcagua:

«He recibido en este lugar de las Peñuelas, la lista de los pobladores de Osorno que US. me acompaña con su carta de 29 del pasado, i habiendome asegurado el Ayudante Don Blas de Osorio haberlos entregado hoi al Gobernador de Valparaiso; queda este asunto concluido, dando a US. gracias por el cumplimiento que ha dado en esta parte a mis órdenes, espero que a mi vuelta pasará a mis manos razon justificada del costo que se haya emprendido en esta delijencia.»

Dios gnarde a US. muchos años.

El Baron de Ballenary

De esta manera el contijente de familias de San
Felipe dió orijen a la nueva poblacion de la ciudad
de Osorno.

or 2015 and all or 250 and because the account of a



Capitulo XXII

Sumario.—Reparaciones del Puente del Rio = Derecho de Pontazgo—Otros derechos para fondos de la Villa—Diversos acuerdos—La viruela, iniciativa para fundar el Hospital—Un maestro de Escuela.

El Puente sobre el rio Aconcagua habia sufrido tales desperfectos con motivo de las grandes crecientes de 1793 i 94, que se hacia imposible la comunicacion con las ciudades de Santiago etc. por lo cual el Presidente O'Higgins en comunicacion al Subdelegado Don José Santos Mascayano le ordenó que procediera a efectuar provisionalmente las reparaciones del caso en dicho Puente, teniendo en consideración que no habia capital suficiente para recontruirlo conforme al plano del Arquitecto Don Joaquin Toesca; instandole para la pronta ejecucion antes que las crecientes imposibilitasen el paso.

Las obras se llevaron mui pronto a cabo pues se trataba de cumplir una orden del Presidente que no

admitia replica ni advertencia.

Ademas del trabajo que dejamos dicho, ordenó tambien la construccion lijera de un Puente sobre el Rio Colorado para facilitar el tráfico hacia la República Arjentina; determinando los derechos de Pontazgo que los viajeros deberian pagar, como sigue:

Por cada carga 2 reales
Por cinco mulas de vacio 2 id
Por cada dos negros 2 id
Por cada cabesa de ganado ½ real

Para aumentar los propios de la Villa ordenó el mismo Presidente que el producido por el remate de la Plaza de Toros ingresara a fondos jenerales, con lo cual ya el Cabildo pudo contar una no despreciable fuente de entradas ademas de las de Cancha de Carreras, de Bolas i Refidero de Gallos.

. .

Para completar la narracion de algunos hechos acaecidos a fines del siglo ante pasado, daremos a conocer los acuerdos mas importantes del Cabildo i que unidas a los ya esplicados, forman puede decirso toda la historia de éste durante la ultima década del

mencionado siglo.

A medida que crecia la poblacion fué necesario que el Ayuntamiento buscase los recursos necesarios para atender sino debidamente, por lo menos lo mejor posible a los servicios del pueblo; a cuyo efecto deseó vender un terreno situado entre la Alameda i el Rio, comisionándo a Don Isidro Silva para que practicase la tasasion correspondiente. Este señor,

procedió del modo siguiente:

«Tasacion que hago por nombramiento que de mi se hizo, de dos cuadras diez varas i una ochava de tierras pertenecientes a propios de la Villa, las que se hallan situadas a tres cuadras sesenta i ocho varas de distancia de la Plaza Mayor, lindando por el Oriente con sitio de los herederos de Don Juan de Aragon i la mayor parte con tierras de D.ª Juana Torres, calle Real de por medio; por el Norte con la Cañada i con los sitios de Cipriano Segura, Manuel Montoya e Ignacio Bruna; por el Poniente con la viña de los herederos de Don Alejandro de Olivares i por el Sur con el Rio de Aconcagua, a lo que procedo-en-la forma i manera siguiente:»

Dichas dos cuadras, diez varas i una ochava de

tierras tasa cien pesos cuadras, por tener por el Sur la vencindad del Rio que puede llevarle alguna parte—\$ 206 seis reales.

Isidro Silva

0 0

Como las fuentes de entradas Municipales habian aumentado tan considerablemente i las necesidades del pueblo eran relativamente pocas, puesto que el alumbrado público era desconocido i solo algunos años mas tarde se obligó a cada vecino a colocar un mal farol en la puerta de su casa, la policia i su servicio habria sido un lujo no permitido todavia; la pavimentacion, como hemos dicho, corria a cargo de los propietarios i asi todo lo demas; los señores del Cabildo, en primer lugar acordaron destinar cien pesos, que se obtendrian del arriendo de la Plaza de Toros, para celebrar dignamente al Glorioso San Felipe como Patrono de la Villa, en el dia de su festividad.

Para atender el reparto de oficios, citaciones i la comunicacion de las ordenes del Alcalde se acordó crear el empleo de Ayudante de Justicia con el sueldo mensual de dos pesos, i nombrar para el desempeño de este cargo a Jerónimo Javier Cisternas a quien sucedió en 1794 Martin de Aguirre con la obligacion de presentarse diariamente a los Alcaldes i el Subdelegado a fin de que estos le comunicaran las órdenes correspondientes.

En ese tiempo se creó tambien el empleo de Alcaide de Cárcel asignando el sueldo de veinte i cinco

pesos al año!

Los Municipales de antaño, en el dia de su instalacion, determinaban los dias de la semana en que debian celebrar sus sesiones; pero muchas veces ocurria que pasaban los meses i meses sin que hubiera acuerdo alguno que toma: i asi consta de los libros de actas que tenemos a la vista; pues como era obligación que el Escribano certificara lo ocurrido en caso sesión facil nos es comprobar el hecho copiando uno de les numerosisimos certificados a que

aludimos i que dice así;

«Doi fe, lo necesario en derecho, que hoi sábado primero de Junio de mil setecientos noventa i tres; se juntaron en la Sala del Ayuntamiento los Señores Don José Santos de Mascayano, subdelegado de Intendencia i Teniente a Guerra de este Partido de Aconcagua, Don Antonio Piachi, Alcalde ordinario de segundo voto i Don Pedro José de Olivares, Alguacil Mayor i no acordaron cosa alguna.

Para que conste doi la presente en dicho dia.

Cárlos Joseph de Morales
Escribano

¿Cuántas veces en estos últimos tiempos habría podido el Escribano concluir su certificado con esta frase ai no acordaron cosa alguna de provecho?

. .

La terrible epidemia de Viruelas habia aparecido en Aconcagua de un modo alarmante a fines de 1792, i su duracion se prolongaba ya demasiado por cuya causa los fallecimientos aumentaban considerablemente, muchos mas si se atiende a la escases de conocimientos médicos de aquella época i a que solo habia en la Villa uno que otro curandero aficionado que por medio de yerbas i sangrías mui pronto daban al paciente el pasaporte para el otro mundo.

El Cabildo, a fin de evitar en lo posible el contaito habis destinado un sitio en la Alameda del Poniente para cementerio de variolosos, pero se hacia indispensable la fundacion de un hospital, lazareto o casa de aislamiento por cuya razon con fecha 7 de Deciem-

bre de 1793 acordó lo siguiente segun consta del

acta respectiva;

Habiendo visto un Oficio del Mui Ilustre Presidente, Gobernador i Capitan Jeneral de este Reino, con fecha 27 de Junio en que se previene a este Cabildo haberse estendido en estos dominios, por consesion de la Silla Apostólica, el indulto de poder comer carne cuatro dias cada semana de la cuaresma, tomando los que quieran la Bula correspondiente i que deseando el Rei dar a este producto el destino mas benéfico, se ha servido mandar que informe de las necesidades públicas mas urjente, acuerda infor mar que la necesidad mas urientes que hai en esta Villa es la de fundar una especie de Hospital o easa en que se recojan para su curacion, los enfermos de accidentes contajiosos en especial de las viruelas por temor de cuya enfermedad son desamparados los hijos de los padres, los maridos de las mujeres i a este temor de las mas personas inmediatas que justa mente por la facilidad con que se comunica de unos a otros dicho contajio, faltan a la caridad de lo que resulta que por defecto, aun de una limitada asistencia, perecen muchos pobres. Asi lo acordaron.»

Este fué pues el primer paso dado para la funda-

cion del Hospital

00

Despues del fallecimiento del primer maestro de Escuela, que segun lo hemos dicho, fué Don Vicente Gonzalez, le sucedió en el desempeño de su cargo Don Ignacio Recalde en el año de 1795 siempre con sueldo de cien pesos al año, sirviendolo hasta 1800 en que fué reemplazado por Don Felix Escalera i este a su vez en 1802 por Don José Antonio Espinosa el cual pasó mil pellejerias i sinsabores, a tal estremo que hubo veces que no tuvo ni aun para salvar sus

mas premiosas necesidades, porque el Cabildo no le pagaba su sueldo, hasta que cansado de esperar el pobre Maestro de Escuela, en quien estamos viendo al Dómine de campo que nos pinta Paul de Koch en sus novelas, dirijió un memorial al Sr. Presidente de

la Real Audiencia en 1809, que dice así:

Don José Antonio de Espinosa, vecino de la Villa de San Felipe el Real, en la mejor forma que haya lugar en derecho parezco ante US. i digo: que en el año de ochocientos dos fui nombrado por el Cabildo de esta Villa, de Maestro de primeras letras con la asignacion de cien pesos anuales, los que percibí unicamente el primer año i en seis mas que van corridos hasta la época presente no he podido conseguir cosa alguna, sinembargo de repetidas reconvenciones i apesar de ser este un provento alimentario con el que unicamente subsisto, vo ha sido posible facilitar el pago, aun teniendo aquella Villa suficientes proporciones con que satisfacerlo, por hallarse sus propios repartidos en varios individuos que se hallan debiendo cantidades considerables, los que por miramientos políticos, aunque han sido reconvenidos, pero no estrechados con la eficacia que correspondia, por lo que no quedandome mas arbitrio para ser cubierto de la cantidad que se me debe; que es, que sean compelidos los que adeudan sus propios a la Villa hasta su efectivo pago: en esta virtud,

AUS. pido i suplico se sirva mandar que el Subdelegado de la Villa de San Felipe el Real me satisfaga los seicientos pesos que se me adeuda de mi sueldo, de los propios de aquella Villa i en caso de no existir dinero alguno, compela a los que deben sin ecepcion de personas, por todo rigor de derecho a su respectivo pago, sirviendome de bastante despacho el Decreto que US. se sirviese espedir, que

es justicia que pido.»

José Antonio Espinosa

Inmediatamente, el Presidente pidió informe al Cabildo acerca de la efectividad de los hechos relacionados por el Sr. Espinosa i con el mérito de lo espresado por el Ayuntamiento que por cierto confirmaba la solicitud, ordenó el pago pedido en el mas breve plazo que se pudiera.

No obstante, el pobre Maestro solo percibió su

sueldo en mil ochocientos doce!



Capitulo XXIII

Sumario—Fundacion de los Andes—Compostura de caminos públicos—Un marido infiel.

Acontecimiento de gran importancia para la Villa de San Felipe fué indudablemente el decreto del Presidente O'Higgins, por el cual creaba la de los Andes. Con motivo del reparto de sitios que deberia tener lugar para los pobladores, muchas familias hacian sus maletas, como se dice, para trasladarse a la nueva fundacion, de esta manera numerosos vecinos entre los cuales se contaban los Olavarria, Rodriguez, Escudero, Herrera, Muñoz, i otros, abandonaron la naciente ciudad de San Felipe i con variada fortuna se cimentaron i contribuyeron al desarrollo de la Villa de los Andes.

El decreto del citado l'residente fué publicado por bando en esta ciudad a fines del siglo ante pasado dandose lectura al testo de dicho decreto que dice

así:

«Santiago 31 de junio de 1791.»

«Visto este espediente con lo espuesto en él por el Señor Fiscal, tomando consideracion a que en el lugar de las *Piedras Paradas*, se encuentran todas o las principales circunstancias que deben concurrir para la formacion de los pueblos de Españoles, principalmente de aquellos que por su situacion hacen esperar prudentemente su adelantamiento i que lledia a ser lugares de considerable pobla-

cion al favor del tráfico i comercio para que son oportunos, he venido en erejir, como por el presente erijo, con el título i denominacion de la Villa de los Andes, en el lugar espresado de las Piedras Paradas, en el Valle de Santa Rosa, Partido de Aconcagua, con jurisdiccion separada de la antigua de San Felipe, por el Rio de Aconcagua i con toda la estension i términos que dicho rio deja al Sur de dicho Partido; i ordeno al Subdelegado que sin perdida de tiempo, proceda a hacer publicar por bando la ereccion de la espresada Villa de los Andes, i mandar que todos los habitantes de este distrito que se han prestado para esta nueva fundacion, concurran al mencionado lugar de las Pidras Paradas, el primero de Setiembre próximo, para ver hacer el repartimiento de tierras i solares que ha de ir a ejecutar el comisionado Don Antonio Mata, para dejar a su cuidado la práctica i arreglo de cuanto este designase, con el encargo de adelantar a los nuevos vecinos a la construccion de sus casas i promover eficazmente a la fábrica de la Iglesia i casas del Cabildo; del producto total del Pontazgo de Aconcagua, que por virtud de las facultades que me confiere su Majestad por Real órden de 15 de Agosto de 1790, aplico desde hoi para propios de la Villa de los Andes por el término de tres años i perpetuamente mil pesos a su favor en el mismo ramo i otros mil para la Villa de San Felipe, quedando el sobrante en caja para fondo perpetuo de las nuevas obras i reparaciones del camino de la Cordillera, conforme a la mente de Su Majestad, en el citado Real Orden.

I a fin de que el referido Subdelegado vaya preparando cuanto conduzca a la indefectible ejecucion de este importante objeto, pásesele incontinenti testimonio de este decreto, despues de tomada razon de él en Tesoreria Jeneral de Ejército i Contaduría de

Cuentas de esta Capital.

Don Ambrosio O'Higgin Vallenar-Doctor Rosas

-Pedro José de Ugarte.

Como es de suponerlo, con motivo de la fundacion de los Andes, muchas familias pasaron a la nueva Villa i por lo tanto San Felipe sufrio un serio atraso en sus contrucciones i adelanto jeneral hasta que poco a poco fué llenandose el vacio dejado por los vecinos emigrantes.

0 0

El Puente que provicionalmente se habia construido sobre el Rio Colorado i cuyos derechos de tránsito lo dejamos dicho ante, daba una gran cantidad de dinero que percibia en parte la Villa de San Felipe i en parte era destinado al arreglo del camino de la Cordillera; pero con motivo de la fundacion de los Andes se repartió de mil pesos cada una i el resto se destinó a las mismas reparaciones de camino.

El recaudador o mas bien dicho el arrendatario de los derechos de Pontazgo era en aquella época Don Bruno del Canto quien tenia tambien el contrato para la compostura del camino hasta la cumbre de la Cordillera; contratista que cumplió bien o mal pero que al fin de su contrato salió adeudando la suma de seis mil ochocientos once pesos siete reales i medio, de lo cual se orijinó un ruidoso asunto judicial que terminó por el embargo de los bienes del deudor i de la salida de este para el Norte de Chile.

Por esa misma época el Correjidor ordenó la apertura del Camino público en la parte que atraviesa la Hacienda de San Roque, camino que habia tapado Don José Antonio Prado. Si tuvieramos hoi de Presidente a un Don Ambrosio O'Higgins todo marcharia a las mil maravillas asi en el orden publico como en el doméstico; no veriamos tanto marido abandona a su mujer i vice versa porque la mano de fierro del Presidente a todos tenia sujetos i ordenaba las cosas de tal modo que no había sino obedecer o reventar, vamos al he cho.

En Setiembre de 1791 un tal Antonio Insa casado con Margarita Herrera vivia en tranquila paz con su media naranja en la ciudad de Santiago, matrimonio si se quiere bastante feliz en medio de sus cortos recursos, pero como en aquel tiempo con un cuartillo se compraba una gallina i un guachalomo valia medio, no se necesitaba gran fortuna para pasarlo bien. Tocó la desgracia que llegase a la capital, por via de paseo, una hermosa San Felipeña i que su alojamiento allá no distara mucho de la casa que habitaba el matrimonio aludido, por lo cual no fué dificil que el tal Antonio, que debia ser un don Juan Tenorio, se enamorase perdidamente de la Aconcagüina, a tal estremo que cuando ella regresó a San Felipe, Antuco la siguió dejando abandonada a la Herrera.

No se desconcertó esta ni sufrió el patatás que regularmente finjen algunas cuando son victimas de infidelidades de mas o menos calibre, nada de eso, sino que derechito se fué donde el Presidente O'Higgins a contarle su cuita quien en el acto dictó el siguiente decreto:

Señor Correjidor de Aconcagua:

A solicitud de Margarita Herrera para que haga venir de esa Villa o su marido Antonio Insa, por haberla abandonado, he decretado solicite US. su paradero i lo remita en el acto a esta Capital.

Santiago 20 de Agesto de 1791.

O'Higgins de Vallenar

Cuantos al leer el parrafo anterior habran dado gracias al cielo por no haber vivido en aquel tiempo en que los Presidentes tomaban cartas en asuntos domésticos, sin permitir siquiera tender el vuelo tras de alguna hermosa paloma.



Capitulo XXIV

Sumario — El Rei dá a San Felipe el título de ciudad — Escudo de Armas.

Hemos dicho en el Capilulo primero que el Presidente Manso al fundar la Villa de San Felipe se reservó, a nombre del Rei, señalarle mas tarde sus títulos, armas i divisas; hemos dicho tambien que la población tomaba poco a poco un desarrollo innusitado i que todo esto llegaba a noticias del Monarca

Español.

Ya en el año de 1770, podia decirse que San Felipe no necesitaba para marchar solo, sino de un buen gobierno local, i precisamente los hombres dirijientes de esa época supieron conducir las cosas de tal manera que la naciente Villa era un pueblo modelo, asi por su delineacion i situacion topográfica, como por la feracidad de su suelo, i por el número i calidad de los vecinos, los que casi todos poseian sino considerables bienes de fortuna por lo menos lo suficiente para pasar la vida sin molestias de terceros, cosa que por cierto no ocurre en estos calamitosos tiempos.

Orgullosos estaban pues Correjidores i Alcaldes del progreso i magnifico pié en que se encontraba la Villa i por lo tanto no trepidaron un momento mas en pedir al Rei, por medio del Correjidor Don Francisco Javier del Canto, que le concediese el título de ciudad i las armas i divisas que la ennoblecieran.

Atendiendo el Monarca la indicada peticion dictó en el año 1770 una Real Cédula por la cual concedia

lo pedido. El orjinal de esa Orden existe en el archivo del Ministerio respectivo de donde el vecino de esta ciudad Don Benjamin de Parrasia hizo sacar una copia autentica que remitió a la Ilustre Municipalidad con la siguiente nota:

San Felipe Mayo 11 de 1896 Señor Alcalde:

«Con ocasion de la invitacion que la Ilustre Municipalidad de Valparaiso hizo a todas las Municipalidades de la República para recepcion de los restos gloriosos del Capitan Prat, que concurrieran con sus respectivos Escudos de armas del tiempo de la colonia, i el entusiasmo que siempre he tenido por todo aquello que interesa i propende al adelanto de este pueblo, me hicieron lograr al fin descubrir el paradero del verdadero título de ciudad de San Felipe i el Escudo de Armas que se le dió al otorgarse esta consesion de este nuevo rango entre los pueblos.

En efecto, en el archivo de la Real Audiencia en Santiago, se encontraba la Real Cédula de Don Cárlos Rei de España en que, a solicitud de Don Juan Francisco Javier del Canto, en representacion de este pueblo de San Felipe del Reino de Chile, se otorgaba el título de Ciudad a San Felipe el 1.º de Abril de 1770, para que gozara de las preeminencias, prerrogativas e inmunidades correspondientes al rango

de ciudad que se le concedia.

Junto con el título de Ciudad que se le otorgaba a San Felipe, se le designaba tambien en la Real Cédula su Escudo de armas, compuesto de un Escudo de gules i un castillo de plata i la punta del Escudo de oro con las letras F F, separadas por una corona Real; Escudo que he hecho reproducir por un célebre artista, en el cuadro al oleo que acompaño i que obsequio a la Ilustre Municipalidad, como un recuerdo histórico de la marcada distincion que, en tiempo

de la colonia, se guardaba a esta tres veces heroica

Ciudad de San Felipe.

Sirvase, Señor Alcalde, aceptar la copia fiel de la Real Cédula por la que se dió el título a esta Ciudad de San Felipe i la copia del Escudo que se le dió con motivo de este título, en el cuadro al oleo que acompaño, para que lo ponga a disposicion de la Ilustre Municipalidad, la que, estoi seguro, le dará la colocacion correspondiente.»

Con sentimiento de distinguida consideración soi

de Ud. afmo.

B. de Parrasia

La nota anterior fué contestada por el Señor Alcalde del modo siguiente;

San Felipe Mayo 13 de 1896 Señor Benjamin de Parrasia

Me es grato acusar recibo de su comunicacion de fecha 11 del presente, con la cual incluye copia auténtica del título de ciudad de este pueblo i el Escudo de Armas que se le dió al otorgársele esa gracia.

A este lo he hecho colocar en la testera de la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad, i esta noche daré cuenta de su importante i valioso obsequio, el cual no dudo será aceptado con reconocimiento.

> Dios guarde a Ud. Hijinio A. Bruna

Igualmente el Señor Alcalde dirijió a la Municipalidad el siguiente Oficio:

Hustre Municipalidad

«Tengo el honor de remitir a US. el testimonio del Real título de Ciudad de San Felipe el Real, por Real Cédula de primero de Abril de 1770, segun lo indica la carátula del documento que adjunto.

Este valioso documento junto con el cuadro al óleo que representa el Escudo de Armas del pueblo de San Felipe, ha sido graciosamente obsequiado por el Señor don Benjamin de Parrasia, quien me pide en su atenta nota ponerlo a la disposicion de US. a fin de darle la colocacion que US. juzgne mas conveniente.»

> Dios guarde a US. Hijinio A. Bruna

De esta manera, la ciudad de San Felipe posee hoi tanto el Escudo de Armas como la copia de la Real Cédula, cuya trascripcion original no existia en ninguna oficina pública del departamento; naturalmente perdida o estraviada durante administraciones poco escrupolosas para conservar esos ducumentos que son un timbre de honor para el pueblo; entendiéndose que son mui pocas las ciudades de Chile i de America a quien los Reyes distinguieran como a hijas predilectas de la Corona; por lo cual se comprende que este pueblo se encontraba en aquel tiempo en un estado que prometia un rápido progreso i gobernado por mandatarios entusiastas i decididos.

Real Cédula

Don Cárlos, por la gracia de Dios, Rei de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jeruzalen. de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas i Tierras firme del Mar Oceáno; Archiduque de Austria Duque de Borgoña, de Bravante i de Milan; Conde de Apsburg, de Ilandes, Tirol i Barcelona; Señor de Vizcaya i de Molina, etc.

Por cuanto Juan Francisco Javier del Canto, en nombre i representacion del pueblo de San Felipe el Real, que es en el Reino de Chile, nos ha suplicado que para que el dicho pueblo se ennoblezca, le hiciésemos merced de le dar el título de Ciudad; i no

por le hacer merced, tuvímoslo por bien.

Por tanto, por la presente es nuestra merced, es

mandamos que ahora i de aquí adelante el dicho pueblo de San Felipe el Real, se llame e intitule Ciudad de San Felipe el Real i que goce de las preemirencias, prerrogativas e inmunidades que puede i debe gozar por ser ciudad; i encargamos i mandamos a los Infantes, Duques, Prelados, Marqueses, Condes, Ricos, hombres, Maestre de las Ordenes, Priores, Comendadores i Subcomendadores, Alcaides de los Castillos i Casas fuertes i llanas, i a los del Nuestro Consejo, Presidente i Oidores de las Nuestras Audiencias, a los Alguaciles de Nuestra Sala i Corte Chancilleras, i todos los Correjidores. Asistentes Gobernadores, Alcaldes, Alguaciles, Ministros, Prebostes, Veinticuatro Caballeros, Escuderos, Oficiales i Hombres buenos de todas las ciudades, villas i lugares de estos Reinos i Señorios, i de nuestras Indias, Islas i Tierra firme del Mar Océano, que guarden i cumplan, hagan guardar i cumplir lo contenido en esta nuestra carta i contra su tenor i forma no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar, en manera alguna, so pena de la nuestra merced i de cincuenta mil maravedises para nuestra Cámara.

Dado en el Pardo, a prinero de Abril de mil se-

tecientos i setenta año.

Yo el Rei.

(Aqui el sello Real) Juan Gregorio Muniain

«Su Majestad confiere el título de Ciudad a la Villa de San Felipe el Real con las armas i Escudo que se datallan: Escudo de gules i un castillo de plata, i la punta del Escudo de oro con las letras F F separadas por una corona Real.»

Así consta todo de los documentos de que se tomó razon en la Real Contadaría de Sartiago de Chile en veinte i tres de marzo de mil setecientos seten-

ta i uno.»

Joseph de Cañas

Adrian de Basavilvaso

Hemos tenido a la vista el fascimile del precioso Escudo de la ciudad de San Felipe i podemos describirlo de esta manera; Se encuentra dividido horizontalmente en dos partes desiguales; el tercio inferior amarillo, conteniendo en el centro una corona Real que separa las letras F F, cuyo significado, segun entendemos, es el mote latino firmus felixque esto es firme i feliz; la parte superior en gules, o sea dolor rojo, i al centro un Castillo blanco en suelo de cárpura.



Capítulo XXV

Sumario.—Algunas propiedades particulares del Valle de Aconcagua—Orijen, de la Comunidad Cano Gallegos—Un testamento antiguo` Una escritura de renta.

Reducido era el número de grandes propietarios del Valle de Aconcagua en el siglo XVIII, en cambio sus haciendas o estancias abarcaban una considerable estension i por lo jeneral sus deslindes no eran mui ciertos i determinados, por cuya causa en muchísimos casos dieron oríjen a numerosos pleitos i no ménos confusiones como se dirá mas adelante.

to que forma hoi la Comuna de San Felipe i ademas toda la Hacienda de Quilpué i una Estancia en la falda de la Cordillera pertenecía a don Andres de Toro Mazote; lo que se llama Comuna del Tambo a don Francisco Astarcos o Astargos; el barrio del Almendral i susalrededores a don Francisco Pastor; San Réjis, a los Jesuitas; lo Calvo a don José Calvo de Leon, i la parte oriental del departamento a don

Francisco Cano Gallegos.

En los Andes: En el Oriente del departamento tenian sus grandes Estancias en primer lugar los Escuderos, poco despues el Convento de Santo Domingo con su Hacienda llamada Santa Rosa, i don Juan Carvajal i Mendoza con su mujer Doña Clara de Flores, quienes vendieron su hacienda a don Manuel de Toro Mazote; mas abajo poseian terrenos Don Pedro Villarroel, Don José de Córdova i el Padre Frai Pedro Movano. De Llai-Llai era dueño el Presbitero don Ignacio del Campo i de San Roque la familia Prado. En Putaendo los Herrera, Salinas i otros.

Colindantes las propiedades de Toro Mazote i de Cano Gallegos, en la falda de la Cordillera, sus dueños no se preocuparon de establecer un límite fijo entre ámbos.

Poco a poco los decendientes de aquellos fueron contrayendo matrimonio con sujetos de calidad cuya residencia habitual era la ciudad de Santiago; así Doña Catalina (ano casó con el Capitan Don Pedro Fernandez i las hermanas de ella, del segundo matrimonio de su padre don Francisco, con otros señores, orijen de numerosa prole entre la cual se cuentan los Aguayo, Escudero etc.

La confusion entre los bienes de los primitivos dueños hizo que cincuenta años mas tarde se sucitaran numerosos pleitos, sin llegar jamas a un resultado práctico i que estableciese de una manera difinitiva el derecho de cada cual; i de consiguiente, con el trascurso del tiempo fué materialmente imposible determinar la division de las herencias, tan grande

era el número de los accionistas.

Hoi tenemos a centenares de personas que tienen derecho a la cerrania Cano Gallegos i constantemen te estamos viendo que se efectuan compra ventas de los derechos i títulos de los condueños, de tal manera que si se quisiera hacer una particion de la propiedad, tendria el compromisario que reunir a las partes interesadas en la Plaza pública a fin de dar cabida a tanto accionista.

Como tenemos a la mano el testamento de un hijo del nombrado Don Francisco Cano i que casualmente se relaciona con lo que dejamos dicho anteriormente, lo damos a la publicida l. tanto por el motivo espresado cuanto porque su forma nos dá una idea de como se ot rgaban esta clase de instrumentos, tan minuciesos i esplicativos.

Testamento de Don Tomas Cano Escudero

En el nombre de Dios Amen. Sepan cuantos esta carta vieren, como vo. Thomas Cano hijo lejítimo de Francisco Cano Gallegos, de los Reinos de España i de Doña Clara Escudero i Aldana, mi madre natural del Valle de Aconcagua de donde vo lo soi; estando en mi entero juicio i entendimiento natural, como Dios nuestro señor fué servido de dármele, temiéndome de la muerte como cosa natural, i deseando poner mi alma en carrera de salvacion, tomando, como para ello tomo por mi Abogada e intersesora a la siempre Virjen Maria señora nuestra para que juntamente con los Santos i antas de la Forte del cielo, ueguen a su precioso hijo quiera perdonar mi alma i llevarla a su santa gloria. En la mejor forma que puedo i ha lugar en derecho, hago mi testamento de la manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crió i redimió con su preciosa sangre i cuando fuere servido de me llevar de esta presente vida, mi cuerpo sea enterrado con el hábito del Patriarca San Francisco en la Iglesia Parroquial de Curimon de Nuestra Señora de Belen, i acompañe mi cuerpo el cura i sacristan de la dicha Parroquia con cruz baja i se pague la limosna acostumbrada, i si en la ciudad de Santiago falleciere, en la misma forma sea sepultado en la Capilla de Nuestra Señora del Rozario del Patriarca Santo Domingo cayo cofrade

soi.

Item. Mando que el dia de mi entierro, si fuese hora suficiente, i sino otro dia siguiente, se diga una misa cantada con su vijilia o responso; i por no hallarse Sacerdote por estar distante, mando se digan las misas de los Sacerdotes que hallaren que seran diez con la cantada i se paguen de mis bienes, dejando a disposicion de mis Albaceas a quien pido por amor de Dios hagan lo que se pudiere hacer en honras en bien de mi alma.

Item.—Mando a las mandas forzosas, dos reales

que aparto de mis bienes.

Item—Declaro fui casado i velado con doña Maria Ana Cañas i Bueras, hija lejítima de Ambrosio de las Cañas i de Doña Maria Ana de Bueras; i recibí en dote con la susodicha, mil ovejas, un mulatillo de peeho, una caja, un arcabuz, una lanza i una cama.

Item.—Mas veinte yeguas i veinte cabras, que es de lo que me acuerdo, dejando a salvo lo que consta-

re por la carta de dote a que me remito.

Item—Mas. hechas las particiones entre los herederos, recibí quinientas ovejas i se me entregó un negrito que estando recien nacido me lo dió Doña Maria Ana de Bueras, mi suegra, i una ruedecilla de hilar.

Item—Declaro que durante este matrimonio con la dicha mi mujer, tuvimos una hija llamada doña (a-

talina a quien declaro por hija lejítima.

Item—Declaro que muerta la dicha Doña Maria Ana Cañas, mi mujer casé a mi hija doña Catalina Cano, con el Capitan Pedro Fernandez i le di en dote un Negro llamado Martin, de edad de veinte i cuatro años, cama i vestuario, una caja de tercio, diez vacas lecheras, veinte cabezas de ganado cabrio, seicientas cabezas de ganado ovejuno, que por no acordarme me remito así en esto como en lo demas que pareciere por la carta de dote, con mas circuenta cuadras de tierra que así mismo le dí en dete, las cuales compré a Miguel Escudero, mi tie.

Item—Declaro que habiéndome ausentado le dejé la casa i en ella un azadon, una hacha, una azuela,

una mesa grande, una pequeña, un taburete, una sarten, una paila de media arroba, dos mas pequeñas, un brasero, una batea de vara i cuarta, una puerta, un candado grande que valdrá dos pesos, una chapa con su llave que valdrá ocho pesos.

It—Declaro que le entregué catorce veguas con su Padre que me guardase, todo lo cual hallé menos

cuando volvi, menos la casa.

It—Declaro, segunda vez fui casado por palabras de presente con Doña Isabel de Pinilla hija lejítia a de Don Bartolomé de Pinilla i de Doña Maria Ana Alvarez i trajo la susodicha, cama i vestido, cuatro petacas, un escritorio i otro chiquito, dos cajuelas de a vara cada una, una mesa torneada, catorce mulas, treinta yeguas, dos caballos buenos, otro de camino, dos pailitas una de siete libras i otra de seis, una sarten, dos hachas, una chapa de llave, un candado de cerrojillo, i una puerta con su chapa i cerrojo.

It.—Declaro que durante este segundo matrimonio tuvimos con dicha Doña Isabel de Pinilla mi mujer, un hijo i dos hijas, el hijo llamado Don José Cano, la hija llamada oña Michaela Cano, i la otra Doña Francisca Cano, a quienes declaro ser mis hijos lejíti-

mos.

It—Declaro que debo al Capitan Joseph Barrientos, veinte o treinta pesos, que en su libro parecerá lo que fuere, al Capitan Podro Olivares, doce reales, a Felipe Lopez dos o tres pesos; i al Capitan Juan de Inostrosa diez pesos.

It-Ordeno que se digan diez misas por un Indio

llamado Juan que me sirvió i le quedé debiendo.

It—Declaro que debo a un difunto llamado Baltazar de los Reves cuatro pesos, mando se le digan cuatro misa-; a Juan de Canales dos o treo pesos; debo ademas once pesos tres reales a diferentes personas que no sé quienes sean, así pido por amor de Dios se lo digan de misas,

It—Declaro que me deben los bienes o sus herederos del Maestre de Campo Don Ignacio de la Carrera ciento treinta pesos con mas dos mulas i tres vacas i los multiplicos de seis años que quedaron en su poder.

1t-- eclaro por mis bienes una espada, un cepillo, un compas, dos punzones i una tembladera de

cobre.

It—Declaro por mas mis bienes treinta cuadras de tierra mas setenta cuadras que compré a mi tio Miguel de Escudero por un caballo que después lo vendió en mas de quinientos pesos i quedé de darle treinta pesos por dicha compra, de los quales quedo a

deberle veinte i cuatro i seis reales.

It—Declaro como una venta que hice de un potrero que está de la otra-banda de la Puente vieja de Aconcagua hasta el rio Colorado i Sierra nevada, cuyas cuadras no especifico por no acordarme las que son de que me remito a los titulos, los cuales me pidió prestados el Secretario Manuel de Toro para reconocer los suyos que estaban conjuntos i habiéndoselos pedido despues me dijo se habian perdido; los cuales Potreros, viéndome sin títulos, le dije al Capitan Don José de Toro me diese lo que quisiere por ellos, i viviendo mi madre, sin consentimiento de ella, ciento cincuenta pesos; lo cual declaro para descargo de mi conciencia por haber sido sin consentimiento de mi madre suvas eran.

It--Mando que despues de haber fallecido de esta presente vida i habiéndose dicho Ls misas de mi entierro, honras i cabo de año, mando que de dos cuadras de tierra de las que dejo asignadas por mis bienes, se me imponga una Capellanía en el Convento de Nuestra Señora del Socorro del Patriarca San Francisco de la ciudad de Santiago las cuales dos cuadras de tierra e imposicion de Capellanía dejo a la disposicion de el Capitan Juan del Canto, mi Al-

bacea.

It. -- Declaro que a Ventura Cano, mi hijo natural, por su servicio personal se le dé una cuadra de tie-

rra i con esto lo aparto de mis bienes.

It---Declaro que mis herederos de mis bienes parten por iguales partes i para cumplir i pagar este mi testa nento i lo en él contenido, nombro por mis Albaceas al Capitan Juan del Canto i a Manuel Escudero; i a mi mujer por n i Albacea i tenedora de bienes; revoco i anulo ocro cualquiera testamento, i no sea válido sino este por ser mi última postrimera voluntad que es fecho en esta Estancia i jurisdiccion del Partido de Accucagua en veinte dias del mes de Diciembre de mil setecientos dos años siendo testigos el capitan Bernardo Salfate, Francisco Cabrera, Ramon Hernandez que lo firmaron juntamente con el otorgante con cuatro testigos mas que lo fueron el Capitan don Miguel Herrera, Antonio del Campo. l'ernardo Casanova i Don Diego Murillo, que lo firmaron con el ctorgante. (Siguen las firmas)

«Este testamento se otorgó ante mi el Maestre de Campo Don José Ponce de Leon, lugarteniente de Correjidor en este Valle de Curimon» = ; los testigos mencionados en dos dias del mes de setiembre de mil setecientos i dos años, ante mi por falta de Escribano público ni Real, i el otorgante a quien doi fé que conozco lo firmó en la foja de la vuelta i dijo que revalidaba i revalidó todas las clausulas de este testamento que lo firmó con los demas testigos para que hicie-

se fé.-Por mi i ante mi Juan Ponce de Leon.

Como complemento de este capítulo creemos oportuno publicar la escritura de venta que hizo Don Juan Carvajal a Don Manuel de Toro Mazote, de la gran Hacienda a que se refiere, de esta manera los interesados tendran ya un dato importante i una base de investigaciones talvez mui útil. Escritura de venta

Sepan cuantos esta carta vieren, como nos Don Juan de Carvajal i Mendoza i doña Clara Flores, marido i mujer lejítimos, vecinos de esta ciudad de Santiago de Chile; yo la susodicha en presencia i con licencia de el dicho mi marido que le pido para hacer, otorgar i jurar esta escritura i lo que en ella se contendrá, la cual dicha licencia vo el dicho Don Juan de Carvajal doi i concedo a la dicha mi mujer, segun i para el efecto que me la pide cuan bastante de derecho se requiere i de ella usando, vo, la susodicha, nos ambos a dos marido i mujer lejítimos juntamente de mancomunia voz de uno i cada uno de nos de por si in solidum i por el todo; renunciando, como renunciamos ias leves de Bonus Rex de vendi i el autentica de presente de Fidei uxoribus i el beneficio de la division i escusion i todas las demás leves, fueros i derechos que son i hablan en razon de la mancomunidad, como en ellas se contiene; otorgamos que vendemos a Manuel de Toro Mazote Escribano público i de el Cabildo de esta ciudad, para el susodicho i sus herederes i sucesores i para quien de el o de ellos hubiere titulo i causa, en cualquier manera; todas las tierras que nos pertenecen por titulos i compras i tenemos i poseemos, que son de esta parte del Rio de Aconcagua, doce leguas de está ciudad poco mas o menos entre el dicho rio, los cerros de la cuesta de Curimon, los Altos de la Cordillera i la Estancia de Pedro de Villarroel i Estancia de los herederos de don Joseph de Córdova i Estancia del Padre Pedro Movano que hubo de el dicho Escribano Manuel de Toro asegurándole como le aseguramos, las que nos adjudicó el capitan don Alonzo Jimeno de Zuñiga conforme la mensura que hizo de ellas, sin reservar, debajo de los dichos linderos, cosa alguna de lo que nos pertenece.

Declaramos que sobre la mensura que hizo el dicho don Alonso Jimene, de alguno de nuestros titu-

los, se sigue pleito ante los señores Presidente i Oidores de esta Real Audiencia; con el Capitan don Diego de Aguilar i doña Isabel de Suares su mujer. I si de la dicha mensura i títulos saliesen algunas tierras inciertas, no se ha de deshacer esta venta sin rebajarse los pesos de los que le salieron inciertas pro rata, con lo cual le vendemos las dichas tierras de suso deslindadas, con todas sus aguas, vertientes, derechos, usos, costumbres i servidumbres, cuantas han i tienen i les pertenecen, así de hecho como de derecho i por libres i realengas no obligadas ni hipotecadas, a ningun conso, deuda ni obligacion ni a hipoteca especial ni jeneral, tácita ni espresa, en precio de un mil i trecientos pesos de a ocho reales cada peso que nos ha de pagar en reales i a cualquiera de nos, de hoi en un año, i desde luego nos desapoderamos del derecho i accion que tenemos a las dichas tierras i lo cedemos, renunciamos i traspasamos al comprador para que goce de ellas como de cosa suva propia. para lo cual i en señal de posecion le hemos entregado los títulos de ellas menos la mensura i le otorgamos esta escritura para que por ella o su traslado la adquiera sin otro acto alguno de aprehension, i en el inter que la toma, nos constituimos por sus inquilinos i tenedores i precarios poseedores para se la dar cada que se nos pida i a su saneamiento nos obligamos...

lo otorgaron i firmaron en la ciudad de Santiago de Chile a diez de Diciembre de 1647 años.



Capitulo XXVI

Sumari.—El Convento de Santo Domingo—Venta de la Hacienda de Santa Rosa—Algunas capellanias dejadas al Convento.

Una de las Ordenes Relijiosas que primero se establecieron en ('hile, casi junto con la llegada de los Conquistadores Españoles allá en el siglo XVI, fué, sin duda alguna, la de Predicadores de Santo Domingo. Fundaron su Convento o Casa Principal en 'antiago i estendieron sus ramificaciones hacia la banda Oriental de la Cordillera; de este modo vemos que a mediados del siglo XVII la Provincia que se denominó de San Lorenzo-Mártir, comprendia los Conventos Domínicos de la Asuncion, Buenos Aires, Tucuman, Mendoza, San Juan, Santa Fé, Córdova i Rioja i Santiago del Estero; todos bajo la dependencia de la Casa principal de Santiago de Chile.

Regalarmente en aquellos tien pos, los Conventos de las diversas Congregaciones contenian un crecido número de frailes que, segun los Cánones que creemos rijen hasta hoi dia, tenian al cabo de cierto tiempo que cambiar de residencia de uno en otro Convento, de tal manera que continuamente se veian caravanas de Domínicos que emprendian sus largos i penosos viajes en mulas o caballos, que otra suerie i mas cómodo sistema de viajar no se conocía; ya viniendo a Chile, ya emigrando de aqui para la Árjen-

tina i el Paraguai.

Estas periódicas emigraciones tenian jeneralmente

lugar despues de los Capítulos para elecciones Jenerales o de Superiores de la Orden, a fin de evitar los trastornos o cambullones que los descontentos podian formar con menoscabo del buen servicio relijioso.

Con fecha 14 de Enero de 1687 celebrose en la ciudad de Mendoza un Capitulo para elejir Provincial de la Orden, nombramiento que recayó en el Mui Reverendo Padre Maestro Frai Pedro Bustamante; en seguida, teniendo presente el larguísimo viaje que algunos Padres tendrian que emprender a fin de pasar a la Capital del Reino de Chile acordaron, en esa misma sesion, fundar en el Valle de Santa Rosa, un Hoepicio, advirtiendo que esta palabra no tenia el significado de albergue o Casa de asilo para dementes i va letudinarios, sino el de Hospederia o Posada con servicio relijioso, para los Reverendos Padres en tránsi-

En efecto para la realizacion del proyecto acordado por los Capitalares de Mendoza, el Convento de Santiago o Casa principal, hizo donacion de la Ha cienda denominada de Santa Rosa, del departamento de los Andes, tanto para que el Convento u Hospicio que alli se fundara, sirviera para el alojamiento de los Relijiosos de la Orden que tenian que pasar la Cordillera; como tambien para los vecinos del Valle i demas viajeros que se hallaran en la misma situación

que los Padres.

Mas tarde, con fecha 25 de Mayo de 1692 el Capítulo de Santiago con la autorizacion necesaria del Mui R. verendo Padre Jeneral Frai Antonio Cloche, dió la licencia correspondiente para erijir en Convento el Hospicio de nuestra referencia; sosteniéndose dicha Casa hasta el 8 de Julio de 1739 en que ocurrió el mas grande terremoto que recuerda la historia de Chile, i el cual no dejó piedra sobre piedra en el Convento de los Dominicos de los Andes, cuyos Padres tuvieron que pasar a S ntiago mientras se tomaban las providencias necesarias para la reconstruccion

de la Casa a que nos hemos referido.

Las cosas quedaron in statuo quo durante algui os años hasta que fundada la ciudad de San Felipe en el año 1740, como lo hemos manifestado, i previas las jestiones necesarias del vecindario, con señalamiento de los solares que debia ocupar, consiguieron que el t'onvento que debia construirse en el Valle de Santa-Rosa se hiciera en la planta de la naciente San Felipe. De este modo, aunque no hemos podido averiguar la fecha exacta en que se fun ió en esta ciudad dicho Convento, podemos, sin temor de equivocarnos decir que ello tuvo lugar en el año de 1760, en el mismo lugar que hoi ocupa, dando el nombre de Santo Domingo a la calle que corre de Oriente a Poniente, en vez de San Juan Bautista que llevaba antes.

Hemos dicho que para la fund...cion del Convento de Santo Domingo en los Andes, el de Santiago habia donado la Hacienda de Santa Rosa; estensa i valiosa propiedad sobre la cual segun entendemos se

han dedicido algunos juicios de importancia.

Los Domínicos cuyo corto número i que pocas necesidades tenian en el Valle de Santa Rosa, ventieron una parte de la indicada Hacienda en 1712 a Don Juan Herrera, como podrá verse por la copia de la escritura que insertamos a continuacion i la cual nos dará una idea del escaso valor de los terrenos en equella época no obstante la exhuberante vejetacion que los cubria, el crecido número de árboles para las construcciones i leña, aparte de la feracidad del suelo para las siembras.

He aquí ahora la escritura de

Venta de la Hacienda de Santa Rosa, la vieja.

Sepan cuantos esta carta vieren como yo el Revdo. Padre Maestro Frai Vicente de Prado del Orden de predicadores i Vicario Provincial de esta Provincia

de Santiago de Chile por mi i en voz i en nombre del dicho mi Convento i de los Relijiosos de él que al presente son i en adelante fueren i en virtud del poder que me es otorgado por la dicha Comunidad en el Iltimo tratado que aqui irá inserto, me dieron i otorgaron para lo que se convendrá en esta escritura i así mismo en virtud de los tres tratados que para su otorgamiento fueron hechos ante el presente Escribano, que al tenor de ellos es el siguiente (Aqui los tres tratados antes de esta escritura) I u-ando del dicho poder i facultad que me es conferida otorgo por la presente que doi en venta real por jura de heredad desde ahora para siempre al Capitan Juan de Herrera, para el susodicho, sus herederos i sucesores i para quien de él o de ellos hubiere título, voz a razon en cualquier manera que sea, es a saber la Estancia de tierras i edificado i plantado en el Valle de el Aconcagua, nombrada Santa Rosa la Vieja, que linda por la parte del O. con la Cordillera alta nevada hacia donde se halla el Puente del rio Aconcagua, i por la parte del Poniente con la heredad de Juan de Escudero i por la parte del N. la divide el dicho rio Aconcagua; i por la parte del S. linda con tierras del dicho nuestro Convento, les cuales divide des portillos de dos cerritos pequeños que hacen forma de Portezuelo o como mejor lindare o lindar pueda con todas sus entradas i salidas, aguas, usos i costumbres sus huertos en desmontes, pastos, potreros, servidumbres i demas derechos que le pertenecen a la dicha Estancia asi de hecho como de derecho libre de censo, empeño, obligacion e hipoteca especial ni jeneral, tácita ni espresa que no la tiene i segun i de la manera que al presente está i la hemos poseido, la vendo en nombre de dicho mi Convento en precio de i cuantia de un mil i seiscientos pesos de a ocho reales, los cien pesos de ellos que el dicho Juan Herrera me ha dado i pagado en reales de contado de que me doi por

contento i entregado a mi voluntad porque los recibo en presencia del Escribano i testigos de cuyo entrego i recibo yo el Escribano dos fé, los mil i quinientos pesos de ellos que quedan cargados a censo redimible sobre la dicha Estancia a favor del dicho mi Conve to, con cuvos corridos a razon de veinte mil el millar, conforme a la nueva pragmática ha de acudir al dicho mi Convento que todos importan setenta i cinco pesos en cada un año que ha de pagar un año er pos de otro, so pena de ejecucion de cada pago i debajo de las calidades i condiciones espresadas; i todo renuncio i traspaso en dicho Juan Herrera i quien su derecho representare, el derecho, accion, señoria i propiedad que el dicho mi Convento tiene a la dicha Estancia para que use de ella como de cosa suva propia adquirida con justo i derecho título come lo es el de esta escritura por la cual o su traslado le doi peder i facultad para que ton e i aprehenda la posesion judicial o estrajudicialmente o como mas bien visto le fuere i en el interin que la toma i aprehende. constituyo el dicho mi Convento por su inquilino tenedor i precario poseedor para se la dar i acudir con todo ello cada que se la pida i a la eviccion i saneamiento obligo los bienes i rentas del dicho mi Convento en tal manera que ahora i en todo tiempo le será cierta i segura i que a ella ni parte de ella le será pueste pleito ni contradiccion i si alguma se le pusiere luego que saber se nos haga saldremos à la voz i defensa de él i le seguiremos hasta le dejar en paz i en salvo i en quieta i pacifica posesion i si sanear no lo pudiéramos le volverá el dicho mi Convento los dichos cien pesos o los mas que hubiese recibido con mas el costo de los mejoramientos que hubiese fecho i los daños i menoscabos que para ello se le recreciesen I estando presente vo el dicho Capitan Juan de Herrera, otorgó que acepta esta escritura como es ella se contiene i recibo comprada la dicha Estancia

de suso destindada en los 1600 pesos, los 100 \$ de ellos que he pagado de contado i los 1500 \$ de ellos que quedan impuestos i cargados sobre la dicha Esancia a favor del dicho Convento de censo principal redimible que rentan setenta i cinco pesos en cada un año, los cuales me obligo de pagar desde hoi dia de la fecha un año en pos de otro so pena de ejecucion de cada pago mientras por ni parte no fucre redimido i quitado el dicho principal. I ambos otorgantes confesamos ser el justo precio i verdadero valor de la dicha Estancia los dichos 1600 \$ de esta venta i que no vale mas ni menos i si algo mas o menos vale de la una a la otra parte hacemos gracia i donacion, pura mera, perfecta, acabada e irrevocable que el derecho llama inter vivos partes preferentes dada luego de mano a mano sobre que renunciamos las leyes fechas en la Corte de Alcalde de Henares i demas que tratan sobre las cosas que se compran o venden por mas o menos de la mitad de su ju to precio i valor. I a la firmeza de esta carta yo el vendedor obligo los bienes i rentas del dicho mi Convento i yo el dicho Juan de Herrera mi persona i los mas i de ambos habidos i por haber con poder a las justicias de su Majestad i a los que de las causas por de cada parte conforme a derecho puedan i deban conocer de todas i cualquier parte que sean i en especial a los de esta Ciudad i Corte para que a ello nos ejecuten i apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renuncian todas las leves, fueros derechos de nuestro favor i la jeneral que la proh be i la lei que dice que el actor debe seguir al fuero ! el reo. En cuvo testimonio otorgamos la presente carta en la Ciudad de Santiago de Chile en 28 dias del mes de junio de 1712. I los otorgantes que yo el Escribano doi fé conozco así lo otorgaron i firmaron siendo presentes por testigos los Capitanes Don Manuel Bravo Don Rodrigo Enriques i Francisco de Salviña =

Vicente de Prado Maestro i Vicario Provincial = Juan de Herrera = Ante mi = Josè Alvarez de Henostroza — Escribano Público.

Fundado ya el Convento e instalados, aunque provisionalmente algunos Padres, mui pronto vinieron las Capellanias a contribuir al sostenimiento de la fundación,

Ya en 1735, cuando aun subsistian en Santa Rosa los restos del antiguo Convento, Doña Isabel del Pino les habia dejado una regular Capellanía; otro tanto hizo en 1740 D.º Cristobalina de Acevedo i D.º Bartolina de Astudillo. En 1760, impuso en San Felipe una Capellanía de seicientos pesos a favor de los Domínicos, Doña Catalina Villarroel.

Por testamento otorgado el 23 de Marzo de 1791 el Presbítero Don Ignacio del Campo legó al Convento lo siguiente: una mulata esclava llamada Maria del Cármen, un mulato llamado Pablo, veinte vacas paridas, cien pesos en plata, una cantidad de madera la-

brada i mil reales que tenia en España.

Poña Rosa Franco dejó tambien a los referidos Pa-

dres en 1774 una buena capellanía.

Don Anjel Pandolfa en el año de 1808 dejó por testamento la casa situada en la Esquina de Coimas i Santo Domingo con la obligación de que sus poseedores pagaran al Convento espresado los reditos de un capital de un mil docientos cuarenta pesos. Dicha casa pasó, por convenio i compra hecha a los herederos del señor Pandolfa, a poder de Don José Anjel Jimenes enyos sucesores, entendemos que hasta la fecha conservan la indicada propiédad.

Ade nas de los bienes raices que tenia en la Villa, el Convento de Santo Domingo contaba tan bien con algunas propiedades rurales que le habian sido donadas o legadas; una de las cuales, de doce cuadras de estension i que deslindada por el Norte con el Estero

de Quilpué, vendió en el sño de mil setecientos ochenta a Don Pedro de la Puente, en la suma de docientos cuarenta pesos, o sea a veinte pesos la cuadra de tierra que hoi vale dos mil!

Otra propiedad habia vendido ya en mil setecientos setenta i ocho a Don Juan Portus, sitio que despues

pasó a poder de Doña Cármen Traslaviña.



Capitulo XXVII

Sumario—Nuevos impuestos—Algunos trabajos—Di putado a la Real Audiencia.—Primeras partidas parroquiales.

La cruda guerra que nuestra madre Patria España sostuvo con Inglaterra al principiar el siglo diez i nueve, repercutió, como era de suponerlo, tambien en las colonias. El tesoro Real se agotaba i era preciso

apelar a nuevos impuestos i gabelas.

En el año 1801 gobernando en hile Don Luis Muñoz de Guzman i Montero de Espinosa, Caballero de la Orden de Santiago, Comendador de los Pueblos en la de Alcantara, Jefe de Escuadra de la Real Armada, Gobernador i Capitan Jeneral del Reino de Chile, Presidente de Real Hacienda i de Correo, Vice Patrono Real etc.—dictó un Reglamento por el cual establecia un impuesto sobre las herencias i legados, reglamento que fué publicado por bando en la Villa de San Felipe en ese mismo año.

La guerra a que nos referimos trajo como consecuencia precisa la paralizacion casi completa de la agricultura porque los numerosos piratas que asolaban las costas de Chile impedian la esportacion de los frutos; por esta causa los primeros años del indicado siglo XIX pasaron casi todos los nuevos pueblos por un estado de verdadera postracion; concretándose las autoridades locales al cuidado de las obras ya ejecutadas aunque sin poder avanzar mucho en las recien-

temente emprendidas.

0

El Correjidor Marcoleta, secundado por los Alcaldes Torres: Luco, de la Fuente i Echeverria, desde el año de 1800 hasta el de 1805 no hicieron sino atender con todo esmero a la apertura de las calles, en su prolongacion hácia el Rio, a la renovacion de los árboles de las alamedas, a la construccion a firme de la mayor parte de las acequias cuyas aguas eran antes encaminadas por cauces provisionales que ocasionaban contínuos derrames i pautanos; a la construccion de muchísimos puentes de piedra de cerro en dichas acequias en la compostura de los empedrados que el Presidente O'Higgins habia ordenado hacer por los vecinos.

Los presupuestos municipales crecian con lentitud pues fuera del remate de los diversos ramos que dejamos enumerados en otro capítulo no existia otra fuente de entradas; sin embargo ello bastaba para las necesidades del servicio público puesto que los sueldos de empleados eran tan reducidos que hoi nos causa irrision su lectura i no podremos comprender jamas como un Maestro de eseuela ganaba cien pesos al año, i otros empleados gozaban de cincuenta, veinte i cinco i diez i seis, tambien al año.

¡Hermoso tiempo en que nada costaba la vida!

Conforme a le prevenido por Real Cédula dictada en el año de 1808 debia el Correjimiento de Aconcagua nombrar un Diputado para que lo representara ante la eal Audiencia.

Dando cumplimiento al Decreto del Rei, se reunió el Cabildo con fecha nueve de Diciembre de 1809, a son de Campana, por tratarse de una reunion solemna; en seguida el Correjidor que lo era Don José Maria Tocornal espuso el objeto de la reunion i procedió a tomar el juramenta de estilo a los Aicaldes Don Bernardo de Marcoleta i Don Mateo de la Fuente i a

los Rejidores presentes; previo lo cual el meucionado Correjidor les indicó que debia procederse a la elección de Diputado por Aconcagua, a la Real Audiencia; a cuyo efecto se escribirian tres nombres de personas competentes en cédulas separadas a fin de sortear entre ellas el que deberia ser nombrado para tan elevado cargo.

El Señor Marcoleta i el Alcalde Provincial Don José Miguel Villarroel formularon indicacion para que se aplazara el nombramiento de Diputado hasta diez o doce dias a lo cual replicó el Subdelegado Tocornal que por su parte no estaba dispuesto a variar en un solo punto las órdenes recibidas i que la votacion de-

beria efectuarse en el acto.

Parece que los municipales o cabildantes de antaño eran tambien unos Capituleros consumados, porque en esa sesion se dejó ver perfectamente que tanto Marcoleta como Villàrroel no apoyarian la designación formada en cambullon para elejir a los que patrocinaba el correjidor, i por esta causa se formó un tole tole espanto-o en medio del cual uno llamó al otro mulato i este le replicó que el que empleaba ese calificativo era un «mecido en chigua i alumbrado con chamiza» dicterios mui poco parlamentarios pero que significaban lo bastante como insultos groseros puesto que la mayor injuria que podia hacérsele a un hombre era decirle que no era caballero.

Como los que pretendian aplazar la votacion qui sieran salir de la Sala del vuntamiento, el Correjidor les prohibió retirarse un solo paso i de este modo se efectuó aquella absteniéndose de votar los mencio-

nados Marcoleta i Villarroel.

El acta respectiva dice que «las cédulas se colocaron en un azucarero de plata, las que iban dobladas en cuatro dobleces».

Hecho el escrutinio obtuvieron las primeras mayorias en primer lugar Don José Agustin de Guzman,

Oidor de la Real Cancilleria de Granada i oriundo de la Capital de Santiago en segundo lugar Don Ignacio de la Carrera, Coronel retirado de las milicias diciplinadas de Chile i el tercero, Don Martin Calvo

· Encalada, Caballero de la Orden de Santiago.

Practicada esta operacion, se escribieron tres cédulas con el nombre de los elejidos respectivamente i puestas nuevamente en el famoso azucarero. «llamaron a un muchacho que pasaba por la calle, quien meneándolo, volvió la cara i abriéndolo sacó una cédula a presencia del Ayuntamiento; resultando ser el nombre de Don Martin Calvo de la Encalada»; quedando de esta manera elejido como Diputado por el Correjimiento de Aconcagua.

Al año siguiente o sea en 1810, previas las formalidades a que nos hemos referido, salió electo Diputado. Don José Teodoro Sanchez. Vicario ('apitular.

Terminaremos este capítulo dando a conocer a nuestros le tores las primeras partidas de nacimiento, matrimonio i defuncion anotadas en los libros Parroquiales una vez que la Villa tuvo curato, partidas que hemos copiado a la letra i que dicen as:

Bautismo
«En la Iglesia Parrochial de la Villa de San Felipe
el Real de Aconcagua en veinte i cinco dias del mes
de Mayo de mil setecientos i cuarenta i dos, puse ó eo
i chirisma a Maria Josefa, negra natural de Guinea
hija de padres infieles, i esclava del Español Don
Agastin Murúa; fueron padrinos Don Ventura i Doña Juana Rojas, de que doi fé».

Matias Beas Duran,

Matrimonio «En la Villa de San Felipe el Real, en diez i seis dias del mes de Junio de mil setecientos i cuarenta i dos años, corridas las tres amonestaciones, casé por palabras de presente segun el órden de Nuestra ranta Madre Iglesia, a Juan Gonzalez mulato libre, natural de esta jurisdiccion, hijo lejítimo de Pascual Gonzalez i de Juana Ferreira con Ignacia Negrete, natural de esta sobre licha jurisdiccion hija lejítima de Jacinto Negrete i de Felipa Santivañez; fueron padrinos Leon Espinosa i Maria Negrete, testigos Ramon Gamboa i Benigno Cortez, de que doi fé.

Matias Beas Duran.

Defuncion

«En la Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes, en veintiocho dias del mes de Mayo de mil setecientos i cuarenta i dos, el Padre Frai Andres Alzamora, con mi licencia, sepultó el cuerpo de Francisco, negro esclavo de Don Luis Amuchástegui, natural de Guinea, hijo de padres infieles; fué con cruz baja, murió de edad de veinte años al parecer i recibió los Santos Sacramentos de que doi fé».

Matias Beas Duran.

Otra Defuncion

«En la Iglesia Parrochial de la Villa de San Felipe el Real en tres dias del mes de Junio de mil setecientos cuarenta i dos años, sepulté el cuerpo de Luis Ortega, mestizo natural de Aconcagua, viudo de Catalira, india; fué con cruz alta i cinco posas; murió de treinta i seis años al parecer i recibió los Santos Sacramentos de que doi fé».

Matias "eas Duran.



Capitulo XXVIII

SUMARIO—Acta de vasallaje al Rei—Doce años des

pues Promulgacion de la Constitucion Política.

El grito de independencia lanzado en Santiago habia repercutido sonoro en los demas pueblos de Chile i por cierto la floreciente Villa de San Felipe f.é una de las primeras en manifestar el noble deber de libertad haciendo ostensible sus ideas políticas en corrillos o reuniones mas o menos públicas.

Alarmado el Superior Gobierno, mandó un emisario de paz para que, al mismo tiempo que aquíetara los ánimos exaltados hiciera suscribir por el pueblo un acta de vasallaje i obediencia hacia el monarca Español. Al efecto, damos a continuacion la copia

exacta del acta aludida i que dice así:

«En la Villa de San Felipe el Real, en cinco dias del mes de Octubre de mil ochocientos diez años, el Sr. Subdelegado Don José Fernandez Valdivieso i Señores de este Cabildo, congregados los Jefes de los Cuerpos de Milicias de Caballeria e infanteria, el Señor 'ura i Vicario, los Prelados de Santo Domingo i Nuestra Señora de la Merced. Presbitero Don Lucio Fuentes. Padre superior de Predicadores Frai Pedro Perez i demas noble vecindario de esta insinuada Villa, en la Sala Convocatoria donde fueron citados; habiendo visto i examinado con detenida refleccion a presencia del mismo comisionado enviado por Su Exetencia, Don José Gabri-l de Valdivieso i Maciel. administrador de Tabacos en el Partido de Renca, el mérito de los documentos que ha parado al Ilustre Car

bildo per mano de dicho Comisionado el Exelentisimo Señor Conde de la Conquista, Presidente de la Junta Gabernativa del Reino, recientemente establecida en la Capital de Santiago, para el mejor réjimen i gobierno de la Península, compuesta de los vocales que constan nombrados; al efecto de que en esta Villa i su partido se trate de darle el vasallaje i obediencia debida a su estabiecimiento en los términos que se ha hecho en la Capital, dijieron que siendo el principal objeto a que se encamina su instalacion segun lo indican i tienen visto por los propios documentos, el de asegurar la paz i tranquilidad pública tan deseada i benéfica, poner al Reino en su mayor defensa para librarlo de cualquiera invacion o intrigas que pudieran acometerle en circunstancias que las tristes noticias de la Metrópoli nos dan una fatal idea de aquella; bajo cuyos ciertos principios i no perdiendo de vista la conocida utilidad i mayores ventajas que le resultan igualmente a todos los Pueblos i Provincias manteniéndose estos dominios con seguridad permanente e indisoluble; todos los Señores asistentes a este Cabildo, de igual consentimiento i con el mayor regocijo, hicieron su juramento a nombre de nuestro lejítimo Monarca el Señor Don Fernando VII. que Dios guarde, a la referida i fixelentísima Junta instalada en la Capital como representante de su Real persona i demas autoridades lejítimas: en cuya virtud dijieron todos que le rendian toda obediencia. vasallaje i fidelidad, permitiendo antes morir que desmentir es tos cordiales sentimientos i protestando cumplir exactamente cuantas órdenes i mandatos se impartan por la Exma. Junta por carta o mensajero cierto.

I para acreditar estos nobles sentimientos en obsequio del júbilo i contento de este leal Pueblo, se hagan todas las celebridades i actos públicos de Mina de Gracias en la Parroquia il Conventos, iluminacion en todo el Pueblo, repiques de campanas, músicas i

cuanto mas pueda el lugar.

I a fin de que llegue à noticias de todos los habitantes así de alta como de baja esfera, se mande por el Subdelegado publicar en forma de bando en los lugares públicos i acostumbrados junto con el dirijido por el Ex no. Señor Presidente con oficio de diez i nueve del presente, i luego se saque copia del referido Bando i se ponga en los puntos mas visibles para que lo lean i entiendan todos sin distincion de persona- i fecho se dará cuenta al Exmo. Señor Presidente, con testimonio de todo lo obrado por su comisionado Don Gabriel de Valdivieso i Maciel; en cuya virtud lo firmaron los Señores del Ayuntamiento. Cura i Vicario, Prelados, Jefes de los Cuerpos i distinguido vecindario.

José Fernandez de Valdivieso José Ignacio Machado, Prior José Antonio M. de Luco Blas Osorio

Juan Jose de Landa
José Lucio Fuentes
Frai Victorino Navarrete
Mateo de la Fuente
Pedro Bamirez
Miguel Honorato
Cristóbal Arancibia
Pedro del Canto
José Patricio Mesina
Alferez Juan José Ruiz
José Antonio Figueroa
Silvestre Valdivieso
José R. Ramirez
Manuel José de Astorga
José Rodriguez

Manuel Vasquez de Ganosa José Chaparro José Antonio Espinosa José Santiago de Palacios Manuel de Palacios José R. de Palacios

J osé Antonio Moreno Frai Pedro Perez Frai José Maria Peña Juan F. Nieto i Agui-José Miguel Villarroel Bernardo de Marcoleta Pedro Fermin Torres José de Lagunas Juan José Cámus Antonio Benitez Juan José de Herrera Pedro José Jimenez Pedro José de Oyaneder Francisco Mascayano José Antonio del Villar Tadeo Gomez José Perfecto de Camus Antonio Gonzalez José Antonio de Ovane-Anacleto del Canto Juan E. Rios Vicente de Marcoleta José Carmona Juan F. Castro Martin Rodriguez

José R. Guzman Francisco Gomez Cleto Villar Francisco de P. Silva Antonio Cifuentes José M. Luco i Aragon

I lo autorizé con dos testigos a falta de Escribano de que certifico.

Testigo—José Santiago de Palacios Testigo—Silvestre de Valdivieso

José Fermin de Valdicieso.

0 0

Como se vé, el acta que dejamos copiada, tendia a impedir el movimiento revolucionario que principia-ba a surjir en los Pueblos de Chile; i esas fiestas repiques i músicas, mas bien sirvieron para despertar del todo, en los habitantes, el entusiasmo bélico que poco despues hiciera formar las huestes invencibles de patriotas.

El vasallaje i obediencia rendido al Rei no pasó de quedar estampado en el papel, pues muchos de los que firmaron comprometiéndose a guardar fidelidad al Monarca Español, fueron los que primero tomaron participacion en la guerra de la independencia ocu pando despues del tiempo algunos puestos principales

en el gobierno local de la Villa.

Como antítisis del acta anterior damos la que celebró el Cabildo cuando libre ya Chile e independiente de España promulgó la Constitucion Política del Es-

tado; ella dice así:

«En catorce de Diciembre de mil ochocientos veinte i dos, reunidos en la Sala de Cabildo, a saber: el Delegado directorial de este departamento Don Agustin Lopez, el 2. Alcalde Pon Miguel Aldunate, el Rejidor Decano Don José Maria de Luco, el Alcalde Provincial Don Pedro José Jimenez, el Alguacil Mayor Don Feliciano Olavarria, el Fiel Ejecutador Don José Chaparro i el Procurador Jeneral Do z José Au-

jel Jimenez; no asistió el 1.er dealde Don Pedro No lasco Luco por hallarse en Santiago.

El señor Delegado Directorial, en estos términos

hizo presente lo que sigue:

«Ha llegado a este Departamento la Constitucion Política del Estado, sancionada por la Honorable Convencion preparatoria i, en consecuencia, ha llegado tambien el dia mas glorioso a que aspiraban todos los pueblos libres para acreditar su entusiasmo patriótico por esa lei fundamental, que es la base de nuestra felicidad i la que engrandece nuestra Nacion».

«Este siempre heroico pueblo debe manifestar con lisonja su ardiente patriotismo i por consiguiente celebrar con la pompa que merece nuestra Constitucion; pidiendo por tanto que se tome algun acuerdo a este respecto.

Como era de suponerio, el Cabildo aceptó la indicacion del señor Deleg do e inmediatamente se to-

maron los siguientes acuerdos:

1.º—El miércoles 18 del corriente a las diez de la mañana, estaran reunidos en la Sala Capitular todos los Señores que componen este Ayuntamiento, las corporaciones civiles i eclesiásticas, i estando congregados, se leerá por el Secretario del Cabildo la Constitucion Política i el supremo decreto de 24 de Octubre próximo pasado: i, concluida la lectura, el Rejidor Decano tomará juramento al Delegado Directorial en esta forma: ¿Jurais por Dios i por estos Santos Evanjelios el observar i hacer observar la Constitucion Política del Estado de Chile i obrar fielmente en vuestro n inisterio? i el Delegado Directorial responderá, sí, juro. i concluirá el Decano: si así lo hicieres Dios os alumbre i si no, nó.

A continuacion el Delegado recibirá el juramento del Ayuntamiento con las mismas espresiones anteriores; luego procederá a tomarlo a las corporaciones civiles i eclesiásticas.

2°—Concluidos los actos anteriores, habrá una salva de fusilería por los cívicos de esta cabecera, que se presentaran con el aseo que corresponde, propio del carácter de su Çomandante; i repique jeneral de campanas;

3.º—A las cuatro de la tarde de este mismo dia se formaran en la Cañada del Norte, los Cuerpos Militares de caballeria e infanteria que tiene este Depar-

tamento.

Los Comandantes de cada cuerpo se presentaran al Delegado Directorial como a Jefe de Armas, quien les recibirá el juramento que queda prevenido i luego marcharan dichos Comandantes a formar en cuadro la tropa, con la cara al centró i haran leer la Constitución. Concluida la lectura se formaran ambos cuerpos en el órden de parada i los Comandantes les recibiran el juramento en el ja forma: ¿Jurais por Dios guardar i hacer guardar la Constitución Política del Estado? a que responderan, si juro.

En el acto mismo tocaran las cajas, resonará la voz de ¡Viva la Patria! i habran tres salvas de fusileria con el compas que debe. A la misma hora habrá re-

pique jeneral de campanas;

4.º-A las diez del dia siguiente se celebrará una

solemne misa de gracias;

5.—A las cuatro de la tarde de ese dia se publicará por Bando la Constitucion, acompañando a este

acto una Compañía de Granaderos Civicos; i

6.°—Durante todos estos dias i los dos siguientes se enarbolará la Bandera Nacional en todo el vecindario, se iluminará por la noche la ciudad i las músicas concurriran a la Plaza Mayon desde las siete hasta las once de la noche.

De nada sirvió pues el juramento de vallasajo i obediencia prestado por el Ayuntamiento i notables vecinos, porque organizado el Ejército patriota i dirijido por sus hábiles e invencibles Capitanes, dió a Chile la victoria i con elia su independencia; conquistando de esta manera una de las pájinas mas hermosas de la historia Americana.

Algo curioso podemos ver tambien en el caso que presentamos, i es que varios de los mismos firmantes del acta del año diez, aparezcan como los mejores patriotas ocupando los primeros puestos de la Administracion local despues de la Independencia; se comprende naturalmente que el primer juramento de va sallaje no fuera tan espontáneo como el acta respectiva lo determina, sino que latía ya en el pecho de aquellos, el corazon del Chileno ansioso de libertad.



Capitulo XXIX

Sumario-Correjidores i Alcaldes 1740-1810.

Antes de terminar nuestro trabajo creemos de alguna importancia colocar por órden cronolójico la nómina de los Correjidores i Alcaldes cuyas fechas de servicios bemos podido encontrar, despues de revolver antiguos documentos i amarillentos legajos; sintiendo unicamente que muchos datos curiosos hayan desaparecido de los archivos i, con el trascurso del tiempo casi hasta la tradicion de ciertos hechos acerca de los cuales solo por conjeturas hemos podido descubrir el lugar i fecha del dato exacto para darlo a la publicidad.

CORREJIDORES

1740	Don	Pedro Lecaros i Ovalle
1745	Don	Pedro Ignacio Urzúa
1747	Don	Francisco Navarro Bolaño
1748	Don	Manuel Garcia Huidobro
	Don	Jerónimo de Rosales
1752	Don	Bernardo de Echeverria
1754	Don	Diego Vasquez de Ganosa
1770	Don	Francisco Javier del Canto
1782	Don	Pedro de Cañas
1785	Don	Fernando José de Polanco
1790	Don	José Santos de Mascayano
1795	Don	José Antonio de Echeverria
1799	l'on	Bernardo de Marcoleta

1806 Don José Maria Tocornal 1810 Don José Hernandez de Valdivieso

ALCALDES

1744	Don	Jerónimo de Cámus
1745	Don	
))	José de Rivero
1746	Don	José Ramirez
))	Bernardo Luco i Azúa
1747	Don	Jerónimo de Cámus
))	Andres de Gamboa
1748	Don	Antonio Gonzalez
1110))	Francisco Anglade
1749		Alonzo de la Peña i Lillo
1143		
1750)) Don	José Blanco Rejon
1750	Don	Bernardo de Luco i Azúa
1751))	Cipriano Cabrera
1751	Don	Jerónimo de Camus
1)	Esteban Apablaza
1752	Don	Francisco Navarro Bolaños
))	Diego de Olavarria
1758	Don	Bernardo de Luco
))	Luis de Amuchástegui
1772	Don	Mariano Savalla
1788	Don	Joaquin Palacios
))	Manuel de la Puente
1789	Don	Manuel de la Puente
))	Antonio Piachi
1790	Don	José Antonio de Fcheverría
))	Joaquir Palacios
1791	Don	José Antonio Echeverría
))	Anacleto del Canto
1792	Don	Anacleto del Canto
))	Romualdo de Villanueva
1793	Don	Joaquin Palacios
))	Antonio Piachi
	A PROSERVE OF THE PARTY	

	1794	Don	Antonio Piachi
))	Pedro Arias
	1795	Don	Pedro Arias
))	José Domingo Barbosa
	1796	Don	José Domingo Barbosa
	1.00))	Juan José de Olivares
	1797	Don	Juan José Olivares
))	Bernardo de Marcoleta
	1798	Don	Bernardo de Marcoleta
	1100))	Mateo de la Fuente
	1799	Don	Mateo de la Fuente
	1133))	Juan Próspero Torres
	1800	Don	
	1800		Juan Próspero Torres Manuel de la Puente
	1801)) Don	José Antonio Humeres
	1901	Don	
	1200))	Miguel Honorato
	1802	Don	Manuel Luco
	1000)) ·	Manuel de Oyaneder
	1803	Don	José Antonio de Echeverria
		"	Pedro Fermin Torres
	1804	Don	Pedro Fermin Torres
))	Isidoro Osorio
	1805	Don.	Isidoro Osorio
)	Manuel Vasquez de Ganosa
	1806	Don	Manuel Vasquez de Ganosa
i))	Manuel Luco
	1807	Don	Manuel Luco
)h	Manuel de la Puente
	1808	Don	Manuel de la Puente
)	Bernardo de Marcoleta
	1809	Don	Bernardo de Marcoleta
		D	Mateo de la Fuente
	1810	Don	Ramon Luco
		D	Francisco Nieto